

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 1

EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Presentación

La presente cartilla tiene como objetivo proporcionar una guía conceptual y metodológica sobre la importancia del **conocimiento del riesgo de desastres** y su integración en los procesos de **ordenamiento territorial** en Colombia. Este documento está dirigido a los actores involucrados en la planificación y gestión del territorio, incluyendo autoridades municipales y distritales, corporaciones autónomas regionales, profesionales de la planificación y comunidad en general.

En el contexto colombiano, la gestión del riesgo de desastres es una política de desarrollo indispensable para garantizar la sostenibilidad, la seguridad territorial y la calidad de vida de la población. La **Ley 1523 de 2012** establece un marco normativo robusto que define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación y ejecución de políticas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres [1]. Este enfoque se encuentra intrínsecamente asociado con la planificación del desarrollo seguro y la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno.

Marco Normativo Colombiano

El marco normativo colombiano para la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial se fundamenta en un conjunto de leyes y decretos que establecen las responsabilidades, los principios y los instrumentos para la incorporación del conocimiento del riesgo en la planificación del territorio. A continuación, se presentan las normas más relevantes:

Norma	Descripción
Ley 1523 de 2012	Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Define la gestión del riesgo como un proceso social con tres componentes principales: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres [1].
Ley 388 de 1997	Ley de Desarrollo Territorial, que establece los principios y objetivos del ordenamiento territorial en Colombia. Reconoce la prevención de amenazas y riesgos naturales como un determinante del ordenamiento del territorio y establece que los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) deben incorporar la gestión del riesgo [2].
Decreto 1077 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Consolida y reglamenta las disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial, incluyendo la incorporación de la gestión del riesgo en los POT [3].
Decreto 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Establece disposiciones sobre evaluación de riesgos ambientales, licenciamiento ambiental y su relación con el ordenamiento territorial [4].
Ley 2474 de 2025	Modifica la Ley 1523 de 2012, actualizando y fortaleciendo la política nacional de gestión del riesgo de desastres [5].

Estos instrumentos legales y reglamentarios proporcionan el sustento para que los municipios y distritos incorporen el conocimiento del riesgo como un eje transversal en sus procesos de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de promover un desarrollo más seguro y sostenible.

Conceptos Fundamentales

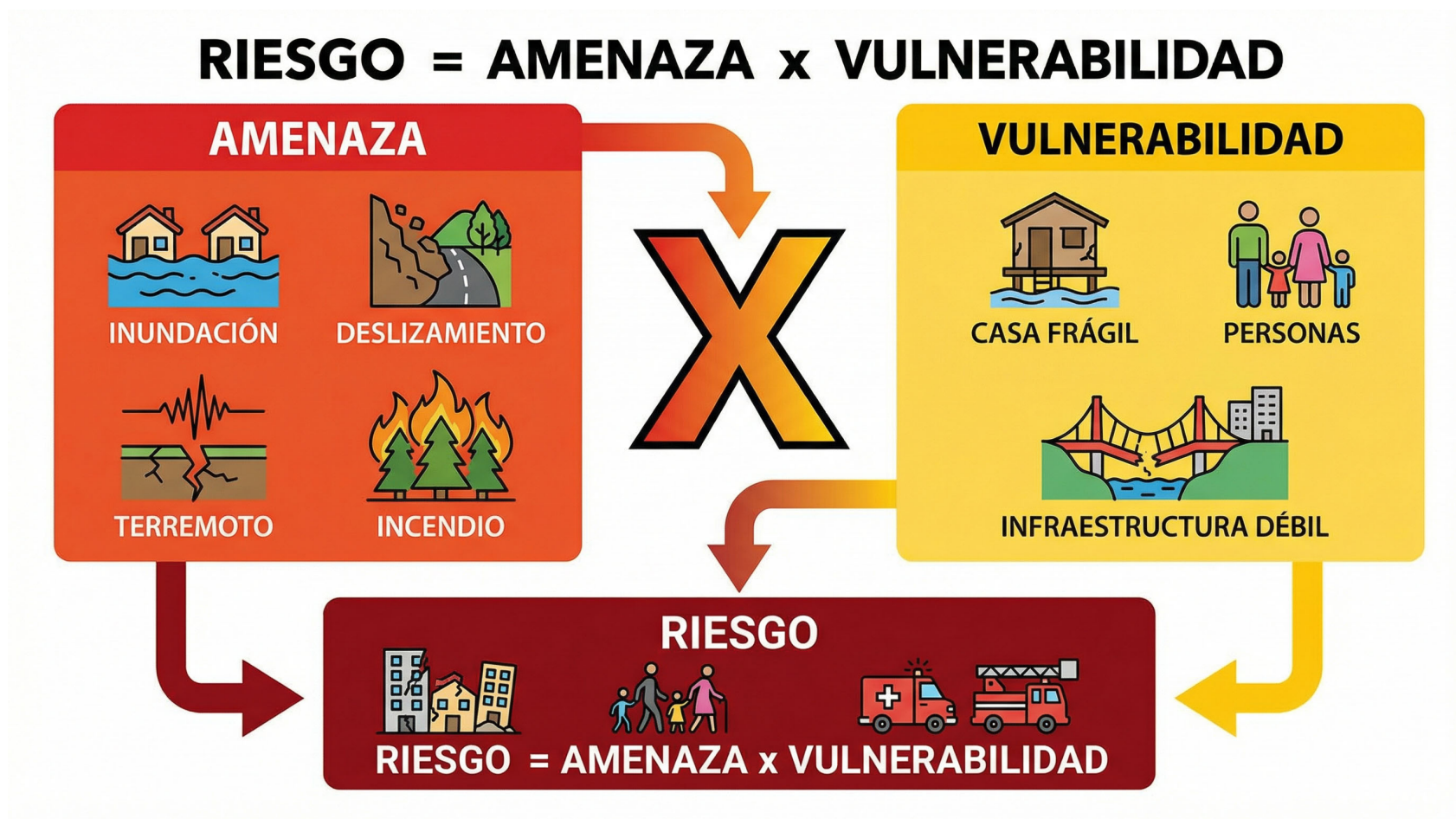
Para comprender la importancia del conocimiento del riesgo en el ordenamiento territorial, es esencial manejar con claridad los siguientes conceptos, definidos en el marco de la Ley 1523 de 2012:

Concepto	Definición
Amenaza	Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales [1].
Vulnerabilidad	Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y ambientales [1].
Riesgo de Desastres	Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad [1].

La Relación entre Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo

El riesgo de desastres no es un fenómeno aislado, sino el resultado de la interacción entre las amenazas presentes en el territorio y las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades y sus bienes. Esta relación se puede expresar conceptualmente como:

RIESGO = AMENAZA x VULNERABILIDAD



Esta ecuación nos indica que para reducir el riesgo es necesario actuar tanto sobre las amenazas (cuando sea posible) como sobre las vulnerabilidades. En el contexto del ordenamiento territorial, esto implica identificar las zonas con mayor exposición a amenazas y evitar o regular la ocupación de dichas áreas, así como promover la construcción de viviendas e infraestructura más resistentes.

El Conocimiento del Riesgo

El conocimiento del riesgo es el primer proceso de la gestión del riesgo de desastres y es fundamental para la toma de decisiones en el ordenamiento territorial. Este proceso tiene como objetivo la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo del riesgo y la comunicación del mismo para promover una mayor conciencia tanto a nivel individual como colectivo.

Componentes del Conocimiento del Riesgo

Según la normativa colombiana, el conocimiento del riesgo comprende los siguientes componentes:

Identificación de escenarios de riesgo: Consiste en la caracterización de los factores de riesgo, que incluyen la identificación de las amenazas y las vulnerabilidades presentes en el territorio. Este componente permite reconocer las áreas y poblaciones que están expuestas a diferentes tipos de fenómenos peligrosos.

Análisis y evaluación del riesgo: Implica la utilización de metodologías técnicas para determinar la probabilidad de ocurrencia de los eventos peligrosos y la severidad de sus consecuencias. Este análisis permite estimar los posibles daños y pérdidas sociales, económicas y ambientales que podrían presentarse en caso de que se materialice la amenaza.

Monitoreo del riesgo: Es el seguimiento permanente de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el territorio, con el fin de detectar cambios que puedan generar nuevos riesgos o modificar los existentes. El monitoreo incluye la observación de fenómenos naturales, el seguimiento de procesos de ocupación del territorio y la evaluación de la efectividad de las medidas de reducción del riesgo implementadas.

Comunicación del riesgo: Es la difusión de la información sobre los riesgos a las comunidades, las autoridades y los actores relevantes, con el fin de promover la adopción de medidas de autoprotección y reducción del riesgo. La comunicación efectiva del riesgo es esencial para generar una cultura de prevención y preparación ante desastres.

La Gestión del Riesgo de Desastres en Colombia

La Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres se estructura en tres procesos principales, que se desarrollan de manera articulada y complementaria:

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN COLOMBIA - COMPONENTES PRINCIPALES



1. Conocimiento del Riesgo

Como se ha mencionado, este proceso comprende la identificación, el análisis, la evaluación, el monitoreo y la comunicación del riesgo. Es la base para la toma de decisiones informadas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo.

2. Reducción del Riesgo

Este proceso incluye las medidas de **prevención** (evitar la generación de nuevos riesgos), **mitigación** (reducir el riesgo existente) y **protección financiera** (transferir el riesgo a través de seguros y otros mecanismos). En el ordenamiento territorial, la reducción del riesgo se materializa a través de la regulación de usos del suelo, la construcción de obras de protección y el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las comunidades.

3. Manejo de Desastres

Comprende las acciones de **preparación** (planificación de la respuesta), **respuesta** (atención de emergencias) y **recuperación** (rehabilitación y reconstrucción). Aunque este proceso se activa principalmente cuando ocurre un desastre, la planificación para el manejo de desastres debe estar incorporada en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Integración del Conocimiento del Riesgo en el Ordenamiento Territorial

El Rol del Decreto 1076 de 2015 en la Gestión del Riesgo Ambiental

El **Decreto 1076 de 2015**, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, juega un papel crucial al complementar la Ley 1523 de 2012. Mientras la Ley 1523 se enfoca en la gestión del riesgo de desastres en un sentido amplio, el Decreto 1076 se concentra en la **evaluación del riesgo ambiental** como un componente esencial de la planificación y el licenciamiento de proyectos, obras o actividades que puedan generar un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

Este decreto establece que los **Estudios de Impacto Ambiental (EIA)**, requeridos para obtener una licencia ambiental, deben incluir un análisis detallado de los riesgos. Esto implica:

- **Identificación y evaluación de riesgos:** Los EIA deben caracterizar las amenazas y vulnerabilidades ambientales asociadas al proyecto, incluyendo la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de las consecuencias.
- **Zonificación ambiental del riesgo:** Se debe realizar una zonificación que identifique las áreas con diferentes niveles de riesgo ambiental, lo cual sirve como insumo para la toma de decisiones sobre la localización y el diseño del proyecto.
- **Planes de Manejo Ambiental (PMA):** Los PMA deben incluir medidas específicas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y riesgos ambientales identificados.

La articulación entre el Decreto 1076 y la Ley 1523 es fundamental para una gestión integral del riesgo. La evaluación del riesgo ambiental que exige el Decreto 1076 proporciona información técnica valiosa para el proceso de conocimiento del riesgo definido en la Ley 1523, asegurando que la dimensión ambiental sea considerada de manera explícita en la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial.

La integración del conocimiento del riesgo en el ordenamiento territorial es un mandato de la Ley 388 de 1997, que establece que la prevención de amenazas y riesgos naturales es un determinante para la ocupación del territorio [2]. Los **Planes de Ordenamiento Territorial (POT)** son el principal instrumento para materializar esta integración, ya que a través de ellos se definen los usos del suelo y se establecen las normas para la ocupación y transformación del territorio.

Especificidades del Decreto 1807 de 2014 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

El **Decreto 1807 de 2014**, compilado en el Decreto 1076 de 2015, es una pieza clave en la reglamentación de la incorporación de la gestión del riesgo en los POT. Este decreto establece las condiciones, escalas de detalle y procedimientos específicos para la delimitación y zonificación de áreas de amenaza y riesgo, proporcionando un marco técnico para la aplicación de la Ley 1523 de 2012 en el ámbito del ordenamiento territorial.

Definiciones Clave del Decreto 1807

El decreto introduce definiciones precisas para conceptos como **"áreas con condición de amenaza"** y **"áreas con condición de riesgo"**, que son fundamentales para la clasificación y tratamiento de las zonas expuestas a peligros. Estas definiciones permiten una mejor identificación y priorización de las áreas que requieren estudios detallados y medidas de intervención.

Estudios Técnicos y Escalas de Trabajo

El Decreto 1807 establece la obligatoriedad de realizar **estudios básicos** para la revisión o expedición de los POT, así como **estudios detallados** para la categorización del riesgo y la definición de medidas de mitigación. Además, define las **escalas de trabajo** mínimas para estos estudios, diferenciando entre suelo urbano, de expansión urbana y rural, lo que garantiza un nivel de detalle adecuado para la toma de decisiones.

Tipo de Estudio	Clase de Suelo	Escala Mínima
Estudio Básico	Urbano / Expansión Urbana	1:5.000
Estudio Básico	Rural	1:25.000
Estudio Detallado	Urbano / Expansión Urbana	1:2.000
Estudio Detallado	Rural	1:5.000

Incorporación en los Componentes del POT

El decreto detalla cómo la gestión del riesgo debe ser incorporada en los diferentes componentes del POT (general, urbano y rural), asegurando que el análisis del riesgo sea un condicionante para el uso y la ocupación del territorio. Esto incluye la definición de medidas de manejo especial, normas urbanísticas restrictivas y la programación de estudios detallados en el programa de ejecución del plan.

En resumen, el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1076 de 2015, proporciona el "cómo" técnico y procedimental para la incorporación de la gestión del riesgo en los POT, materializando los principios y objetivos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y la Ley 388 de 1997.

Objetivos de la Integración

La incorporación del conocimiento del riesgo en los POT busca alcanzar los siguientes objetivos:

Identificar y delimitar las zonas de amenaza y riesgo: A partir de estudios técnicos, se deben identificar las áreas del territorio que presentan condiciones de amenaza alta, media o baja, así como las zonas de riesgo no mitigable. Esta zonificación es fundamental para orientar las decisiones sobre el uso del suelo.

Definir los usos del suelo compatibles con el riesgo: Con base en la caracterización del riesgo, se deben establecer las actividades y usos del suelo permitidos, restringidos o prohibidos en cada zona del territorio. Por ejemplo, en zonas de alto riesgo no mitigable se debe prohibir la construcción de viviendas y equipamientos esenciales.

Establecer medidas de reducción del riesgo: Los POT deben incluir las medidas estructurales y no estructurales necesarias para reducir el riesgo en las zonas urbanas y rurales. Estas medidas pueden incluir la construcción de obras de protección, la reubicación de viviendas en zonas de alto riesgo, la implementación de sistemas de alerta temprana y la promoción de prácticas constructivas más seguras.

Promover un desarrollo seguro y sostenible: La integración del conocimiento del riesgo en el ordenamiento territorial contribuye a evitar la generación de nuevos riesgos y a reducir los existentes, promoviendo un desarrollo más resiliente y sostenible. Esto implica considerar el riesgo como un factor clave en todas las decisiones de planificación y desarrollo territorial.

Metodología para la Incorporación del Conocimiento del Riesgo

La incorporación del conocimiento del riesgo en el ordenamiento territorial requiere de una metodología sistemática que permita evaluar las amenazas y vulnerabilidades presentes en el territorio. El Gobierno Nacional, a través de sus entidades técnicas como el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), ha desarrollado guías metodológicas para este fin [5]. A continuación, se presenta un resumen de los pasos clave:

Fase	Descripción
1. Análisis de la Amenaza	Se inicia con la recopilación de información sobre los fenómenos peligrosos que pueden afectar el territorio. Se realiza una caracterización de las amenazas, identificando su origen (natural, socionatural, tecnológico), frecuencia, intensidad y área de influencia. Esto incluye el análisis de factores detonantes (como la precipitación para deslizamientos) y la susceptibilidad del territorio a dichos fenómenos.
2. Análisis de la Vulnerabilidad	En esta fase se evalúa la exposición de los elementos presentes en el territorio (población, viviendas, infraestructura, actividades económicas) a las amenazas identificadas. Se analiza la fragilidad o susceptibilidad de estos elementos a ser afectados, considerando sus características físicas, sociales, económicas y ambientales.
3. Análisis y Evaluación del Riesgo	Se realiza la evaluación del riesgo, que consiste en la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad para determinar los posibles daños y pérdidas. Se estima la probabilidad de ocurrencia de los eventos y se valoran sus consecuencias. Este análisis permite zonificar el riesgo en diferentes niveles (alto, medio, bajo) y priorizar las áreas de intervención.
4. Formulación de Medidas de Intervención	Con base en la evaluación del riesgo, se formulan las medidas de intervención necesarias para reducirlo. Estas medidas pueden ser de tipo estructural (obras de protección, reforzamiento de edificaciones) o no estructural (reglamentación de usos del suelo, sistemas de alerta temprana, programas de educación y capacitación).

Incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial

Los resultados de la evaluación del riesgo deben ser incorporados en los diferentes componentes del POT:

- **Componente general:** Incluye los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión del riesgo en el territorio.
- **Componente urbano:** Define las zonas de amenaza y riesgo en el área urbana, establece las normas de uso del suelo y las medidas de reducción del riesgo.
- **Componente rural:** Identifica las zonas de riesgo en el área rural y establece las condiciones para el desarrollo de actividades agropecuarias y de aprovechamiento de recursos naturales.
- **Programa de ejecución:** Incluye los proyectos y acciones concretas para la reducción del riesgo, con sus respectivos cronogramas y fuentes de financiación.

Conclusiones

El conocimiento del riesgo es un pilar fundamental para la construcción de territorios más seguros y resilientes en Colombia. La integración efectiva de este conocimiento en los procesos de ordenamiento territorial, a través de los Planes de Ordenamiento Territorial, es una responsabilidad compartida entre las autoridades, el sector privado y la comunidad en general.

La aplicación rigurosa de las metodologías de evaluación del riesgo y la incorporación de sus resultados en la toma de decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo son esenciales para reducir las condiciones de vulnerabilidad y evitar la generación de nuevos riesgos. De esta manera, se contribuye a la protección de la vida, los bienes y el patrimonio de los colombianos, y se promueve un desarrollo sostenible en armonía con el territorio.

Es fundamental que los actores locales, en particular las autoridades municipales y distritales, asuman el liderazgo en la incorporación del conocimiento del riesgo en sus instrumentos de planificación y gestión territorial. Solo a través de un compromiso decidido y una acción coordinada será posible construir territorios más seguros y resilientes frente a los desastres.

Referencias

- [1] Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1523 de 2012 - Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>
- [2] Congreso de Colombia. (1997). *Ley 388 de 1997 - Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>
- [3] Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2015). *Decreto 1077 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
- [4] Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2474 de 2025 - Por la cual se modifica la Ley 1523 de 2012*. Alcaldía de Bogotá. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=184733&dt=S>
- [4] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). *Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>
- [5] Congreso de la República de Colombia. (2025). *Ley 2474 de 2025 - Por la cual se modifica la Ley 1523 de 2012*. Alcaldía de Bogotá. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=184733&dt=S>
- [6] Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (2015). *Guía de integración de la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ordenamiento Territorial Municipal*. UNGRD. <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Guia-Integracion-Gestion-Riesgo-Ordenamiento-Territorioal-Octubre2015.pdf>

Fecha: Diciembre 2025

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 2

CIRCULAR EXTERNA

PARA: SEÑORES ALCALDES Y JEFES DE OFICINAS DE PLANEACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CSB

DE: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)

ASUNTO: DIVULGACIÓN DE LA CARTILLA "EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

FECHA: 29 de diciembre de 2025

Nos complace anunciar la publicación y distribución de la cartilla titulada "**El Conocimiento del Riesgo en el Marco del Ordenamiento Territorial**", un documento guía elaborado con el objetivo de fortalecer las capacidades locales para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la planificación y el ordenamiento del territorio.

Esta cartilla es el resultado de un esfuerzo conjunto por proporcionar una herramienta práctica y conceptual que facilite la comprensión y aplicación del marco normativo colombiano en materia de gestión del riesgo, con especial énfasis en la Ley 1523 de 2012, la Ley 388 de 1997, y los decretos reglamentarios como el 1077 de 2015 (que compila el Decreto 1807 de 2014) y el 1076 de 2015.

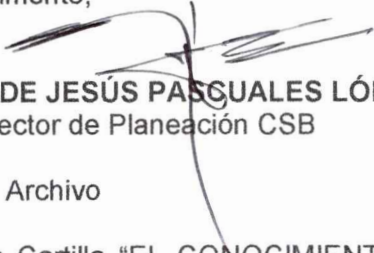
El documento aborda los siguientes temas clave:

- **Conceptos fundamentales** sobre amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
- **Marco normativo** aplicable a la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial.
- **Metodologías** para la identificación, análisis y evaluación del riesgo.
- **Especificidades técnicas** sobre estudios básicos y detallados, y escalas de trabajo.
- **Integración del conocimiento del riesgo** en los diferentes componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT).

Confiamos en que esta cartilla será un insumo de gran valor para los procesos de planificación territorial en los municipios, contribuyendo a la construcción de territorios más seguros, resilientes y sostenibles.

Se adjunta a esta circular la cartilla en formato PDF para su consulta, divulgación y aplicación.

Cordialmente,



JOSÉ DE JESÚS PASQUALES LÓPEZ
Subdirector de Planeación CSB

CC: Archivo

Anexo: Cartilla "EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 3

Fw: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Julio Cesar Calderon (jcc_oa@yahoo.com)
Para: cmayataboada@yahoo.com
Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025, 02:53 p. m. COT

Consuelo, eswte es el soporte de los envios de las cirulares a los municipios

----- Mensaje reenviado -----

De: Planeacion CSB <planeacion@carcsb.gov.co>
Para: jcc_oa@yahoo.com <jcc_oa@yahoo.com>
Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025, 14:41:09 GMT-5
Asunto: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Planeacion CSB <planeacion@carcsb.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025 11:13
Para: planeacion @sanpablo-bolivar.gov.co <planeacion@sanpablo-bolivar.gov.co>; contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co <contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co>
Asunto: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Planeacion CSB
Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025 11:11
Para: dainergc@gmail.com <dainergc@gmail.com>; juancromo@hotmail.com <juancromo@hotmail.com>; ramonzf79@gmail.com <ramonzf79@gmail.com>; henriqueballesterospeinado@gmail.com <henriqueballesterospeinado@gmail.com>; odepo22@gmail.com <odepo22@gmail.com>; omaresparragoza.12@gmail.com <omaresparragoza.12@gmail.com>; vladimirgranadoshurtado@gmail.com <vladimirgranadoshurtado@gmail.com>; lucenol82@gmail.com <lucenol82@gmail.com>; correavenecialuis@hotmail.com <correavenecialuis@hotmail.com>; robinsofdza@gmail.com <robinsofdza@gmail.com>; alcaldia alcaldia <alcaldia@magangue-bolivar.gov.co>; Valentina Bello

<tina06071974@gmail.com>; luiscarlosbaldovino10@gmail.com <luiscarlosbaldovino10@gmail.com>;
ecequielsalcedocardozo67@gmail.com <ecequielsalcedocardozo67@gmail.com>; wilfonseca14@yahoo.com
<wilfonseca14@yahoo.com>; carlos_tovar_q@hotmail.com <carlos_tovar_q@hotmail.com>;
carlosbarrosmc@hotmail.com <carlosbarrosmc@hotmail.com>; emmanuelb1210@hotmail.com
<emmanuelb1210@hotmail.com>; sebasysofia2008@hotmail.com <sebasysofia2008@hotmail.com>;
oneyhernandez74@hotmail.com <oneyhernandez74@hotmail.com>; adalber3@hotmail.com
<adalber3@hotmail.com>; jacevedovacadia@gmail.com <jacevedovacadia@gmail.com>;
jsinningciodaro@gmail.com <jsinningciodaro@gmail.com>; Milton Alexis Olaya Santamaria
<miltonolayamvz@gmail.com>; wquintana11@gmail.com <wquintana11@gmail.com>; jorgearias2009@gmail.com
<jorgearias2009@gmail.com>; neilcantillon@gmail.com <neilcantillon@gmail.com>
Asunto: CIRCULARES Y ANEXOS



CIRCULAR DIRECTRICES TECNICAS.pdf
1.2 MB



CIRCULAR DIVULGACION CARTILLA.pdf
399.9 kB



3_Cartilla_Conocimiento_Riesgo_OT.pdf
2.4 MB



1_MEMORIA TALLER REDUCCION DEL RIESGO - OT-VF.pdf
8.7 MB

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 4

**Este documento explora los
conceptos clave de la gestión del
riesgo, su relación con el
ordenamiento territorial y el papel
de las Corporaciones Autónomas
Regionales (CAR) en la
protección del medio ambiente**

**LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y EL
ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL
TERRITORIO**

**Memoria Taller Presencial y Virtual –
Diciembre 16 de 2025**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -
CSB**

LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

CONTRATO ESTATAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No. CPS – CSB - 093 – 2025

**PRESENTADO A:
LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
– CSB**

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo, Especialista en Gerencia del Ambiente, Especialista
en Derecho del Medio Ambiente y candidato a Magister en
Derecho de los recursos Naturales

MAGANGUÉ (BOLÍVAR)
DICIEMBRE 2025

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. LA FORMALIZACIÓN DE LA “REVISIÓN O MODIFICACIÓN” DE LOS POT ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REGIONAL Y LA “ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN” DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	11
1.1 LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO	11
1.1.1 EL ANÁLISIS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, INSTITUCIONALES Y FINANCIERA DEL ENTE TERRITORIAL	11
1.1.2 BALANCE DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.....	11
1.1.3 LA ESTRATEGIA QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	12
1.1.4 EL ANÁLISIS DE LAS DIMENSIONES AMBIENTAL, ECONÓMICA, SOCIOCULTURAL, FUNCIONAL E INSTITUCIONAL.....	13
1.1.4.1 La “Dimensión ambiental”	13
1.1.4.2 La “Dimensión económica”	14
1.1.4.3 La “Dimensión socio – cultural”	14
1.1.4.4 La “Dimensión funcional”	15
1.1.4.5 La “Dimensión institucional”	17
1.1.5 LA “CARTOGRAFÍA DEL DIAGNÓSTICO”	17
1.1.5.1 Estándares recomendados para la cartografía	17
1.1.5.2 Otros mapas y estudios de conformidad a las particularidades del territorio	18
1.1.5.3 Alta dinámica de la actualización del Decreto 1077 de 2015 y su incidencia en la Cartografía de Diagnóstico.....	19
1.1.5.4 Régimen de transición modificaciones Decreto 824 de 2021	21
1.2 LA ETAPA DE FORMULACIÓN	21
1.2.1 EL COMPONENTE GENERAL	22
1.2.1.1 El Contenido Estratégico	22
1.2.1.2 El Contenido Estructural	22
1.2.2 EL COMPONENTE URBANO	24
1.2.3 EL COMPONENTE RURAL	26
1.2.4 PROGRAMAS Y PROYECTOS	28
1.2.5 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN	28
1.2.5.1 Instrumentos de gestión:	28
1.2.5.2 Instrumentos de financiación:	29
1.2.6 LA “CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN”	29
1.2.6.1 Estándares recomendados para la cartografía	30
1.2.6.2 Otros mapas y estudios de conformidad a las particularidades del territorio	31
1.2.6.3 Alta dinámica de la actualización del Decreto 1077 de 2015 y su incidencia en la Cartografía de Formulación.....	31
1.2.6.4 Régimen de transición modificaciones Decreto 824 de 2021	33
1.3 ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN	33



1.4 ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	33
1.4.1 EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	34
1.4.2 INDICADORES	35
1.4.3 REPORTE DE INFORME SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.....	35
<u>2. CONTEXTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO, CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO</u>	36
2.1 GESTIÓN DEL RIESGO.....	36
2.2 CONOCIMIENTO DEL RIESGO	37
2.2.1 ESCENARIO DE RIESGO Y SU IDENTIFICACIÓN	37
2.2.2 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO.....	37
2.3 REDUCCIÓN DEL RIESGO	38
2.3.1 INTERVENCIÓN CORRECTIVA DEL RIESGO EXISTENTE.....	39
2.3.2 LA INTERVENCIÓN PROSPECTIVA DEL NUEVO RIESGO	39
2.3.3 LA PROTECCIÓN FINANCIERA	41
2.4 INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO	42
<u>3. RELACIÓN ENTRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA COMPETENCIA DE LAS CAR'S</u>	<u>43</u>
3.1 ELEMENTOS QUE APROXIMAN LA GESTIÓN DEL RIESGO CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL .	43
3.2 EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO COMO PRODUCTO DEL DIAGNÓSTICO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	44
3.3 LA REDUCCIÓN DEL RIESGO COMO PRODUCTO DE LA PROSPECTIVA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	44
3.4 EL MANEJO DEL DESASTRE Y SU RECUPERACIÓN COMO VALOR AGREGADO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	46
<u>4. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA CSB EN LO CONCERNIENTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</u>	<u>48</u>
4.1 COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO	49
4.2 FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY 1523 DE 24 DE ABRIL DE 2012.....	51
4.2.1 ORDENAR AMBIENTALMENTE EL TERRITORIO	51
4.2.2 LA FUNCIÓN DE DIAGNOSTICAR AMBIENTALMENTE EL TERRITORIO	52
4.2.3 LA FUNCIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO	52
4.2.4 LA FUNCIÓN DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO.....	53
4.2.5 LA FUNCIÓN DE LA OPERATIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	53
4.2.6 FUNCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN EFECTIVA DEL RIESGO DE DESASTRE AL DECLARARLO COMO “DETERMINANTE AMBIENTAL”	54



4.2.7	APOYAR LA INTEGRACIÓN (INCLUSIÓN) DEL “CONOCIMIENTO DEL RIESGO” Y “REDUCCIÓN DEL RIESGO” OBTENIDO POR LA CAR PARA EL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL TERRITORIALES.....	55
4.2.8	APOYAR LAS LABORES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUE CORRESPONDEN A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL TERRITORIO, DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.....	55
4.2.9	ARTICULAR LAS ACCIONES DE “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO” Y LA DE “GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES” EN SU TERRITORIO	56
4.2.10	APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES DE SU JURISDICCIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN SU CONDICIÓN DE INTEGRANTE DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO ..	56
4.2.11	ASESORAR A LOS MUNICIPIOS Y AL DEPARTAMENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	56
4.3	FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY 99 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1993.....	57
4.3.1	PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, A FIN DE QUE EL “RIESGO DE DESASTRES” SEA TENIDO EN CUENTA EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN	57
4.3.2	PROMOVER Y EJECUTAR OBRAS DE IRRIGACIÓN, AVENAMIENTO, DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES, REGULACIÓN DE CAUCES Y CORRIENTES DE AGUA, Y DE RECUPERACIÓN DE TIERRAS.....	57
4.3.3	ASISTIR EN LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES	57
4.3.4	ADELANTE PROGRAMAS DE ADECUACIÓN DE ÁREAS URBANAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO	57
4.4	FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY 388 DE JUNIO 18 DE 1997	57
5.	<u>ENFOQUE DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....</u>	<u>59</u>
5.1	ENFOQUE ECOSISTÉMICO – RIESGO ECOLÓGICO	59
5.2	SERVICIOS AMBIENTALES	60
5.2.1	DEFINICIÓN.....	60
5.2.2	CATEGORÍA DE SERVICIOS AMBIENTALES.....	60
5.3	LOS ECOSISTEMAS DEL MILENIO	62
5.3.1	DIAGNÓSTICO DE LOS ECOSISTEMAS DEL MILENIO	62
5.3.2	EVALUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL MILENIO	63
6.	<u>INSTRUMENTOS PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.....</u>	<u>66</u>
6.1	LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y SUS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.....	66
6.1.1	EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL – PGAR.....	67
6.1.2	EL PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL	69
6.1.3	EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS	70
6.1.4	PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS – POMCA	70
6.1.4.1	Generalidades	70

6.1.4.2	Definición de POMCAS	71
6.1.4.3	La responsabilidad de elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas	71
6.1.4.4	Directrices para la Ordenación de Cuencas Hidrográficas	72
6.1.4.5	Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental ..	72
6.1.4.6	De las fases del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.	73
6.2	LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	74
6.2.1	EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL	76
6.2.1.1	Soporte normativo	76
6.2.1.2	El concepto	77
6.2.1.3	La gestión del riesgo y el plan de ordenamiento territorial municipal	78
6.2.2	EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	79
6.2.2.1	Soporte normativo	79
6.2.2.2	El concepto	80
6.2.2.3	La gestión del riesgo y el plan de desarrollo municipal	80
6.2.3	EL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE - PMGRD	81
6.2.3.1	Soporte normativo	81
6.2.3.2	Componentes	81
6.2.3.3	Contenido	82
6.2.3.4	Plazo para su formulación o actualización	82
6.2.3.5	La gestión del riesgo y el “Plan Municipal de Gestión del Riesgo”	82
6.2.4	LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS - EMRE	83
6.2.4.1	Soporte normativo	83
6.2.4.2	Componentes y contenido	83
6.2.4.3	Plazo para su formulación o actualización	84
6.2.4.4	La gestión del riesgo y la estrategia municipal de respuesta a emergencia	84
6.2.4.5	Plan de acción específico para la recuperación	84
6.2.5	COMPARACION ENTRE EL PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIA	85
6.2.6	LA PROSPECTIVA TERRITORIAL EN LA FORMULACIÓN O AJUSTE DE LOS POT COMO HERRAMIENTA PARA LA CONCILIACION ENTRE LA DINÁMICA DE LOS ECOSISTEMAS Y LA DINÁMICA DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES: REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES	86
7.	LOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES	90
7.1	EL RIESGO ECOSISTÉMICO	90
7.1.1	LA OFERTA AMBIENTAL DEL TERRITORIO COMO AGREGADO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES ECOSISTÉMICOS Y ELEMENTO EXPUESTO EN EL ANÁLISIS DEL RIESGO DE ECOSISTÉMICO DE LA CSB	90
7.1.2	ESCENARIOS DE RIESGOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES ECOSISTÉMICOS, PRIORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CSB	92
7.1.2.1	Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado del suelo	92

7.1.2.2	Riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado	94
7.2	ESCENARIOS DE RIESGO PRODUCTO DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LOS POMCAS.....	97

8. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

8.1	DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL.....	98
8.1.1	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	98
8.1.2	NACIMIENTOS DE AGUA	100
8.1.3	ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS	102
8.1.4	RONDAS HÍDRICAS.....	105
8.1.5	HUMEDALES.....	109
8.1.6	ECOSISTEMAS Y BOSQUES SECOS	111
8.1.7	BOSQUES NATURALES	114
8.1.8	RESERVA FORESTAL ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª DE 1959	117
8.1.9	ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES (AICAS).	120
8.1.10	ESTRUCTURA ECOLÓGICA	123
8.1.11	PLAN DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PZA – MADS	126
8.1.12	PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR).....	129
8.1.13	PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA)	136
8.1.14	PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF)	143
8.2	DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO	146
8.2.1	DETERMINANTE AMBIENTAL “CALIDAD DEL AIRE”	146
8.2.2	DETERMINANTE AMBIENTAL “RUIDO”	147
8.2.3	DETERMINANTE “OLORES OFENSIVOS”	147
8.2.4	DETERMINANTE AMBIENTAL “RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN”	148
8.3	DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	148
8.3.1	GESTIÓN DEL RIESGO – INUNDACIÓN	148
8.3.2	GESTIÓN DEL RIESGO – MOVIMIENTOS EN MASA.....	151
8.3.3	GESTIÓN DEL RIESGO – AVENIDAS TORRENCIALES	154
8.3.4	GESTIÓN DEL RIESGO – INCENDIOS FORESTALES.....	155
8.3.5	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.....	158
8.4	DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.....	159
8.4.1	DETERMINANTE AMBIENTAL DEL SUELO RURAL - SUBURBANO.....	160

9. CONDICIONES PARA ADELANTAR LA CONCERTACIÓN CON LA CSB

9.1	DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ...	161
9.2	LISTA DE CHEQUEO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CON SUS CONTENIDOS, DEL PROYECTO DE REVISIÓN DE POT DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS	163



LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Cartografía del diagnóstico	18
Tabla 2. Escala en la gestión del riesgo – Etapa Diagnóstico	20
Tabla 3. Cartografía de la formulación	30
Tabla 4. Escalas para la gestión del riesgo – Etapa Formulación	32
Tabla 5. Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de la CSB, por uso inadecuado de los suelos	93
Tabla 6. Riesgo Institucional de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de CSB	95
Tabla 7. Lista de chequeo para verificar requisitos e inicio de la concertación del POT	166

INTRODUCCIÓN

El deber constitucional de “...proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, recae sobre el Estado, incluido los entes territoriales locales.

Mandato instituido en el Inciso Segundo del Artículo 79 de la Constitución Política del año 1991. Mandato que conllevó al país a la adopción del modelo de desarrollo sostenible y que demanda un riguroso proceso de planificación; como se concretó en el Artículo 80 de la Constitución “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Procesos de planificación que adelantan los entes territoriales locales mediante el máximo instrumento de planificación ambiental local, como lo es el Plan de Ordenamiento Territorial municipal o distrital.

Es precisamente el POT, el instrumento de planificación ambiental de largo plazo, idóneo para que el ente territorial local **reduzca el riesgo de desastres**. Riesgo de desastres que debe estar permeado y direccionado por el **riesgo ecosistémico o riesgo ecológico**, el cual estimó la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) en el Ordenamiento Ambiental del Territorio de su jurisdicción, adelantado en el año 2016. Ordenamiento ambiental del territorio que constituye el pilar y eje articulador del máximo instrumento de planificación ambiental regional, para el caso que nos ocupa, el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL - PGAR CSB 2020-2021; el cual fue elevado Excepcionalmente a **Determinante Ambiental**.

Los municipios y distritos **reducen** el Riesgo de Desastres, al incorporar las determinantes ambientales en su proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial. Incorporación que se perfecciona en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre la Corporación y los entes territoriales locales de su jurisdicción, a que hace referencia el Decreto 1077 de 2015.

Para el caso de la Corporación, se adoptaron mediante la resolución N°. 0369 de 2023, 26 Determinantes Ambientales distribuidas en los cuatro siguientes ejes temáticos: Del medio natural, 16 (incluye el PGAR); del medio transformado, 4; de la gestión del riesgo y cambio climático, 5; y relacionada con densidad de ocupación en suelo rural, 1.

La memoria Técnica del taller LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, se ha estructurado en **dos grandes bloques**.

El **primero** de ellos se enfoca en la dimensión y el alcance del proceso de la **Reducción del Riesgo**, al contextualizar la **Gestión del Riesgo**; en las etapas de **Conocimiento del Riesgo** y la **Reducción del mismo** (Capítulo 2); para luego establecer la relación entre la Gestión del Riesgo de **Desastres** y el **Ordenamiento Territorial** en el marco de la competencia de las CAR'S, en el Capítulo 3; para luego definir la **Competencia** y **Funciones** de la CSB, en lo atinente a la **Gestión del Riesgo de Desastres**, el Capítulo 4; paralelamente se define el **Enfoque de la Gestión del Riesgo de Desastres** para las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible, en el Capítulo 5. Perfilada así de esta manera la **Naturaleza** del Riesgo a abordar en los distintos **Instrumentos para la Gestión del Riesgo de Desastres**, tanto para las **Autoridades Ambientales**, como para los **Entes Territoriales Locales**, en el Capítulo 6.

Para luego abordar las 26 Determinantes Ambientales para la Jurisdicción de la CSB en el capítulo 8. En cuya Implementación se concreta la reducción del Riesgo; previo abordaje del tema de los **escenarios de riesgos de desastres** la Corporación en el Capítulo 7 como son el **ecosistémico** y el **producto del análisis de las condiciones del riesgo de los POMCAS**.

Y por último en el **segundo bloque** de capítulos, conformados por el primero y noveno, se adicionan a la memoria técnica del presente taller, con el propósito de actualizarla.

Actualización que va más allá de la facilitación de la incorporación de la **Reducción del Riesgo** en el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial. La misma ahonda en la formalización del proceso de “radicación completa” que debe surtir el ente territorial local, ante la CSB para poder dar inicio a la “concertación de los asuntos exclusivamente ambientales”.

Trámite que al igual que la “compleja inclusión de la reducción del riesgo en los proyectos de revisión de POT para los municipios que integran la jurisdicción de la Corporación, de hecho, han constituido un cuello de botella para la mencionada Concertación.

Es por ello que en el Capítulo 1, se desarrolla lo concerniente al documento de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015 en calidad de documento adicional; como parte de los documentos que conforman el **proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) por vencimiento de la vigencia de largo plazo**.

Lo anterior, en el marco de las “Etapas del Proceso de Planificación Territorial”. Es precisamente el documento de Seguimiento y Evaluación, en donde se debe demostrar y soportar, el requisito para la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) por vencimiento de la vigencia de largo plazo.



Mientras que en el Capítulo 9 “Condiciones para adelantar la concertación con la CSB”, se relacionan los documentos de base para la **Revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial por vencimiento de la vigencia de largo plazo**, a que hace referencia el Artículo 2.2.2.1.2.3.1, y que se señalan en el artículo 2.2.2.1.2.2.1, como son: Diagnóstico y su Cartografía, Documento Técnico de Soporte (DTS), Proyecto de Acuerdo y Documento resumen.

En los cuatro documentos de base antes referenciados, más el adicionado de Seguimiento y Evaluación, se incorporan integralmente a la **Lista de chequeo** para facilitar la verificación de los “Documentos completos” a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.2.2.3. que conlleve a la “radicación completa” del **Proyecto de Revisión General del POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo**; para así poderle dar inicio a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

1. LA FORMALIZACIÓN DE LA “REVISIÓN O MODIFICACIÓN” DE LOS POT ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL REGIONAL Y LA “ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN” DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente capítulo contextualiza el abordaje de la **reducción del riesgo** en el marco de la función de **ordenar ambientalmente el territorio**, a que hace referencia la Ley 99 de 1993, en su Artículo 7°; y que el **ente territorial local** opera a través de la formulación, revisión y/o modificación de su plan de ordenamiento territorial. En este sentido, el Decreto 1077 de 2015, establece en su Artículo 2.2.2.1.2.1.1., que **el proceso de planificación territorial** se debe realizar mediante las etapas de Diagnóstico (numeral 1), Formulación (numeral 2), Implementación (numeral 3) y Seguimiento y evaluación (numeral 4).

1.1 LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO

Esta debe permitir el conocimiento del **estado actual** del territorio, para luego confrontarlo con la **imagen deseada** del mismo, de tal manera que permita formular adecuadamente, la **planeación del territorio** del municipio o distrito, para lo cual se debe contemplar los siguientes aspectos, a la luz del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015: El análisis de las capacidades técnicas, institucionales y financiera del ente territorial (Literal A); el balance de la información disponible (Literal B); la estrategia, que garantice la participación democrática (Literal C); el análisis de las dimensiones **Ambiental, Económica, Funcional, Socio-cultural e Institucional** (Literal D); la cartografía de diagnóstico (Literal E); y la síntesis del diagnóstico territorial (Literal F).

1.1.1 El análisis de las capacidades técnicas, institucionales y financiera del ente territorial

Aspecto que corresponde al “Análisis de las capacidades técnicas, institucionales y financieras y de los procesos participativos requeridos para la elaboración del plan, su revisión o modificación; así como la identificación de los recursos y actividades necesarias para su desarrollo”. Literal A del Artículo 2.2.2.1.2.1.2

1.1.2 Balance de la información disponible

Este corresponde a lo instituido en Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.2; información que se agrupa en los siguientes nueve (9) numerales:

- El balance de “El inventario de la información secundaria disponible (infraestructura, proyectos, estudios y/o cartografía) que sea pertinente como insumo para el proceso,

considerando la información de carácter sectorial (agropecuario, industrial, transporte, minero - energético e hidrocarburos y turismo)". Numeral 1 del Literal B.

- “El inventario de las licencias ambientales, licencias urbanísticas, títulos y/o permisos mineros vigentes, así como las áreas adjudicadas para la exploración y explotación de hidrocarburos en jurisdicción del municipio”. Numeral 2 del Literal B.
- El balance de “El inventario de los instrumentos que se hayan expedido en la vigencia del Plan, que lo desarrollen y complementen”. Numeral 3 del Literal B.
- El balance de “La identificación de las áreas o inmuebles declarados patrimonio cultural material, así como los planes de especial manejo y protección - PEMP existentes”. Numeral 4 del Literal B.
- El balance de “La información de detalle de la cual disponen los prestadores de servicios públicos domiciliarios sobre las capacidades de infraestructura y fuentes de abastecimiento, la proyección de la expansión, reposición y/o ampliación de la capacidad de redes para cubrir el déficit de cobertura actual y proyectado, el catastro de redes matrices de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, así como los planes de expansión para ampliar el denominado perímetro de servicios”. Numeral 5 del Literal B.
- El balance de “El inventario de la información primaria que se debe elaborar”. Numeral 6 del Literal B.
- El balance de “La determinación de los recursos necesarios para adelantar el proceso”. Numeral 7 del Literal B.
- El balance de “Las determinantes ambientales y estudios aportados por la autoridad ambiental competente”. Numeral 8 del Literal B.
- El balance de “La información correspondiente a las demás determinantes establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”. Numeral 9 del Literal B.

1.1.3 La estrategia que garantice la participación democrática

Aspecto que permite “Establecer la estrategia que permita precisar los mecanismos para garantizar la participación democrática y la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos en los términos de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente”. Inciso Primero del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.2. Se sigue anotando en el inciso Segundo del citado Literal C, que “Cuando

los usos del suelo impacten actividades del sector minero e hidrocarburífero, las entidades territoriales deberán coordinar y concurrir con las entidades nacionales competentes en la materia, según lo dispuesto por el artículo 288 de la Constitución Política”.

1.1.4 El análisis de las dimensiones ambiental, económica, sociocultural, funcional e institucional

Las mencionadas cinco dimensiones se abordan en el Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, y su desarrollo se circunscribe a los siguientes cinco (5) numerales:

1.1.4.1 La “Dimensión ambiental”

De esta se ocupa el Numeral 1 del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, estructurado a partir de la **información de determinante ambiental** establecida en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Las mencionadas **determinantes ambientales** constituyen el soporte normativo para la emisión de estas por parte de la respectiva autoridad ambiental, ya sea mediante la formulación de instrumentos de planificación ambiental que son de la órbita de su competencia; o mediante la **actualización** de las mismas, producto de su **compilación técnica y sistemática**. Esas **Determinantes Ambientales** emitidas por la autoridad ambiental, deben ser suministradas a las entidades territoriales de su jurisdicción, para lo pertinente.

Se sigue anotando en el citado Numeral 1 del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2, que para la **Dimensión Ambiental**; adicionalmente, se deben tener en cuenta los parámetros agrupados en los siguientes cinco (5) sub numerales a saber:

- “La caracterización geográfica”. Numeral 1.1
- “La caracterización de los elementos que constituyen el sistema biofísico”. Numeral 1.2
- “La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo y demás instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación de la misma”. Numeral 1.3
- “La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la aptitud potencial de uso, la identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental y la determinación de los conflictos de uso del suelo”. Numeral 1.4

- “Los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, los cuales se elaboran con fundamento en los parámetros establecidos en la sección 3 del presente capítulo”. Numeral 1.5

1.1.4.2 La “Dimensión económica”

La “Dimensión económica” corresponde a lo instituido en el Numeral 2 del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2, contempla el análisis y caracterización de los siguientes cinco (5) parámetros:

- “La estructura predial: análisis del tamaño de los predios”. Numeral 2.1
- “Las actividades económicas que se desarrollan por sectores económicos: primario, secundario y terciario”. Numeral 2.2
- “Las potencialidades y restricciones del desarrollo económico del municipio por los sectores del literal anterior”. Numeral 2.3
- “El empleo generado por los diferentes sectores”. Numeral 2.4
- “La importancia de la economía municipal en el contexto regional y nacional e internacional si se requiere”. Numeral 2.5

1.1.4.3 La “Dimensión socio – cultural”

Abordada en el Numeral 3 del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2, establece que se debe analizar y caracterizar los parámetros que se agrupan en los tres siguientes subnumerales:

- “La población, su distribución actual, las dinámicas demográficas, y la tendencia de distribución en el territorio, precisando los grupos étnicos cuando existan. Identificar las relaciones entre la dinámica demográfica y las necesidades socioeconómicas, funcionales y de servicios a resolver”. Numeral 3.1
- “La cobertura de los servicios sociales básicos: educación, salud, bienestar social, recreación y deporte e identificación de déficits existentes”. Numeral 3.2
- “La información poblacional suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la cual se podrá complementar a partir del uso de fuentes alternativas de información como las del Censo Nacional Agropecuario, las bases de datos del Sistema de Ciudades y el Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales SISBEN, así como en las demás con las que cuenten las entidades territoriales”. Numeral 3.3

1.1.4.4 La “Dimensión funcional”

Este se desarrolla en el Numeral 4 del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2, y se encarga, además de analizar la interacción con otros municipios, de la identificación y análisis de los siguientes temas: Ocupación actual, Vivienda, Servicios públicos domiciliarios, Localización de las infraestructuras del servicio de comunicaciones (TIC), Espacio público, Infraestructura de transporte, Equipamientos, y Patrimonio material. Estos a su vez, se agrupan en los ocho (8) subnumerales que se listan y desarrollan a continuación:

- “La ocupación actual”: Esta referido a los tres siguientes aspectos definidos en el subnumeral 4.1
 - “Urbano rural (desarrollo urbano, expansión, conurbación, suburbanización), las dinámicas poblacionales y la justificación de la necesidad o no de determinar suelos de expansión, suelos suburbanos y/o áreas destinadas a vivienda campestre”. Literal “i”.
 - “Regional: Identificación de la interdependencia en términos ambientales, funcionales y/o económicos respecto a otros municipios”. Literal “ii”.
 - “Caracterización de asentamientos humanos rurales”. Literal “iii”.
- La “vivienda”: hace referencia al hecho de “Determinar el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, en el cual se precise las necesidades de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral”. Subnumeral 4.2
- Los “Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas”: con su **identificación** y **análisis** tomando como base la información suministrada por los **prestadores** del **servicio**, se pretende identificar el estado actual y las acciones requeridas para atender el déficit actual, así como el proyectado; este debe fundamentarse en los siguientes ocho (8) parámetros”. Subnumeral 4.3:
 - “La capacidad y calidad de las fuentes de abastecimiento, (oferta, demanda e índice de escasez)”. Literal “i” del Subnumeral 4.3
 - “La capacidad de la infraestructura para captación, potabilización, almacenamiento y distribución (cobertura y continuidad en la prestación del servicio)”. Literal “ii” del Subnumeral 4.3
 - “La disponibilidad y capacidad de la infraestructura para disposición de aguas residuales y aguas lluvias”. Literal “iii” del Subnumeral 4.3
 - “La capacidad de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales”. Literal “iv” del Subnumeral 4.3
 - “El área de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y perímetro de servicios”. Literal “v” del Subnumeral 4.3



- La infraestructura disponible para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento)". Literal "vi" del Subnumeral 4.3
- Las redes, estaciones e infraestructura para la prestación del servicio de energía y el de gas domiciliario si existe". Literal "vii" del Subnumeral 4.3
- La localización y capacidad de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición". Literal "viii" del Subnumeral 4.3
- La localización de la infraestructura del servicio de comunicaciones (TIC): se refiere en especial a las centrales telefónicas y las antenas para los celulares, así como las necesidades de expansión de las mismas. Subnumeral 4.4.
- El "Espacio público"; en el Subnumeral 4.5 del literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2, se manifiesta que el presente acápite se analice de conformidad a lo establecido en el capítulo 2 de la parte del Libro 2 del citado Decreto 1077.
- La "Infraestructura de transporte": Acápite mediante el cual se pretende "Establecer el estado actual de la infraestructura existente en el suelo urbano y su relación con el suelo rural y la región, así como las principales necesidades de conectividad y accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya". Subnumeral 4.6 del literal "D".
- "Equipamiento". al respecto, con su desarrollo se pretende identificar y analizar lo concerniente a los "Equipamientos existentes y necesarios para la prestación de servicios de carácter educativo, cultural, salud, bienestar social, culto y recreación; así como los equipamientos para la prestación de los servicios relacionados con la seguridad ciudadana, defensa y justicia, servicios de la administración pública, abastecimiento de alimentos y consumo, recintos feriales, servicios funerarios, y los de apoyo a las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios y de transporte. Subnumeral 4.7 del literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.
- El "Patrimonio material": con su desarrollo se pretende "Identificar las áreas o inmuebles declarados patrimonio, determinando si cuentan con Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP, de conformidad con lo establecido en las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 o la norma que la modifique, adicione o sustituya"; de conformidad a lo instituido en el Subnumeral 4.8 del Literal D del citado Artículo 2.2.2.1.2.1.2.

1.1.4.5 La “Dimensión institucional”

Mediante el desarrollo de esta Dimensión, se pretende analizar y caracterizar la capacidad de gestión institucional y financiera del municipio o distrito, así como los conflictos limítrofes; en los términos establecidos en el Numeral 5 del literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2. a saber:

- En cuanto al primero, se debe analizar y caracterizar “La capacidad de gestión institucional de la administración municipal para establecer los aspectos que se requieren fortalecer con el fin de garantizar la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial”. Subnumeral 5.1 Literal D.
- En cuanto al segundo, se debe analizar y caracterizar “La capacidad financiera del municipio o distrito, precisando la disponibilidad de los ingresos corrientes para financiar las intervenciones y proyectos propuestos, luego de atender los compromisos de gasto recurrentes tales como: los derivados de la operación y funcionamiento de la administración, las inversiones sectoriales sociales, así como los procesos judiciales, sentencias o conciliaciones en contra del municipio, compromisos de deuda pública, entre otros que considere pertinentes. ”. Subnumeral 5.2 Literal D.
- En cuanto al tercero, está referido a la identificación de los conflictos de límites con los municipios vecinos. Subnumeral 5.3 Literal D.

1.1.5 La “Cartografía del Diagnóstico”

Cartografía que está referida a las “**Dimensiones**” establecidas en el Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, nominadas como Ambiental, Económica, Socio-cultural, Funcional, e Institucional; desarrolladas en los numerales “1”, “2”, “3”, “4”, y “5” del citado Literal D, respectivamente.

1.1.5.1 Estándares recomendados para la cartografía

Cartografía temática de Diagnóstico que se debe elaborar conforme a los análisis realizados en las denominadas “**Dimensiones**” antes anotadas. Dicha cartografía deberá cumplir con los estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE); y a su vez, los correspondientes productos cartográficos deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, en la Resolución 471 y 529 de 2020 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. Incisos primero y tercero del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.

Se sigue anotando en el citado Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 que la cartografía temática para cuatro de las cinco dimensiones antes anotadas corresponde a las siguientes. Inciso tercero del Literal E.:

Tabla 1. Cartografía del diagnóstico

Dimensión	Temas
Ambiental	Información Base (urbano y rural)
	Zonificación climática (rural)
	Geología (rural)
	Hidrografía y áreas hidrográficas
	Geomorfología (rural)
	Pendientes (rural)
	Capacidad de uso del suelo (rural)
	Cobertura y uso actual del suelo (rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)
	Uso potencial del suelo (rural)
	Conflictos de uso del suelo (urbano y rural)
	Áreas de conservación y protección ambiental (urbano y rural)
	Amenazas (en cumplimiento de lo dispuesto en la Subsección 1, Sección 3, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015)
Económica	Predial (urbano y rural)
Sociocultural	Territorios étnicos (si existen)
Funcional	Ocupación actual
	División Político-Administrativa (urbano y rural)
	Patrimonio Material (urbano y rural)
	Equipamientos existentes (urbano y rural)
	Espacio público existente (urbano y rural)
	Infraestructura vial y de transporte (urbano y rural)
	Centros poblados con la caracterización físico espacial (vías, equipamientos, espacio público, Servicios Públicos)
	Servicios públicos (urbano y rural)
	Perímetro de servicios públicos
	Análisis del crecimiento urbano
	Uso actual del suelo urbano

Fuente: Tabla inserta en el Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

1.1.5.2 Otros mapas y estudios de conformidad a las particularidades del territorio

Se sigue anotando en el citado Literal E en su Inciso Cuarto, que las entidades territoriales podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que considere pertinente, teniendo en cuenta su geografía, complejidad urbana y/o la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio, para una mejor planificación territorial.

1.1.5.3 Alta dinámica de la actualización del Decreto 1077 de 2015 y su incidencia en la Cartografía de Diagnóstico

De otra parte, aunque se ha dado una alta **dinámica** en la **actualización** del Decreto 1077 del 2015, estas actualizaciones no han modificado los títulos “1”, “2”, “3”, y “4” de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto (y que se ocupan del ordenamiento territorial); exceptuándose la del 26 de Julio de 2021, correspondiente al Decreto 824 “por medio del cual se modifica el Decreto 1077 del 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía para el ordenamiento territorial”; introduciendo una modificación ambigua que podría prestarse para interpretaciones contradictorias y en contravía de la calidad técnica de los insumos requeridos para el proceso de ordenamiento territorial, en la medida que incidirá en la imagen objeto que se obtenga del territorio.

En este sentido, el citado Decreto 824 del 26 de Julio de 2021, en su **Artículo 1**, modifica el **Literal E** del **Artículo 2.2.2.1.2.1.2**, de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Modificación que por una parte **introduce**, en el inciso Quinto del Literal E, en cuanto a la CARTOGRAFÍA BÁSICA oficial disponible, que el municipio la podrá emplear como parte integrante de la “**cartografía de diagnóstico**” a que hace referencia el citado literal E, para el proceso de **revisión y modificación** de los POT; y de otra parte, **omite** el tema de las **escalas** para el caso de la CARTOGRAFÍA TEMÁTICA, la cual es el epicentro del contenido del Literal E, en cuanto a la cartografía que debe hacer parte de la dimensión Ambiental de la etapa de Diagnóstico del proceso de formulación de la propuesta de revisión y modificación de los POT.

Es oportuno anotar que el Decreto 1232 del 2020 (modificado por el 824 de 2021) había hecho un aporte técnico jurídico de relevancia en materia de Cartografía de diagnóstico.

El **vacío** que deja la **omisión** de las escalas en las cartografía temática que debe hacer parte de la mencionada “**Cartografía de diagnóstico**”, con las consabidas interpretaciones que se hagan al respecto sobre la escala de la cartografía temática a utilizar por los usuarios, pueden ir en contra vía del alcance y la esencia misma de la naturaleza de los planes de ordenamiento territorial, poniendo en riesgo el avance en la consecución del “Desarrollo seguro sostenible, bajo en carbono y resiliente al clima” que deben implementar los municipios en su territorio, de la jurisdicción de la CSB.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 824 del 2021 no modificó el tema de la “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”, a que hace referencia la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015; en su defecto,

sigue vigente lo instituido al respecto por el Decreto 1807 de 2014, debidamente incorporado al Decreto 1077 de 2015. Es por ello que para los Estudios básicos y detallados se tiene:

Tabla 2. Escala en la gestión del riesgo – Etapa Diagnóstico

Tipo de estudio	Clase de suelo	Escala
Estudio básico	Urbano	1:5.000
	Expansión urbana	1:5.000
	Rural	1:25.000
Estudio detallado	Urbano	1:2.000
	Expansión urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000

Fuente: Tabla inserta en el Artículo 2.2.2.1.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015

Que en la publicación del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, año 2019, intitulada *“Lineamientos para el uso de la información geográfica en el desarrollo del componente rural de los planes de ordenamiento territorial – POT”*; se manifiesta que, para el ámbito municipal, el ejercicio de los procesos de ordenamiento territorial en el país, tradicionalmente se ha privilegiado el uso de cartografía a escala 1:25.000 para el sector rural y 1:5.000 y 2.000 en el sector urbano. En el mismo sentido en dicha publicación se recomiendan escalas muy similares, para los sectores urbanos y rural.

Con fundamento en las antes citadas consideraciones, se recomienda retomar las escalas establecidas para la “Cartografía de diagnóstico”, instituida en el Artículo 2 del Decreto 1232 del 2020, que modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos incisos 2 y 3 del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 quedó así:

La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.

Los municipios con extensión superior a 1.500 km² para los cuales sea demostrable que no existe base cartográfica e insumos a escala 1:25.000 podrán utilizar información cartográfica a las escalas disponibles.

En cuanto a la **cartografía** relacionada con el **riesgo de desastres** en los POT, como el Decreto 824 del 2021 no intervino la “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”, entonces sigue vigente lo instituido al respecto por el Decreto 1807 de 2014, como se señaló anteriormente en el primer Considerando.

El mencionado vacío relacionado con las escalas de los mapas que conforman la “Cartografía de diagnóstico” debe ser dirimido entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Instituto geográfico “Agustín Codazzi”, para ser definido en concordancia con el estado del arte.

1.1.5.4 Régimen de transición modificaciones Decreto 824 de 2021

De otra parte, es oportuno destacar que aquellos municipios o distritos en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 del 2015, **hayan informado** a MINVIVIENDA sobre el **desarrollo** de las **acciones** correspondientes al proceso de FORMULACION, REVISION, o MODIFICACION del POT, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 824 de 2021; **podrán continuar** su **desarrollo** con base en las normas vigentes antes de la presente modificación. Inciso Sexto con Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.

1.2 LA ETAPA DE FORMULACIÓN

Los **Componentes** y **Contenidos** de la “Etapas de Formulación” se fundamentan en los **resultados del diagnóstico**, estructurándose a partir de lo establecido en los artículos “12” “13” “14” “16” y “17” de la Ley 388 de 1997, y lo dispuesto en el presente artículo; lo anterior, para los tres tipos de POT. Inciso segundo del Artículo 2.2.2.1.2.1.3. La etapa de Formulación comprende el **proceso de toma de decisiones** para el **Ordenamiento del Territorio** que se traduce en los **componentes contenidos**, así como la **realización** de la **concertación, consulta, aprobación y adopción** con las siguientes instancias. Inciso Primero del Artículo 2.2.2.1.2.1.3:

- Consejo de Gobierno. Literal “i” del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- **Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental correspondiente**
- Junta Metropolitana para el caso de los municipios que forman parte de áreas metropolitanas. Literal “iii”
- El Concejo Territorial de Planeación. Literal “iv”.
- El Concejo Municipal. Literal “v” del Artículo 2.2.2.1.2.1.3

La etapa de FORMULACIÓN, en el marco del **Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015**, se **desarrolla** en los siguientes acápitales: COMPONENTE GENERAL, COMPONENTE URBANO, COMPONENTE RURAL, PROGRAMAS, PROYECTOS, INSTRUMENTOS DE GESTION y FINANCIACION, y la CARTOGRAFIA DE FORMULACION; Literales A a F, respectivamente, del citado Artículo 2.2.2.1.2.1.3.

1.2.1 El Componente General

El Componente General del POT se documenta en el literal A del Artículo 2.2.2.1.2.1.3, y sus disposiciones **prevalecen** sobre las disposiciones de los componentes URBANO y RURAL del Plan. Este Componente General define un contenido ESTRATÉGICO y un contenido ESTRUCTURAL:

1.2.1.1 El Contenido Estratégico

“Comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, las cuales concretan el modelo de ocupación del territorio; en este contenido se deberá definir” Numeral 1 del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.

- “Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, con la definición de las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje” **Numeral 1.1** del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La identificación de las acciones sobre el territorio que posibiliten organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales” **Numeral 1.2**
- “La definición de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico, ambiental y social del municipio o distrito” **Numeral 1.3**

1.2.1.2 El Contenido Estructural

El “Contenido Estructural” se documenta en el Numeral 2 del Artículo 2.2.2.1.2.1.3, en los siguientes términos:

Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio que corresponde a la estructura urbano-rural e intraurbana definida para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades, determina las grandes infraestructuras requeridas para soportar estas actividades y establece las características de los sistemas de comunicación vial que garantizarán la fluida interacción entre aquellas actividades espacialmente separadas de conformidad con la identificación y reglamentación de las disposiciones establecidas en el contenido estructural.

Para la definición del modelo de ocupación del territorio se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997

Se sigue conteniendo en el citado Numeral 2 que se deberán localizar los siguientes elementos que lo estructuran:

- **Las áreas de protección y conservación ambiental:** “El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974, sus reglamentos, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.” **Numeral 2.1** del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- **Las áreas de conservación del patrimonio natural:** “Corresponde a las áreas o inmuebles declarados que hacen parte del patrimonio material, sobre los cuales se debe establecer las normas urbanísticas aplicables, sin perjuicio que las mismas se precisen o se establezcan de manera específica en el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP.” **Numeral 2.2.**
- **“Las zonas que presentan alto riesgo** para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.” **Numeral 2.3.**
- **La clasificación del suelo en urbano, rural y de expansión urbana** en los términos definidos en el Capítulo iv de la Ley 388 de 1997. Para lo cual se considera en el **Numeral 2.4** lo siguiente:
 - El perímetro urbano no podrá ser mayor al perímetro de servicios públicos o sanitario, para lo cual los respectivos prestadores del servicio deberán certificar que en el suelo urbano se prestará efectivamente el servicio público y que se podrán expedir la viabilidad y disponibilidad y que en el suelo de expansión se podrá expedir la factibilidad, en los términos establecidos en el presente decreto.
 - La determinación del suelo de expansión urbana debe estar justificada técnicamente con fundamento en los parámetros dispuestos en el artículo 32 de la Ley 388 de 1997. Para la definición del suelo de expansión urbana se debe considerar:
 - “Las previsiones de crecimiento de la ciudad en función de las dinámicas demográficas y poblacionales. “Literal “i” Numeral 2.4 del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “La posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento que deberá soportarse en los análisis técnicos, que así lo demuestren.” Literal “ii” Numeral 2.4 del Artículo 2.2.2.1.2.1.3

Se sigue anotando en el Inciso Quinto del Numeral 2.4 que:

- “El suelo de expansión urbana solo podrá ampliarse sobre los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases

agrológicas I, II o III, cuando no sea posible destinar al efecto suelos de diferente calidad o condición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1469 de 2011.”

- **Señalar y localizar las infraestructuras básicas existentes y proyectadas** que garanticen las adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales, así como la reglamentación de las áreas de reserva para (**Numeral 2.5**):
 - La infraestructura vial y de transporte para la adecuada articulación funcional entre asentamientos, zonas urbanas y rurales. Literal “i”
 - El espacio público. Literal “ii”
 - Los equipamientos Literal “iii”
 - La infraestructura de servicios públicos domiciliarios, así como la localización de las redes primarias de las respectivas infraestructuras de estos servicios, las reservas de suelo que se requieran en la vigencia del POT, la proyección de la expansión de redes para cubrir el déficit actual y la delimitación del perímetro sanitario Literal “iv”
 - La definición de las áreas potenciales para la localización de la infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y los equipamientos intermedios (estaciones de transferencia, centros de acopio y/o centros de aprovechamiento), en caso que se requiera. Literal “v”
 - La infraestructura disponible y/o, la identificación de las áreas potenciales para para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos. Literal “vi”
 - La definición de sitios potenciales para la disposición final de residuos de construcción y de residuos de demolición. Literal “vii”
 - La Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 300 de 1996, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Literal “viii”
 - Se sigue anotando en el Último Inciso del Numeral 2.5, que “Todas las decisiones del contenido estructural del Componente General se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del Plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que dicha modificación se hace necesaria.”

1.2.2 El Componente Urbano

Se desarrolla a través del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 El **contenido** del “**Componente Urbano**” **determina** las **normas y decisiones** para la **administración** del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como URBANO y de EXPANSION URBANA, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, de la siguiente manera:



- Las políticas de mediano y corto plazo sobre **uso y ocupación del suelo urbano** y de las áreas de expansión: “en armonía con el modelo de ocupación del territorio de largo plazo adoptado en el **componente general** y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.” **Numeral 1** del Literal A del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.
- Las determinaciones que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el desarrollo urbano. **Numeral 2** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “La delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental.” **Numeral 2.1** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “La delimitación de las áreas de conservación y protección del patrimonio material.” **Numeral 2.2** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “La delimitación de las zonas con condición de amenaza y zonas con condición de riesgo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial.” **Numeral 2.3** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “Las directrices y parámetros para la formulación de planes parciales, las acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables en las áreas sujetas de urbanización u operaciones urbanas por medio de dichos planes” **Numeral 2.4** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como del suelo de expansión, cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior.” **Numeral 2.5** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
 - “Los objetivos, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas de vivienda de interés social, que permita atender” (**Numeral 2.6** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3):
 - (i) La solución del déficit habitacional actual y proyectado en la vigencia del Plan;
 - (ii) La reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, así como las acciones para evitar que vuelvan a ser ocupadas;
 - (iii) Las necesidades de mejoramiento integral de vivienda;
 - (iv) La definición de prioridades, criterios y directrices para la identificación y declaración de los inmuebles y terrenos de desarrollo o construcción prioritaria;
 - (v) El desarrollo de programas de vivienda de interés social, que puede efectuarse con fundamento en las normas que se establezcan para la actividad residencial teniendo en cuenta las condiciones de precio de este tipo de



vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 y el artículo 92 de la Ley 388 de 1997;

- (vi) En el suelo de expansión urbana determinar los porcentajes del suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Así mismo, se podrá establecer la localización de terrenos para el desarrollo específico de proyectos de vivienda de interés social que se deben incorporar en el programa de ejecución respectivo y previendo eficazmente la utilidad pública correspondiente.
- “La determinación de los tratamientos urbanísticos para la totalidad del suelo urbano y de expansión urbana considerando entre otros, los parámetros generales que permitan la zonificación de las áreas receptoras y generadoras de los derechos transferibles de construcción y desarrollo, y, la definición de las normas urbanísticas relacionadas con el trazado (morfología, vías y espacio público) y la edificabilidad (alturas, volumetría, índices, aislamientos, voladizos, entre otros)”. **Numeral 2.7** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.
- “La localización de las áreas de actividad con el correspondiente régimen de usos para la totalidad del suelo urbano”. **Numeral 2.8** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.:
 - Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.
 - Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos.
- “Las disposiciones o criterios de localización y dimensionamiento de los elementos o áreas de los sistemas generales o estructurantes del territorio aplicables para el suelo urbano, así como el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes”. **Numeral 2.9** del Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.

1.2.3 El Componente Rural

El Componente Rural de la etapa de formulación de los POT se aborda en el literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

Componente que **determina** las **normas** y **decisiones** para **garantizar la adecuada interacción** entre los **asentamientos rurales** y la **cabecera municipal**; así como la **conveniente utilización** del **suelo rural**, y las **actuaciones públicas** tendientes a proporcionar la **infraestructura** y el **equipamiento básico** necesario para el **servicio** de

la **población rural**. Determinación que se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997. Inciso Primero del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

El Componente Rural de los Planes de Ordenamiento Territorial, debe contener, por lo menos, los siguientes once elementos. Inciso Segundo del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

- “Las políticas de mediano y corto plazo para el uso y ocupación del suelo rural de acuerdo con lo establecido en el componente general”. **Numeral 1** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La reglamentación de actividades y usos del suelo. Los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido”. **Numeral 2** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “El señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera”. **Numeral 3** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como de las zonas de amenaza y riesgo y de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios o de disposición de desechos”. **Numeral 4** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “Las disposiciones establecidas en la subsección 3 de la sección 3 del presente capítulo, para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial”. **Numeral 5** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La localización y dimensionamiento las zonas determinadas como suburbanas”. **Numeral 6** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social”. **Numeral 7** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y saneamiento básico”. **Numeral 8** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La localización prevista para los equipamientos de salud y educación”. **Numeral 9** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “La expedición de normas para la **parcelación** de **predios rurales** destinados a VIVIENDA CAMPESTRE. Se recomienda que, para su estructuración, se tenga en cuenta la legislación **agraria** como la **ambiental**”. **Numeral 10** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- “En Las normas para el desarrollo de vivienda campestre para atender las necesidades de la población que habita esta clase de suelo, se deberán tener en

cuenta la legislación agraria y ambiental”. **Numeral 11** del Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.3

Es oportuno anotar que el desarrollo de los CONTENIDOS del COMPONENTE RURAL se debe realizar, de conformidad a lo dispuesto al respecto en el Capítulo 2 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. El mencionado capítulo 2 se intitula “Ordenamiento Territorial del Suelo Rural”, en cuya primera sección, la uno, “Ordenamiento del Suelo Rural”, en su primer párrafo, se hace alusión al mencionado Capítulo 2 como el que desarrolla las determinantes, que constituyen normas de superior Jerarquía en los términos del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, que los municipios y distritos deberán dar cumplimiento en los procesos de revisión y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo que atañe al SUELO RURAL, con el fin de garantizar el DESARROLLO SOSTENIBLE del mismo. Artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

1.2.4 Programas y proyectos

De conformidad a lo establecido en el Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.3, los programas y proyectos referidos al POT, **deben permitir** materializar los **objetivos** y el **modelo de ocupación** del territorio, para la **vigencia** de dicho Plan.

Es por ello, que se deben definir los **Programas y Proyectos** con base en los cuales se **deberán elaborar** los **Programas de Ejecución** para cada **vigencia** del POT, entendida esta como de corto, mediano y largo plazo. Inciso Segundo del Literal E del citado Artículo.

1.2.5 Instrumentos de gestión y financiación

Como parte de la **formulación del POT** comprende el establecimiento de los **instrumentos de gestión y financiación** que garanticen su **implementación**, es por ello que en el Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3, se ocupa del desarrollo de estos **instrumentos** en los siguientes términos. Inciso Primero del Literal E del citado Artículo:

1.2.5.1 Instrumentos de gestión:

Al respecto, el numeral 1 del Literal E del mencionado Artículo 2.2.2.1.2.1.3, establece que estos instrumentos “Determinan mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles necesaria para el reparto equitativo de cargas y beneficios, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, tales como: unidades de actuación urbanística, reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes, transferencia de derechos,

enajenación voluntaria, enajenación forzosa, expropiación judicial, expropiación administrativa, declaratorias de desarrollo prioritario y de utilidad pública, derecho de preferencia, banco inmobiliario”.

1.2.5.2 Instrumentos de financiación:

Se abordan en el Numeral 2 del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3, y estos “Permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo. Dentro de estos instrumentos se encuentran: la contribución por valorización, la participación en plusvalía, los fondos de compensación, los derechos adicionales de construcción y desarrollo.”

Se sigue anotando en el antes citado Numeral 2, que en el marco de su desarrollo se deben considerar, entre otros, los siguientes cuatro aspectos:

- **La definición de la estrategia de financiación del POT:** Esta “debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y lo proveniente de los instrumentos de financiación que se definan en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT.” **Numeral 2.1** del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- **Las acciones de carácter administrativo, financiero y organizacional** que permitan hacer operativo el Plan de Ordenamiento Territorial - POT. **Numeral 2.2** del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3
- **Las excepciones a las normas urbanísticas generales para operaciones:** Estas se abordan en el **Numeral 2.3** del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 y dentro de estas se contemplan los macroproyectos u otras actuaciones urbanas integrales, se señalarán los instrumentos, parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos
- **Las directrices generales sobre los instrumentos** que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados: Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son algunos de los mecanismos que garantizan este propósito. **Numeral 2.4** del Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.3

1.2.6 La “Cartografía de la Formulación”

La cartografía de formulación se aborda en el Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015; ésta se **debe elaborar** en **correspondencia** con los **componentes** GENERAL, URBANO Y RURAL DEL POT. Entre los temas cartográficos por componentes se tienen:

Tabla 3. Cartografía de la formulación

Componente	Tema
General	Modelo de ocupación del territorio
	Clasificación del suelo
	Suelo de protección
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Patrimonio material
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)
	Sistemas estructurantes del territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC)
Urbano	Suelo urbano y de expansión urbana
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Patrimonio material
	Espacio público
	Servicios públicos domiciliarios
Rural	Equipamientos
	Infraestructura vial y de transporte
	Tratamientos urbanísticos
	Áreas de actividad
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)
	Reglamentación del suelo rural.
	Áreas de conservación y protección ambiental
	Categorías del suelo rural
	Centros poblados
	Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en la sección 3 del presente capítulo)

Fuente: Tabla inserta en el Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

Cartografía que está referida a los “**Componente**” establecidos en el Artículo 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, nominados General, Urbano y Rural; desarrollados en los literales “A”, “B” y “C” del citado Artículo, respectivamente. Complementariamente, en aras de precisar el alcance del presente ítem, cabe resaltar los siguientes aspectos:

1.2.6.1 Estándares recomendados para la cartografía

Cartografía temática de Formulación que se debe elaborar conforme a los análisis realizados en los denominados “**Componentes**” antes anotados. Dicha cartografía

deberá cumplir con los estándares establecidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE); y a su vez, los correspondientes productos cartográficos deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, en la Resolución 471 y 529 de 2020 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen. Incisos primero y tercero del Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.

1.2.6.2 Otros mapas y estudios de conformidad a las particularidades del territorio

Al igual que en el Diagnóstico, las entidades territoriales podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que considere pertinente, teniendo en cuenta su geografía, complejidad urbana y/o la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio, para una mejor planificación territorial.

1.2.6.3 Alta dinámica de la actualización del Decreto 1077 de 2015 y su incidencia en la Cartografía de Formulación

De otra parte, aunque se ha dado una alta **dinámica** en la **actualización** del Decreto 1077 del 2015; estas actualizaciones no han modificado los títulos “1”, “2”, “3” y “4” de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto (y que se ocupan del ordenamiento territorial); exceptuándose la del 26 de Julio de 2021, correspondiente al Decreto 824 “por medio del cual se modifica el Decreto 1077 del 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía para el ordenamiento territorial”; introduciendo una modificación ambigua que podría prestarse para interpretaciones contradictorias y en contravía de la calidad técnica de los insumos requeridos para el proceso de ordenamiento territorial, en la medida que incidirá en la imagen objeto que se obtenga del territorio.

En este sentido, el citado Decreto 824 del 26 de Julio de 2021, en su **Artículo 2**, modifica el **LITERAL F** del **Artículo 2.2.2.1.2.1.3**, de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 de Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Modificación que por una parte **introduce**, en el inciso Quinto del Literal F, en cuanto a la CARTOGRAFÍA BÁSICA oficial disponible, que el municipio la podrá emplear como parte integrante de la “**cartografía de formulación**” a que hace referencia el citado literal F, para el proceso de **revisión y modificación** de los POT; y de otra parte, **omite** el tema de las **escalas** para el caso de la CARTOGRAFÍA TEMÁTICA, la cual es el epicentro del contenido del Literal F, en cuanto a la cartografía que debe hacer parte de los componentes de la etapa de Formulación del proceso de formulación de la propuesta de revisión y modificación de los POT.

Es oportuno anotar que el Decreto 1232 del 2020 (modificado por el 824 de 2021) había hecho un aporte técnico jurídico de relevancia en materia de Cartografía de formulación.

El **vacío** que deja la **omisión** de las escalas en las cartografía temática que debe hacer parte de la mencionada “**Cartografía de formulación**”, con las consabidas interpretaciones que se hagan al respecto sobre la escala de la cartografía temática a utilizar por los usuarios, pueden ir en contra vía del alcance y la esencia misma de la naturaleza de los planes de ordenamiento territorial, poniendo en riesgo el avance en la consecución del “Desarrollo seguro sostenible, bajo en carbono y resiliente al clima” que deben implementar los municipios en su territorio, de la jurisdicción de la CSB.

Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta las **siguientes consideraciones**:

Que el Decreto 824 del 2021 no modificó el tema de la “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”, a que hace referencia la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015; en su defecto, sigue vigente lo instituido al respecto por el Decreto 1807 de 2014, debidamente incorporado al Decreto 1077 de 2015. Es por ello que para los Estudios básicos y detallado, al igual que en el Diagnóstico, para la Formulación se tiene:

Tabla 4. Escalas para la gestión del riesgo – Etapa Formulación

Tipo de estudio	Clase de suelo	Escala
Estudio básico	Urbano	1:5.000
	Expansión urbana	1:5.000
	Rural	1:25.000
Estudio detallado	Urbano	1:2.000
	Expansión urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000

Fuente: Tabla inserta en el Artículo 2.2.2.1.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015

Que en la publicación del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, año 2019, intitulada “*Lineamientos para el uso de la información geográfica en el desarrollo del componente rural de los planes de ordenamiento territorial – POT*”; se manifiesta que para el ámbito municipal, el ejercicio de los procesos de ordenamiento territorial en el país, tradicionalmente se ha privilegiado el uso de cartografía a escala 1:25.000 para el sector rural y 1:5.000 y 2.000 en el sector urbano. En el mismo sentido en dicha publicación se recomiendan escalas muy similares, para los sectores urbanos y rural.

Con fundamento en las antes citadas consideraciones, se recomienda retomar las escalas establecidas para la “Cartografía de formulación”, instituida en el Artículo 2 del Decreto 1232 del 2020, que modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos incisos 2 y 3 del Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.3 quedó así:

La cartografía se elaborará a escala 1:25.000 para suelo rural y 1:5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.

Los municipios con extensión superior a 1.500 km² para los cuales sea demostrable que no existe base cartográfica e insumos a escala 1:25.000 podrán utilizar información cartográfica a las escalas disponibles.

En cuanto a la **cartografía** relacionada con el **riesgo de desastres** en los POT, como el Decreto 824 del 2021 no intervino la “Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”, entonces sigue vigente lo instituido al respecto por el Decreto 1807 de 2014, como se señaló anteriormente en el primer Considerando.

El mencionado vacío relacionado con las escalas de los mapas que conforman la “Cartografía de diagnóstico” debe ser dirimido entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Instituto geográfico “Agustín Codazzi”, para ser definido en concordancia con el estado del arte.

1.2.6.4 Régimen de transición modificaciones Decreto 824 de 2021

De otra parte, es oportuno destacar que aquellos municipios o distritos en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.2.1.6 del Decreto 1077 del 2015, **hayan informado** a MINVIVIENDA sobre el **desarrollo** de las **acciones** correspondientes al proceso de FORMULACION, REVISION, o MODIFICACION del POT, con antelación a la entrada en vigor del Decreto 824 de 2021; **podrán continuar** su **desarrollo** con base en las normas vigentes antes de la presente modificación. Inciso Sexto con Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.3.

1.3 ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

A esta, se hace referencia en el Artículo 2.2.2.1.2.1.4, del Decreto 1077, en donde se afirma que esta “... *Comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación*”.

1.4 ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El artículo 2.2.2.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, regula lo concerniente a la etapa de “Seguimiento y evaluación” de los planes de Ordenamiento Territorial.

El citado artículo instituye entre otros aspectos los siguientes: ¿En qué consiste?, temporalidad, expediente urbano, seguimiento y evaluación propiamente, indicadores, y reporte de informe sobre la planificación territorial.

1.4.1 El seguimiento y evaluación a los planes de ordenamiento territorial.

El seguimiento contempla la recolección y análisis continuo de información requerida para realizar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de normas urbanísticas; y la consolidación del modelo de ocupación. Inciso 1° del Artículo 2.2.2.1.2.1.5. este se debe adelantar a partir de la conformación del expediente urbano. Inciso 2°.

La **Evaluación** comprende el análisis y valoración de los resultados del seguimiento; este permite determinar la relevancia, eficiencia, y efectividad de la implementación del POT. Inciso 4° del Artículo 2.2.2.1.2.1.5.

El **Seguimiento y Evaluación** del Plan de Ordenamiento territorial se debe concretar en la elaboración de un documento que debe contener los resultados de la ejecución del POT, así como las recomendaciones frente a las dificultades en su implementación, y los temas, que deben ser objeto de revisión. Inciso 5°,

El mencionado **seguimiento y evaluación** debe desarrollarse paralelamente a la etapa de Implementación a que hace referencia el Artículo 2.2.2.1.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015, durante la vigencia del POT; esta se adelantará con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en aquellos municipios en donde existan. Inciso 1°.

Los reportes sobre el avance en la ejecución del POT, los deberá hacer la administración municipal o distrital, en dos momentos: un reporte anual, el cual se presentará al Consejo Municipal o Distrital, conjuntamente con el informe a que hace referencia el artículo 43 de la Ley 152 de 1994 (Inciso 1° del párrafo 1 del Artículo 2.2.2,1.2.1.5.); y un informe que consolide los resultados del seguimiento al POT, al finalizar el periodo constitucional de gobierno (Inciso 2° del artículo 2.2.2,1.2.1.5.).

El antes citado informe consolidación cuatrienal, debe establecer entre otras, la necesidad de dar continuidad a proyectos desarrollados en cada periodo.

Es oportuno destacar que la **información del expediente urbano** es la base para elaborar los **reportes anuales de seguimiento y evaluación** del POT. Párrafo 2° del Artículo 2.2.2,1.2.1.5. del Decreto 2077 de 2015.

Por último, los informes anuales y el resultado de seguimiento y evaluación, deben ser divulgados en la página Web que determine la Secretaría de Planeación municipal o distrital. Parágrafo 3° del Artículo 2.2.2,1.2.1.5.

1.4.2 Indicadores

El Parágrafo 4° del Artículo 2.2.2,1.2.1.5. otorga al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la facultad de establecer los indicadores mínimos requeridos para que el municipio o distrito, reporte el avance en la ejecución de los planes de ordenamiento territorial; no obstante, lo anterior, el ente territorial podrá incluir otros indicadores que considere necesario para medir su gestión, de conformidad a sus prioridades y particularidades.

También se establece en el antes mencionado parágrafo, que dichos indicadores deben ser incorporados al Expediente Urbano.

1.4.3 Reporte de informe sobre la planificación territorial

Los alcaldes municipales o distritales, de conformidad a lo instituido en el Artículo 2.2.2,1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, deberán informar a Min vivienda: El inicio del proceso de formulación, revisión o modificación del POT; la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con la Car y; la adopción del mismo. Lo anterior, con el propósito de contar con la información actualizada del estado del ordenamiento territorial del país.

Por último, es importante resaltar que la REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS **PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** (POT), debe partir de los resultados de la Etapa de “SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN”. Parágrafo 1° del Artículo 2.2.2.1.2.1.1 del Decreto 1077.

2. CONTEXTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO, CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y REDUCCIÓN DEL RIESGO

La definición de estos tres términos – Gestión, Conocimiento y Reducción del Riesgo – resultan ser la clave o eje articulador para establecer las funciones primordiales de las corporaciones autónomas regionales, en lo atinente a la gestión del riesgo de desastres, así como su alcance.

2.1 GESTIÓN DEL RIESGO

La Ley 1523 de 2012, en el numeral 11 del artículo 4º, define el término gestión del riesgo como ... *“el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastres, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”*.¹

Definición que muestra la gestión del riesgo como un proceso cíclico que parte del **“conocimiento del riesgo”** con los siguientes propósitos: de ser evitable, impedir que se genere (erradicarlo); de ser controlable, **“reducirlo”** y; de ser incontrollable, prepararse y **“manejar las situaciones de desastre”**, partiendo de la atención oportuna de la emergencia, hasta lograr la recuperación. Las acciones antes mencionadas – conocimiento, reducción del riesgo y manejo del desastre – propenden por el logro de la **“seguridad territorial”**, que propicie el **“bienestar y la calidad de vida”** de las personas que habitan el territorio, conforme a los postulados del **“desarrollo seguro sostenible”**.

Cabe anotar que la definición de **“gestión del riesgo”** antes mencionada (la del numeral 11 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012), contempla las acciones de **“conocimiento”**, **“reducción del riesgo”** y **“manejo del desastre”**; de estas acciones, de conformidad al citado artículo 31 de la Ley 1523 del 2012, solo las dos primeras – **“conocimiento del riesgo”** y **“reducción del riesgo”** – hacen parte de las funciones de las car’s en lo concerniente a la gestión del riesgo de desastres. Es por ello que para dimensionar el alcance de las mismas, se requiere revisar las definiciones de **“conocimiento del riesgo”**, **“reducción del riesgo”**; lo anterior sin dejar de lado los términos de **“seguridad territorial”**, **“bienestar y calidad de vida”** y, **“desarrollo seguro sostenible”**.

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1523 (24, abril, 2012) Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2012. no. 48411.

2.2 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Ley 1523 de 2012, en el numeral 7 del artículo 4º define el término “conocimiento del riesgo”, como *“...el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre”*.²

El simple hecho de que el proceso de “conocimiento del riesgo” con sus componentes, alimentan los procesos de “reducción del riesgo” y “de manejo de desastre”, ameritan revisar la definición de cada uno de ellos a saber:

2.2.1 Escenario de riesgo y su identificación

Un escenario de riesgo es un modelo que pretende facilitar la complejidad de las tareas asociadas con la planeación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas por determinado nivel de gestión pública, al implementar los procesos de la gestión del riesgo³. Estos escenarios de riesgos resultan ser fragmentos o campos delimitados de las condiciones de riesgo del correspondiente territorio, los cuales facilitan tanto la comprensión de los problemas como la priorización y formulación de las acciones de intervención, así como el seguimiento y evaluación de las mismas⁴.

Para la selección de los escenarios de riesgo en el territorio, se tienen múltiples criterios de identificación como los fenómenos amenazantes, los tipos de elementos o bienes expuestos, tipo de daño, grupos sociales, actividades económicas, actividades sociales, actividades institucionales y, operaciones de grandes obras, entre otras; posibilitando una gran cantidad de escenarios de riesgos, que generalmente se superponen entre sí, haciéndose redundantes, por lo cual se requiere priorizar⁵.

2.2.2 Análisis y evaluación del riesgo

El análisis y evaluación del riesgo se encuentra definido en el numeral 4 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, como *“...el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y medioambientales y sus probabilidades”*. Se anota en el citado artículo, que el análisis y evaluación del riesgo implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias

² Ibid.

³ COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANCO MUNDIAL. Formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo (Versión 1). Bogotá : Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, 2012. p. 15.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

puedan ocurrir; y que procedimentalmente requiere en primer lugar de la estimación del valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Es decir, que para obtener el **“conocimiento del riesgo”** se requiere la identificación de los factores de riesgo – amenaza y vulnerabilidad – mediante la caracterización del territorio; esto implica conocer los factores o condiciones socioculturales, económicas, físicoambientales, geográficas y, espacio - funcionales del territorio de interés⁶. Los anteriores factores o condiciones requeridas para caracterizar el territorio y obtener el mínimo **“conocimiento del riesgo”**, encuentran el escenario idóneo para su análisis y estudio, en la etapa de **“Diagnóstico”**, subetapa de **“Análisis de Subsistemas y Procesos”**, en los componentes **“Subsistema Físico – Biótico”**, **“Subsistema Político – Administrativo”**, **“Subsistema Social y Cultural”**, **“Subsistema Económico”** y, **“Subsistema de Funcionamiento Espacial”**, contemplados en la **Síntesis metodológica para la formulación de los planes de ordenamiento territorial (Ordenamiento ambiental del territorio)** y normas que orientan y regulan el ordenamiento territorial en Colombia:

- Bases conceptuales y guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial departamental,
- Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal,
- Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial urbano. Aplicable a ciudades,
- Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal,
- Decreto 879 de 1998.

Para el caso específico de las corporaciones autónomas regionales, estos factores o condiciones se deben analizar en el ámbito del **“Plan de Gestión Ambiental Regional”**, en el componente de **“Diagnóstico ambiental”**, a que hace referencia el Decreto 1200 de 2004, en el numeral 1 del artículo 5º.

2.3 REDUCCIÓN DEL RIESGO

El término **“reducción del riesgo”** se encuentra definido en el numeral 21 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 así:

...es el proceso de la gestión del riesgo, ésta compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación

⁶ REPÚBLICA DE COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO COLOMBIA – PNUD y LA UNIÓN EUROPEA. Guía metodológica para la elaboración de Planes Departamentales para la Gestión del Riesgo. Bogotá : Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, 2013. p. 14 y 15.



del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.⁷

A la luz del mencionado artículo, el “4.21” de la citada Ley, para reducir el riesgo se requieren tres (3) tipos de intervenciones: correctiva, prospectiva y la protección financiera. El mismo artículo (el 4º), en su numeral 12, se refiere al término **“intervención”** como aquel que *“...Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad”*. Es decir, que la intervención puede ir dirigida al fenómeno amenazante o al elemento expuesto.

2.3.1 Intervención correctiva del riesgo existente

En el ámbito del citado numeral 21, es aquella dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgos existentes, es decir, que **“mitigan el riesgo”**. De su definición también se ocupa el numeral 13 del artículo 4º de la citada Ley: “Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos”.

De la definición de **“intervención correctiva”** surge un nuevo término, el cual se encuentra definido en el numeral 16 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012:

Mitigación del riesgo: “Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente”.

2.3.2 La intervención prospectiva del nuevo riesgo

Del citado numeral 21 del artículo 4º, en los términos de evitar nuevo riesgo en el territorio; o sea, **“prevenir el riesgo”**. De su definición, también se ocupa el numeral 14 del artículo 4º de la Ley 1523:

⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1523, Op. cit.



Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.⁸

La definición de **“intervención prospectiva”** aporta nuevos términos, de los cuales cabe destacar el de **“prevención del riesgo”**, del cual se ocupa el numeral 18 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012: *“Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tiene como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible”*.⁹

Específicamente esta **“intervención prospectiva”** del territorio, tiene como escenario la **“Etapas de Formulación”, “Subetapa de Prospectiva Territorial”**, en el contexto de los componentes **“Evaluación Integral del Territorio”** y **“Diseño de Escenarios”**; contemplados en las metodologías y normas desarrolladas por el Estado colombiano al respecto:

- Bases conceptuales y guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial departamental,
- Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal,
- Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial urbano. Aplicable a ciudades,
- Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal,
- Decreto 879 de 1998.

Para el caso puntual de PGAR, el Decreto 1200 de 2004 denomina en el numeral 2 del artículo 5º, como **“Visión regional”** precisamente a la **“intervención prospectiva”**.

Antes de cerrar el acápite sobre la **“intervención prospectiva”**, es trascendente anotar, que para el caso específico de las corporaciones autónomas regionales, el escenario idóneo para asumir sus funciones en este campo, lo constituye el operar la **“función de**

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

ordenamiento ambiental del territorio”, a que hace referencia la Ley 99 de 1993, en su artículo 7º; en el marco del proceso de formular el máximo instrumento de gestión ambiental regional, el PGAR.

Las intervenciones **“correctiva”** y **“prospectiva”** que componen la **“reducción del riesgo”**, a la luz del numeral 21 del artículo 4º de la Ley 1523, corresponden a medidas de **“mitigación”** y **“prevención”** respectivamente, que se adoptan con antelación para: reducir la amenaza, reducir la exposición y, disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y, los recursos ambientales; lo anterior, para evitar o minimizar los daños y pérdidas, en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.

2.3.3 La protección financiera

Además de enunciarse en el numeral 21 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, como uno de los tres tipos de intervenciones para reducir el riesgo; éste se encuentra definido en el numeral 19 del artículo 4º de la misma Ley, en los siguientes términos: *“Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación”*.

De la definición de **“protección financiera”**, se destacan los términos de **“emergencia”** y **“recuperación”**, los cuales se definen en los numerales 9 y 20 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, respectivamente:

- ❑ **Emergencia:** “Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.
- ❑ **Recuperación:** “Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”.

A manera de síntesis, mediante el **“proceso de conocimiento de riesgo”**, se identifican, evalúan y analizan las condiciones de riesgo a través de sus principales factores – amenaza, elementos expuestos y vulnerabilidad –, sus causas y sus actores causales; este incluye el monitoreo de dichos factores, así como la comunicación del riesgo

De otra parte, con el “**proceso de reducción del riesgo**” se pretende aplicar las medidas que intervendrán las condiciones actuales de riesgo (intervención correctiva) y futura (intervención prospectiva); precisamente estas son las medidas que en realidad hacen la prevención de desastres. Además, este proceso incluye la protección financiera para reponer el valor económico de las pérdidas.

2.4 INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

En el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, se establece que la “**gestión del riesgo**” corresponde a un proceso de naturaleza “**social**” orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategia, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, dirigidas al “**conocimiento del riesgo**”, la “**reducción del riesgo**” y la “**atención del desastre**”; estas en su conjunto tienen un propósito claro como lo es el contribuir a la “**seguridad**”, el “**bienestar y calidad de vida**” de las personas y al “**desarrollo sostenible**”.

Por la naturaleza misma de la “**gestión del riesgo**”, ésta constituye un sistema complejo integrado por: las “**entidades públicas**”, debido a su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión; “**entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro**”, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales y por; “**la comunidad**”, en la medida de que ésta interviene en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

“**Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**” que se define en el artículo 5º de la Ley 1523 de 2012, como el conjunto de entidades (públicas, privadas y comunitarias) con sus políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información relacionada con la temática, y que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Las corporaciones autónomas regionales son integrantes del “**Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**”, y en el marco de su estructura, son instancia de apoyo a la gestión del riesgo en los componentes de “**conocimiento del riesgo**” y “**reducción del riesgo**”; a diferencia de las gobernaciones y alcaldías, que son instancias de dirección en el ámbito del “**Sistema Nacional**”. Lo anterior, sin dejar de lado que todos ellos también hacen parte de las instancias de coordinación territorial.

3. RELACIÓN ENTRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA COMPETENCIA DE LAS CAR´S

3.1 ELEMENTOS QUE APROXIMAN LA GESTIÓN DEL RIESGO CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

□ **Ordenamiento ambiental:** El “ordenamiento territorial” en su acepción más amplia, el “ordenamiento ambiental del territorio”, se encuentra definido en el artículo 7º de la Ley 99 de 1993, como la función atribuida al Estado consistente en regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. En este contexto, el término Estado, de conformidad a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C – 221/97, no se refiere exclusivamente a la Nación, sino que se emplea en general para designar al conjunto de órganos que realizan las diversas funciones y servicios estatales, ya sea en el orden nacional, o en los otros niveles territoriales; es por esto que las distintas entidades que conforman el Estado, ya sean autoridades ambientales o del nivel nacional o territorial, les compete el “ordenamiento ambiental del territorio”.

□ **Gestión del riesgo de desastres:** Al revisar el término “gestión del riesgo de desastres”, en el contexto de la Ley 1523 de 2012, en su artículo 1º, se define como:
...el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastres, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Definiciones – de “ordenamiento ambiental del territorio” y “gestión del riesgo” – que tienen como punto de encuentro un propósito claro, el garantizar y contribuir con el “desarrollo sostenible”. Modelo de desarrollo constitucionalizado a través del artículo 80 de la Carta Magna.

Para develar y determinar la estrecha e intrincada relación entre la “gestión del riesgo” y “ordenamiento territorial”, se requiere retomar la conceptualización desarrollada al respecto en los párrafos anteriores.

En primer lugar, se debe tomar como punto de partida la relación entre “gestión medioambiental” y “ordenamiento territorial”; para luego precisar la de este último con la gestión del riesgo de desastres”.

Al respecto, sobre **“gestión medioambiental”**, o para ser más preciso, sobre **“gestión pública medioambiental”**; cabe resaltar que ésta se encuentra integrada por seis áreas de incumbencia: educación ambiental, vida silvestre, contaminación, evaluación del impacto ambiental, política ambiental y, **“ordenamiento territorial”**.

3.2 EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO COMO PRODUCTO DEL DIAGNÓSTICO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Para el caso del **“conocimiento del riesgo”**, éste a la luz del numeral 7 del artículo 4º de La Ley 1523, está compuesto por la identificación de **“escenarios de riesgos”**, el **“análisis y evaluación del riesgo”**, el **“monitoreo y seguimiento del riesgo”** y, la **“comunicación”**.

Pero es en el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, en donde de una manera expresa, se precisa el espacio o escenario en donde se debe propiciar el tipo de análisis requerido para llegar al conocimiento del riesgo con el nivel de detalle requerido. El citado artículo 39 hace referencia al hecho de integrar la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, en instrumentos como los **“planes de ordenamiento territorial”**, entre otros planes; aclarando que el **“análisis del riesgo”** debe integrarse en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental de los mismos, por ser éste un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

Es necesario aclarar que los mencionados componentes – diagnóstico biofísico, económico y, socio ambiental – equivalen a los componentes de **“Sistema físico – biótico”**, **“Sistema político – administrativo”**, **“Sistema social y cultural”**, **“Sistema económico”** y, **“Sistema de funcionamiento espacial”** de la Subetapa de **“Análisis de subsistemas y procesos”**, de la Etapa de **“Diagnóstico”**.

Es decir que el **CONOCIMIENTO DEL RIESGO** se obtiene en la **ETAPA DE DIAGNÓSTICO**, con el desarrollo de las **SUBETAPAS DE “ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS”, “ANÁLISIS DE SUBSISTEMAS Y PROCESOS” Y SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**”, del proceso de **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**.

3.3 LA REDUCCIÓN DEL RIESGO COMO PRODUCTO DE LA PROSPECTIVA DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

En cuanto a la **“reducción del riesgo”**, ésta se encuentra definida en el numeral “21” del artículo 4º de la misma Ley; en él se identifican como componentes de la **“reducción del riesgo”**, las intervenciones **“correctiva”**, **“prospectiva”** y la **“protección financiera”**; a su vez, estos elementos se retoman en el artículo 40 de la citada Ley 1523 en los siguientes términos:

Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente Ley.

En particular, incluirán las previsiones de la Ley 9ª de 1989 y de la Ley 388 de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgos, señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenómenos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, incluidos los mecanismos de reubicación de asentamientos; la transformación del uso asignado a tales zonas para evitar reasentamientos en alto riesgo; la constitución de reservas de tierras para hacer posible tales reasentamientos y la utilización de los instrumentos jurídicos de adquisición y expropiación de inmuebles que sean necesarios para reubicación de poblaciones en alto riesgo, entre otros.¹⁰

Las acciones listadas en el anterior artículo, son el producto de la **ETAPA DE FORMULACIÓN**, con el desarrollo de la **SUBETAPA DE “PROSPECTIVA TERRITORIAL”**, con los **COMPONENTES DE “EVALUACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO” y “DISEÑO DE ESCENARIOS”**, del proceso de **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**, para las intervenciones **“correctiva” y “prospectiva”**.

Posteriormente en el artículo 41 de la Ley 1523 de 2012, el componente de **“protección financiera”**, se retoma como la incorporación efectiva del manejo del riesgo de desastre en los siguientes términos:

Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipalesy contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.¹¹

La **“protección financiera”**, es entonces el producto del **COMPONENTE DE INSTRUMENTACIÓN**, de la **SUBETAPA “PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN”**,

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

de la **ETAPA DE FORMULACIÓN**, del proceso de **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**.

3.4 EL MANEJO DEL DESASTRE Y SU RECUPERACIÓN COMO VALOR AGREGADO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En cuanto al **“manejo del desastre y su recuperación”**, de conformidad al numeral “11” del artículo 4º de la Ley 1523, éste también hace parte de la gestión del riesgo.

Definido en el numeral “15” de la misma Ley como el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación postdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendida como **rehabilitación** y recuperación.

El **“manejo del desastre y su recuperación”**, surge como un valor agregado en el proceso de ordenamiento territorial; al traer inherente, en las unidades de ordenamiento territorial, el análisis del riesgo, con aquellas unidades de riesgo no mitigable, en la **ETAPA DE FORMULACIÓN**, con el desarrollo de la **SUBETAPA DE “PROSPECTIVA TERRITORIAL”**, con los **COMPONENTES DE “EVALUACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO”** y **“DISEÑO DE ESCENARIOS”**, del proceso de **ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO**.

Unidades de riesgo no mitigable, que son objeto de planificación para el **“manejo del desastre y su recuperación”**.

De otra parte y a manera de síntesis, con el **“conocimiento de riesgo”** determinado en la etapa del **“Diagnóstico territorial”**, continúa la **“reducción del riesgo”** y **“manejo del mismo”**, segundo y tercer objetivo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, que se surten en una segunda etapa la de **“Formulación”** de los planes de ordenamiento territorial, en la subetapa de **“Prospectiva territorial”**; completándose así la integración de la gestión del riesgo en los procesos de planificación territorial y del desarrollo.

Es decir que entre el PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, hay una relación inherente e indivisible; al establecerse la correlación entre los términos **“conocimiento del riesgo”**, **“reducción del riesgo”** y **“manejo del desastre”**, como componentes del proceso de gestión del riesgo de desastres; con los términos **“diagnóstico”**, **“prospectiva”** e **“implementación del plan”**, del proceso de ordenamiento territorial.

El análisis de la gestión del riesgo, concebido desde las etapas de **“diagnóstico”** y **“formulación”** de los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental; reviste tal importancia, que se plantea de carácter perentorio la revisión y



ajuste de los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo municipal y departamental, dando un plazo no mayor de 1 año para la integración de la gestión del riesgo a los mismos, así se expresa en el parágrafo del artículo 39 de la citada ley 1523 de 2012 en los siguientes términos:

“Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no hayan incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo”. Parágrafo del Artículo 39¹².

¹² Ibid.

4. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA CSB EN LO CONCERNIENTE A LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Antes de abordar el tema de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en materia de gestión del riesgo, es conveniente retomar los siguientes aspectos:

La competencia en materia de gestión ambiental está dada a las corporaciones autónomas regionales, pero hay que tener presente que existen unas funciones asignadas a las entidades territoriales en materia ambiental¹³. Consecuentemente, frente a este tema, se habla de una gestión medioambiental compartida, en la medida en que varias entidades convergen a intervenir en la gestión de los diversos elementos y recursos naturales, y del medio ambiente¹⁴. Situación que no debe presentarse para confundir el compartir la acción de gobierno y gestión, con las competencias sobre cada asunto; “...en efecto, las autoridades de la República solo pueden hacer aquello que la ley les autoriza, y las normas han definido claramente las competencias de las diferentes entidades que intervienen en los diversos asuntos que tienen que ver con el medio ambiente, sin que se llegue a presentar unas competencias concurrentes”¹⁵.

Finalmente anota Macías, que cuando sobre un mismo tema puedan diversas entidades compartir su responsabilidad, ello no significa que tengan que cumplir con las mismas funciones y competencias¹⁶.

En cuanto a la competencia de las corporaciones en materia de gestión medioambiental, de conformidad al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, está el encargo de “...*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”¹⁷.

Administración o gestión del medio ambiente que incluye la generación del “**conocimiento del riesgo mínimo**” requeridos para intervenir en el territorio con medidas estructurales conducentes a propiciar la “**reducción del riesgo**”, en el área de su jurisdicción.

¹³ REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – MACÍAS GÓMEZ, Luis Fernando (Consultor). Articulación gestión ambiental urbana, a nivel nacional, regional y local (Informe final Contrato N°. 033 de 2001). Santafé de Bogotá : Ministerio del Medio Ambiente, 2001. p. 80.

¹⁴ Ibid., p. 96.

¹⁵ Ibid., p. 97.

¹⁶ Ibid., p. 98.

¹⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99 (22, diciembre, 1993) Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993, no. 41146.

Tomando como soporte los fundamentos anteriormente expuestos sobre la facultad que tienen las corporaciones en materia de conocimiento y reducción del riesgo, a continuación, se esbozan las principales competencias y funciones de las Car's, señaladas en las siguientes leyes:

4.1 COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN LA GESTIÓN DEL RIESGO

En materia de “gestión del riesgo de desastres”, a las corporaciones autónomas regionales, de conformidad al artículo 31 de la Ley 1523 de 2013, les compete primordialmente, apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción, en todos los estudios necesarios para el “conocimiento del riesgo” y la “reducción del riesgo”.

Una vez establecida la equivalencia entre los conceptos de “conocimiento del riesgo” y “reducción del riesgo” con los de “diagnóstico” y “prospectiva” en el ámbito del ordenamiento territorial; surge el interrogante de ¿cuál es el “instrumento de planeación, mediante el cual las corporaciones autónomas regionales pueden ordenar ambientalmente su territorio, para así asumir lo concerniente al “conocimiento del riesgo” y “reducción del riesgo”; posibilidad jurídica que tiene soporte en el artículo 7º de la Ley 99 de 1993, que atribuye al Estado – del cual hacen parte las car's –, la función de “ordenar ambientalmente el territorio”, en su respectiva jurisdicción.

Esa función de ordenar ambientalmente el territorio, se encuentra tácitamente contemplada en los numerales “1” y “2” del artículo 5º de la Ley 1200 de 2004, correspondientes a los componentes de “Diagnóstico ambiental” (equivale a “Conocimiento del riesgo”) y “Visión ambiental para el desarrollo regional (Prospectiva)” (equivale a “Reducción del riesgo”), respectivamente, del máximo instrumento para la planificación ambiental regional de las car's, como lo es el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, cumpliendo así de esta manera con lo instituido por la Ley 1200 de 2004 en su artículo 1º, al afirmar que la “planificación ambiental regional”, debe incorporar la “dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial”, de la región en donde se realice.

Así de esta manera queda demostrado, que las car's deben de conformidad al artículo 7º de la Ley 99 de 1993, ordenar ambientalmente su territorio, y que en dicho proceso, deben asumir, de conformidad al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, el “conocimiento de riesgo” y la “reducción del riesgo”, en su jurisdicción ambiental.

¿Resuelto el cómo? asumir las funciones relacionadas con el “conocimiento de riesgo” y la “reducción del riesgo” en los instrumentos para la planificación ambiental regional, por parte de las car's, es pertinente relacionar lo establecido en los numerales “1” y “2” del

artículo 5º del Decreto 1200 con la norma jurídica y la política ambiental pertinente, así como con las metodologías establecidas para ordenar el territorio a saber:

- La planificación ambiental que le compete a las corporaciones autónomas regionales, de conformidad a establecido en el artículo 1º del Decreto 1200 de 2004, contempla la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial; lo cual corresponde al ordenamiento ambiental del territorio referido en el artículo 7º de la Ley 99 de 1993.
- Ordenamiento ambiental que de una manera tácita está contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, bajo los ítems de componentes “Diagnóstico ambiental y Visión ambiental para el desarrollo regional” respectivamente; éstos conforman la línea base ambiental que servirá de soporte técnico a la planificación ambiental regional. Componentes que equivalen a las etapas de Diagnóstico y Formulación a que hacen referencia los artículos 22, 24 y 25 del Decreto 879 de 1998, así como las etapas de Diagnóstico territorial y Prospectiva territorial, contempladas en las Bases conceptuales y guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial departamental, la Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal, y la Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial urbano. Aplicable a ciudades y la Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal.
- Que de conformidad al numeral 1º del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, el Diagnóstico ambiental del PGAR, contempla el análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales, relaciones urbano – rurales y regionales y, biofísicos. Estos mismos componentes se les denomina “dimensiones” en el artículo 24 del Decreto 879 de 1998, mientras que en la Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal, y la Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal, se les denomina sistemas o subsistemas político - administrativo, social, económico, funcionamiento espacial y, físico – biótico.
- Que el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004 establece que en el componente Visión ambiental para el desarrollo regional del PGAR, se parte del diagnóstico ambiental para identificar los escenarios de sostenibilidad ambiental requeridos en el territorio.
- El componente Visión ambiental para el desarrollo regional a que hace referencia el Decreto 1200 de 2004, equivale a la Etapa de Formulación establecida por el Decreto 879 de 1998 en su artículo 25, para los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital. Componente que en las metodologías para el ordenamiento territorial desarrolladas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC: Bases conceptuales y guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento

territorial departamental, Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal y, la Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal, se le denomina prospectiva territorial.

- Que los escenarios de sostenibilidad ambiental identificados en el componente Visión ambiental para el desarrollo regional, deben concretarse en la zonificación ambiental, debidamente espacializados. Afirmación que se colige de la lectura de los “Lineamientos para la política nacional de ordenamiento ambiental del territorio”.

En la citada Política de ordenamiento ambiental del territorio, se afirma que: “el ordenamiento ambiental del territorio es un proceso técnico – político que parte de la zonificación de uso adecuado del territorio con un enfoque ecosistémico, el cual establece la compatibilidad de las actividades que se realizan en las diferentes unidades territoriales con las características ecológicas, sociales y económicas de las mismas, que hagan sostenible el desarrollo desde el punto de vista ambiental”.

Afirmación que es corroborada una vez más en dicha política en los siguientes términos: “las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, adelantarán la zonificación de uso adecuado en el territorio de su jurisdicción y adoptarán la reglamentación correspondiente, bajo los principios de gradación normativa, rigor subsidiario y armonía regional, en el marco de las disposiciones emanadas por el nivel nacional”.

- Que los escenarios de sostenibilidad ambiental identificados en el componente Visión ambiental para el desarrollo regional, se estructuran de conformidad al artículo 30 de la Ley 388 de 1997 en las clases de suelo urbano, rural y de expansión urbana.

4.2 FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY 1523 DE 24 DE ABRIL DE 2012

Esta Ley instituye la principal función de las car's en materia de gestión del riesgo de desastre, la cual también se soporta en la legislación ambiental, como lo es ordenar ambientalmente el territorio.

4.2.1 Ordenar ambientalmente el territorio

Esta función de ordenar ambientalmente la superficie de su jurisdicción territorial, se colige de la lectura del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, al hacer una lectura concordante con el resto del articulado de la citada Ley; con apoyo en el artículo 7º de la Ley 99 de 1993 y los numerales 1 y 2 del artículo 5º de 2004, entre otras normas.

Dentro del articulado principal que soporta esta función de base de las car's en el marco de la Ley 1523 de 2012, se tienen los numerales 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 21 y 27 del artículo 4º, y los artículos 39, 40 y 41 de la misma Ley. Articulado que en su conjunto facultan a las car's para intervenir el riesgo de desastres en su territorio, como un conjunto de sub procesos, constitutivos, de la esencia y natura, e inherente al proceso de ordenamiento ambiental del territorio. Función que es asumida en el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, en el desarrollo de los componentes “Diagnóstico ambiental” y “Visión regional”, componentes que guardan equivalencia con los objetivos de “conocimiento” y “reducción del riesgo”, respectivamente; de la gestión del riesgo.

Dejando en claro el siguiente grupo de funciones derivadas del proceso de ordenamiento ambiental del territorio de las corporaciones, a saber: “3.2.2.”, “3.2.3.”, “3.2.4.” y “3.2.5.”.

4.2.2 La función de diagnosticar ambientalmente el territorio

Función requerida para analizar el riesgo y llegar al conocimiento del mismo, en la jurisdicción territorial de las car's (artículo 31 de la Ley 1523 de 2012), y que al tenor del artículo 39 de la citada Ley 1523, debe cobijar los aspectos biofísico, económico y socioambientales; a su vez, el numeral 7 del artículo 4º de la misma Ley hace referencia a que mediante dicho diagnóstico, se identifican los escenarios de riesgo y se analizan y evalúan. En este mismo sentido, en las metodologías para la formulación de los planes de ordenamiento territorial (Ordenamiento ambiental del territorio)”, denomina los citados aspectos como subsistemas: “físico – biótico”, “político – administrativo”, “social y cultural”, “económico” y, de “funcionamiento espacial”.

Función asumida por las car's en el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, en desarrollo del primer componente “Diagnóstico ambiental”, definido en el Decreto 1200 de 2004, numeral 1, artículo 5º y equivalente con el objetivo de “conocimiento” de la gestión del riesgo.

Componente que corresponde a la Etapa de Diagnóstico, con el desarrollo de 3 subetapas a saber: Subetapa de establecimiento de la unidad de análisis, Subetapa de análisis de subsistemas y procesos y Subetapa de Síntesis diagnóstica.

Todo lo anteriormente expuesto, por ser el riesgo un condicionante del uso y ocupación del territorio.

4.2.3 La función de la asignación de uso y ocupación del territorio

Mediante esta función, se pretende reducir el “riesgo de desastres” en la jurisdicción territorial de las car's, a que se hace referencia en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012.

Las car's, deben asumir esta función, específicamente, en el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, en desarrollo del segundo componente “Visión ambiental para el Desarrollo Regional”, definido en el Decreto 1200 de 2004, numeral 2, artículo 5º, componente que corresponde a la “prospectiva territorial” y equivalente al objetivo de “reducción del riesgo” de la gestión del riesgo.

Esta función se materializa en la Etapa de Formulación, Subetapa de Prospectiva Territorial, con el desarrollo de los componentes de “Evaluación integral del territorio” y el correspondiente “Diseño de escenarios”; de las metodologías para la formulación de los planes de ordenamiento territorial (Ordenamiento ambiental del territorio).

Se cumple así de esta manera con las consideraciones sobre “desarrollo seguro y sostenible” a que hace referencia el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012.

4.2.4 La función de zonificación ambiental del territorio

Función derivada del proceso del ordenamiento ambiental del territorio. A esta función hace referencia la política de ordenamiento ambiental del territorio en los siguientes términos:

En primer lugar, en dicha política se establece que: “las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible adelantarán la zonificación de uso adecuado en el territorio de su jurisdicción y adoptarán la reglamentación correspondiente, bajo los principios de gradación normativa, rigor subsidiario y armonía regional, en el marco de las disposiciones del nivel nacional”.

En segundo lugar, también se observa en la mencionada Política que *“el OAT es un proceso técnico – político que parte de la zonificación de uso adecuado del territorio, con un enfoque ecosistémico, el cual establece la compatibilidad de las actividades que se realizan en las diferentes unidades territoriales con las características ecológicas, sociales y económicas de las mismas, que hagan sostenible el desarrollo desde el punto de vista ambiental”*. En las metodologías del IGAC, corresponde al mapa o producto de “Escenario concertado”, producto del componente de “Diseño de escenarios”, de la Subetapa de Prospectiva Territorial, Etapa de Formulación.

4.2.5 La función de la operatización de la gestión del riesgo de desastres

Esta función de operatización de la gestión del riesgo de desastres, se asocia con el componente de “protección financiera”, de la “reducción del riesgo”.

Las car's, asumirán esta función, específicamente, en el proceso de formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, en desarrollo del tercer componente “Líneas

Estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional”, relacionado en el Decreto 1200 de 2004, numeral 3, artículo 5°:

...Se determinarán las líneas estratégicas prioritarias de gestión ambiental con sus respectivas metas, para alcanzar el escenario identificado en la visión ambiental para el Desarrollo Regional. Estas líneas estratégicas de gestión se constituyen en el marco de referencia para identificar las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores de acuerdo con sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación.

En la definición de las líneas estratégicas se determinarán los requerimientos de financiación, las posibles fuentes y los mecanismos de articulación entre ellas

Las líneas estratégicas contemplarán las priorizadas para la gestión del riesgo, así como su financiación.

En el marco del “ordenamiento ambiental del territorio”, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1523 de 2013, se deben asegurar las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios; de conformidad a lo contemplado en el componente de “Instrumentación”, de la Subetapa para la Implementación de Plan, Etapa de Formulación.

Otras funciones dadas por ley a las car’s, en materia de gestión del riesgo de desastres, son:

4.2.6 Función para la incorporación efectiva del riesgo de desastre al declararlo como “determinante ambiental”.

Precisamente por ser un condicionante del uso y ocupación del suelo, conforme a lo instituido por el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, una vez saldadas las etapas de “diagnóstico” y “formulación”, en el último componente de la subetapa de “prospectiva territorial”, el “diseño de escenarios”, se logra la “imagen objeto del territorio” que se mapifica o concreta en la “zonificación ambiental” del territorio de la jurisdicción de la CAR; unidades de ordenamiento a las que se le define las “clases de uso” – principal, complementarios, restringido y, prohibido –, de conformidad a lo establecido en la Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal, al interior de las “categorías de uso” – producción o suburbana o en uso urbanísticos, o para uso urbanístico y, de protección – y, para las “clases de suelo” urbano, rural y expansión urbana .

Las citadas “clases de uso” principal, complementario, restringido y prohibido, ya traen inmerso un nivel de riesgo que va desde nulo o libre de riesgo, para las clases de uso principal y complementario, con riesgos mitigables para la clase de uso restringido y, generalmente con riesgos no mitigables para la clase de uso prohibido.

Una vez identificados los escenarios de riesgo con su respectivo análisis y evaluación, se procede a priorizarlos y así de esta manera elevarlos a la “categoría de determinantes ambientales”.

4.2.7 Apoyar la integración (inclusión) del “conocimiento del riesgo” y “reducción del riesgo” obtenido por la Car para el territorio de su jurisdicción, en los distintos instrumentos de gestión ambiental territoriales.

Esta aseveración contemplada en el citado artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, a la luz del desarrollo hecho al respecto en el presente documento, implica que los escenarios de riesgos obtenidos en el proceso de ordenamiento ambiental del territorio de jurisdicción de la corporación, deben elevarse a “determinantes ambientales”; estas determinantes, obligatoriamente se deben incluir en los distintos instrumentos de planificación de los entes territoriales en su jurisdicción, debidamente espacializados.

Acción que se debe contemplar, primeramente, en los planes de ordenamiento territorial en donde debe mapificarse en la cartografía pertinente para luego también considerarse en los otros instrumentos de planificación, del municipio, como son: el plan de desarrollo, el plan operativo plurianual de inversiones, el plan municipal de gestión del riesgo de desastres y la estrategia municipal de respuesta a la emergencia.

Estas determinantes ambientales, también deben incluirse en los instrumentos de planificación del ente territorial regional, como son: el plan de desarrollo departamental, el plan operativo anual de inversiones y el plan departamental de gestión del riesgo de desastres.

Estas mismas determinantes, de conformidad al citado artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, también deben ser incluidos en los planes de ordenamiento de cuencas, bajo el direccionamiento de las car´s.

4.2.8 Apoyar las labores de gestión del riesgo de desastres, que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio, de las entidades territoriales

De conformidad al Parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, esa función le compete a la car´s y va dirigida a las gobernaciones y alcaldías de su jurisdicción.

Función que debe ir encaminada, principalmente, a como incluir la gestión del riesgo “adecuada inclusión” en los distintos instrumentos de planificación, municipales y departamentales; así como apoyarlas en los estudios relacionados con el “conocimiento del riesgo” y “la reducción del riesgo”, sin perder de vista el papel complementario y subsidiario de la corporación frente al ente territorial local y regional; en aquellas labores de gestión del riesgo, relacionadas con la sostenibilidad ambiental del territorio.

4.2.9 Articular las acciones de “adaptación al cambio climático” y la de “gestión del riesgo de desastres” en su territorio

Función instituida en el párrafo 2 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012. Esta obedece precisamente a la responsabilidad que le atañe a las corporaciones en materia de “conocimiento del riesgo” y “reducción del riesgo”, con las connotaciones ya anotadas en los capítulos 1 y 2, del presente documento, principalmente en el 2.

Articulación requerida porque los efectos adversos del cambio climático, resultan ser grandes potenciadores de los factores de riesgo.

4.2.10 Apoyar a los entes territoriales de su jurisdicción, en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres, en su condición de integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo

Función contemplada en el Parágrafo 3 del artículo 31 de la citada Ley 1523 de 2012. Soporta y limitan ese apoyo, los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva.

4.2.11 Asesorar a los municipios y al departamento en la implementación de los procesos de gestión del riesgo, en su calidad de miembro de los respectivos consejos territoriales de gestión del riesgo de desastres

Función soportada en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, mediante los cuales se debe garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo en las entidades territoriales, garantizando de esta manera el flujo efectivo de los procesos de gestión del riesgo.

4.3 Funciones definidas en la Ley 99 de 28 de diciembre de 1993

4.3.1 Participar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial en el ámbito de su jurisdicción, a fin de que el “riesgo de desastres” sea tenido en cuenta en las decisiones que se tomen

Función que se colige de la lectura del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al establecer que las car's deben participar con los demás organismos y entes componentes en los procesos de planeación y ordenamiento territorial; procesos que les son inherentes el análisis del riesgo de desastres.

4.3.2 Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras

Función contemplada en el numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y está destinada en aquellas áreas en las que se requieren para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción.

Obras que deberán ejecutarse en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras.

4.3.3 Asistir en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres a las autoridades competentes

Función instituida en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993; ésta se ejercerá mientras se realizan actividades de análisis seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes.

4.3.4 Adelantar programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo

Función contemplada en el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y está dirigida a adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, en aspectos tales como el control de erosión, manejo de cuencas y reforestación.

4.4 Funciones definidas en la Ley 388 de junio 18 de 1997

Las siguientes funciones contenidas en la Ley 388 de 1997, entre otras, recaen sobre el ente territorial local, pero requieren el apoyo de las corporaciones autónomas regionales,

en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas pertinentes a la gestión del riesgo de desastres.

- Apoyar la localización de las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. (Numeral 11, del artículo 8)
- Velar por la contemplación de las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales (Numeral 1 del artículo 10)
- Velar porque el contenido del componente general del Plan de Ordenamiento, contenga la determinación y ubicación en planos, de las zonas que presenten alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, por amenazas o riesgos naturales y por condiciones de insalubridad (Numeral 2.2. del artículo 12)
- Velar que se contemplen los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia para su transformación para evitar su nueva ocupación, en el componente urbano del plan de ordenamiento. (Numeral 5 del artículo 13).
- Apoyar la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos, el componente rural de los planes de ordenamiento rural. (Numeral 3 del artículo 14).
- Concertar la declaración como suelo de protección las áreas afectadas por amenazas y riesgo no mitigable que restringen y limitan su ocupación para asentamientos humanos. (Artículo 35).

5. ENFOQUE DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE

5.1 ENFOQUE ECOSISTÉMICO – RIESGO ECOLÓGICO

Para dimensionar el alcance de la gestión del riesgo de desastres, en lo que atañe a la competencia de las corporaciones autónomas regionales, se requiere de la lectura rigurosa del artículo 31 de Ley 1523 del 2012, y en especial el párrafo primero del citado artículo, el cual textualmente expresa: *“El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres”*¹⁸.

Del mencionado párrafo primero del artículo 31 de la ley 1523 de 2012, es oportuno resaltar el “enfoque” de la gestión del riesgo que le compete a las car’s, el cual va dirigido a *“...las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio”*.

De otra parte es pertinente traer a colación, el desarrollo hecho en el marco de la presente memoria técnica, que el abordaje del riesgo de desastres para el caso de las car’s surge o es inherente al proceso de la función de Ordenar Ambientalmente el Territorio, que operan las corporaciones en el proceso de formular su Plan de Gestión Ambiental Regional, en sus componentes de Diagnóstico Ambiental (conocimiento del riesgo) y Visión Ambiental para el Desarrollo Regional (reducción del riesgo), según lo establecido en el Decreto 1200 de 2004, en los numerales 1 y 2 del artículo 5.

En el mismo sentido se requiere anotar que en la política de ordenamiento ambiental del territorio, se define el Ordenamiento Ambiental del Territorio como: *“... .Un proceso técnico – político que parte de la zonificación de uso adecuado del territorio, con un enfoque ecosistémico, el cual establece la compatibilidad de las actividades que se realizan en las diferentes unidades territoriales con las características ecológicas, sociales y económicas de las mismas, que hagan sostenible el desarrollo desde el punto de vista ambiental”*¹⁹.

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1523, Op. cit.

¹⁹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Lineamientos para la política de ordenamiento ambiental del territorio. Santafé de Bogotá : El Ministerio, 1998. p. 9.

Con fundamento en las dos anteriores afirmaciones contenidas en los tres últimos párrafos desarrollados, el análisis del riesgo que le compete a las corporaciones autónomas regionales, debe tener un enfoque netamente ecosistémico; el cual corresponde a lo que en el estado del arte se conoce como **“Riesgo Ecológico”**. Riesgo en donde los elementos expuestos resultan ser los **servicios ambientales que prestan los ecosistemas**; en contraste con el riesgo de competencia de los entes territoriales (municipios ó distritos y departamentos) en donde los elementos expuestos lo constituyen las personas asentadas en el territorio, las actividades económicas, la vivienda y la infraestructura para el desarrollo entre otros.

A continuación, se relaciona la definición de Riesgo Ecológico:

“El Riesgo Ecológico se define... Como los daños y pérdidas potenciales que pueden presentarse en los ecosistemas y sus servicios, debido a eventos físicos peligrosos de origen natural, socionatural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico, determinados por la vulnerabilidad de los ecosistemas expuestos.

Por consiguiente, el Riesgo Ecológico (RE) se define en función de las amenazas sobre los ecosistemas y la vulnerabilidad de estos (Ve)²⁰.

5.2 SERVICIOS AMBIENTALES

5.2.1 Definición

La Organización de Naciones Unidas – ONU, en la “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio”, define los servicios ambientales como los beneficios que la sociedad recibe de los ecosistemas²¹ ; el término “servicio” aquí utilizado, abarca tanto los beneficios tangibles como intangibles que la sociedad recibe de los ecosistemas, los cuales en algunas ocasiones, se separan como “bienes” y “servicios” respectivamente.²²

5.2.2 Categoría de Servicios Ambientales

Los servicios ambientales, en el ámbito internacional, se clasifican comúnmente en las siguientes categorías, teniendo en cuenta que en algunos casos, parte de ellas se superponen: servicios de aprovisionamiento, servicios de regulación, servicios culturales

²⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA – Facultad de Ciencias Ambientales. Marco conceptual y definición de Riesgo Ecológico en el marco de la Gestión del Riesgo de desastres; definición y alcance de competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales en Materia de riesgo ecológico (Documento Final). Bogotá D.C.: El autor, 2013. p 31.

²¹ Ecosystems and Human well – being a framework for assessment. 2005

²² COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. “Estrategia nacional para el pago por servicios ambientales”. Bogotá: El Ministerio, 2008; pp.9.

y, servicios de soporte. A continuación, se describen sucintamente cada una de estas categorías²³.

■ Servicios de Aprovisionamiento

Corresponden a los productos que se obtienen directamente de los ecosistemas, incluyendo:

- **Alimentos y fibras:** se incluyen una gama extensa de productos alimenticios derivados de las plantas, animales y demás organismos vivos, así como materiales tales como madera, seda, etc.
- **Combustibles:** madera, carbón mineral y otros materiales biológicos que sirven como fuentes de energía.
- **Recursos genéticos:** se incluyen los genes e información genética utilizados en la cría de animales y plantas y en la biotecnología.
- **Precursores bioquímicos, medicinas naturales y productos farmacéuticos:** se incluyen medicinas, biocidas, aditivos para alimentos y materiales biológicos.
- **Recursos ornamentales:** productos derivados de animales como conchas y pieles, y flores para adorno.
- **Agua:** este es un ejemplo de los vínculos que pueden existir entre las diferentes categorías identificadas, en este caso, entre los servicios de aprovisionamiento y regulación.

■ Servicios de Regulación

En esta categoría, se incluyen los servicios ambientales que generan beneficios a la sociedad y que son derivados de los procesos ecológicos de regulación asociados a cada tipo de ecosistema. A manera de ejemplo se puede citar: el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación climática y, la regulación hídrica, entre otros.

■ Servicios Culturales

Estos son los beneficios no materiales que la sociedad recibe de los ecosistemas, tal es el caso del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo (conocimiento), la reflexión, la recreación y, las experiencias asociadas con los paisajes.

■ Servicios de Soporte

Se definen como aquellos que son necesarios para la producción o generación de los demás servicios ecosistémicos o ambientales, y se diferencian de los de aprovisionamiento, de regulación y los culturales, en que sus impactos sobre la sociedad

²³ Ibid. pp. 9-11.

se manifiestan de manera indirecta o pueden ocurrir en el largo plazo; mientras que en las demás categorías descritas, los cambios derivados de los impactos de los diferentes usos se presentan, usualmente, de manera directa y en el corto plazo (algunos servicios, como el control de erosión, pueden categorizarse tanto como de soporte como de regulación, dependiendo de la escala temporal en que se produce y de la inmediatez de sus impactos sobre la sociedad). A manera de ejemplo, el ser humano no utiliza directamente el servicio de formación de suelos, sin embargo, cualquier cambio en este proceso afectará indirectamente a las personas, a través de los impactos que se manifiestan en los servicios de aprovisionamiento, como la producción de alimentos.

Igualmente, la regulación climática es categorizada dentro de estos servicios, teniendo en cuenta que los cambios en los ecosistemas pueden tener un impacto en el clima local o global, cuyas manifestaciones se presentan en escalas de tiempo que van más allá del umbral de toma de decisiones (décadas e inclusive siglos); mientras que la producción de oxígeno (a través de la fotosíntesis) se considera en esta categoría teniendo en cuenta, que algunos de los impactos de su concentración en la atmósfera, pueden ocurrir en el largo plazo. Otros ejemplos de este tipo de servicios, son la producción biológica primaria, la formación y retención de suelos, el ciclo de nutrientes, el ciclo hidrológico y la provisión de hábitats.

5.3 LOS ECOSISTEMAS DEL MILENIO

5.3.1 Diagnóstico de los Ecosistemas del Milenio

El diagnóstico del estado actual de los ecosistemas del mundo, los ecosistemas del milenio, fue adelantado por 1.395 expertos de 95 países y avalado por las Naciones Unidas, arrojó resultados alarmantes; éste se hizo con metodologías desarrollada por la Convención de Diversidad Biológica –CDB y devela que los principales problemas relacionados con la gestión de los ecosistemas, se resumen de la siguiente manera:²⁴

- Los servicios provistos por los ecosistemas evaluados, se están degradando o se usan de manera no sostenible, incluyendo los asociados al agua dulce, la pesca de captura, la purificación del aire y del agua, la regulación del clima regional y local y la prevención de los riesgos naturales. Los costos totales de la pérdida y la degradación de estos servicios ecosistémicos, aunque difíciles de medir, son de una magnitud considerable y van en continuo aumento. Muchos de éstos se han degradado como consecuencia de actividades llevadas a cabo para aumentar el suministro de otros servicios, como los alimentos. Estas elecciones y decisiones pueden desplazar los costos de la degradación de un grupo de personas a otro, o traspasarlos a las generaciones futuras.

²⁴ Ibid. pp.6-7.

- Aunque los datos son incompletos, se ha establecido que los cambios que se han hecho en los ecosistemas están aumentando la probabilidad de cambios no lineales en los mismos (incluidas variaciones aceleradas, abruptas y potencialmente irreversibles), que tienen consecuencias importantes para el bienestar humano. Algunos ejemplos de estos son la aparición de enfermedades, las alteraciones bruscas de la calidad del agua, la creación de "zonas muertas" en las aguas costeras, el colapso de las pesquerías y los cambios en el clima de algunas regiones.
- La degradación de los servicios ambientales o ecosistémicos (es decir, la disminución persistente de la capacidad de un ecosistema de brindar servicios), está contribuyendo al aumento de las desigualdades y disparidades entre las personas, lo que, en ocasiones, es el principal factor causante de la pobreza y del conflicto social. Esto no significa que los cambios en los ecosistemas como el aumento de la producción de alimentos, no hayan contribuido también a que parte de la población salga de la pobreza o del hambre, sino que en muchos casos, han perjudicado a muchos individuos y comunidades, cuya situación se ha ignorado.

En todas las regiones del planeta la situación y la gestión de los servicios ambientales es un factor decisivo en las perspectivas de reducción de la pobreza.

5.3.2 Evaluación de los Ecosistemas del Milenio

La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM), corresponde a un programa de trabajo internacional de la Organización de Naciones Unidas – ONU, adoptada por su Secretaría General en junio de 2001²⁵; con esta evaluación se pretende proveer información científica que permita hacerle seguimiento y evaluación a la implementación de los convenios sobre Diversidad Biológica, el convenio de Lucha contra la Desertificación, el convenio de Ramsar sobre Humedales y el convenio sobre Especies Migratorias, por las partes contratantes. Frente a los cuatro convenios relacionados, es oportuno mencionar lo siguiente:

El Convenio de Diversidad Biológica –CDB. Adoptado el 5 de junio de 1992, este entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, y tiene como depositario el Secretario General de las Naciones Unidas. La ley aprobatoria de este tratado, para Colombia, es la 165 de 1964. Y, entró en vigor el 26 de febrero de 1995.

El CDB tiene tres objetivos principales: La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que resulten de la utilización de los recursos genéticos.

²⁵ www.greenfacts.org/es/glosario/def/em.htm. GreenFacts: Facts on Health and the Environment.

El Convenio de Lucha contra la Desertificación y la Sequía. Tratado firmado y adoptado el 17 de junio de 1994. La ley aprobatoria de este convenio para Colombia, es la 461 de 1998.

El Convenio de Lucha contra la Desertificación tiene como objetivo forjar una alianza mundial para revertir y prevenir la desertificación/degradación de las tierras y mitigar los efectos de la sequía en las zonas afectadas, a fin de apoyar la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental.

El Convenio de Ramsar sobre Humedales. Este tratado fue adoptado el 2 de febrero de 1971, y entro en vigor el 21 de diciembre de 1975; este tiene como depositario la UNESCO en París. La ley de la República de Colombia aprobatoria del tratado es la 357 de 1997, y entró en vigor el 18 de octubre de 1998.

La convención Ramsar establece el marco de la cooperación internacional para la conservación y uso racional de los humedales. Tiene como objetivo principal, garantizar la conservación y manejo racional de los humedales reconociendo la importancia de las funciones que cumple su riqueza en flora y fauna y su valor económico, como ecosistemas que generalmente ocupan zonas de transición entre áreas húmedas permanentes y áreas usualmente secas.

Convenio sobre La Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Silvestre. Este convenio fue hecho en Bonn el 23 de julio de 1979, y entró en vigor el 1 de noviembre de 1983. La finalidad de la convención sobre conservación de las especies migratorias de fauna silvestres, es contribuir a la conservación de las especies terrestres, marinas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución.

De otra parte es oportuno anotar que estos tratados internacionales hacen parte del “bloque de constitucionalidad”, en el ámbito del ordenamiento jurídico colombiano.

El citado programa de trabajo internacional “Evaluación de Ecosistemas del Milenio”, fue diseñado para satisfacer las necesidades de los tomadores de decisiones tanto estatales (países miembros de la ONU y que son parte contratante de los 4 tratados o convenios en mención) como particulares (múltiples usuarios en el sector privado y la sociedad civil), con información técnica y científica sobre las consecuencias de los cambios en los ecosistemas para el bienestar humano y las opciones de respuesta frente a esos cambios²⁶.

²⁶ www.greenfacts.org/es/glosario/def/em.htm. GreenFacts: Facts on Health and the Environment.



La “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” concluye que para poder cambiar la situación de deterioro de los ecosistemas, los recursos naturales y sus servicios ambientales, se debe partir de la premisa de que los servicios ambientales o ecosistémicos no son gratuitos ni ilimitados y, en este sentido, hay que considerar el valor que estos tienen para la sociedad.²⁷

²⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. “Estrategia nacional para el pago por servicios ambientales”, Op. cit., p. 7

6. INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

6.1 LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y SUS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Ley 1523 de 2012 - el párrafo 1 del artículo 1º -, se ha instituido como una “política de desarrollo”. Ese estatus de “política de desarrollo” dada a la gestión del riesgo de desastres, de conformidad al citado párrafo 1, la convierte en indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos; mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y; por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, **en todos los niveles de gobierno** y la efectiva participación de la población.

Al respecto de la “**gestión ambiental territorial sostenible**”, en el nivel de gobierno que le compete a las car’s, y mediante la cual éstas deben abordar la “gestión del riesgo de desastres”, el Decreto 1200 de 2004 ha determinado los instrumentos de planificación ambiental para las car’s, bajo los siguientes criterios a saber:

La planificación ambiental regional. – Entiéndase como “la gestión ambiental regional” — de resorte de las car’s, se encuentra definida en el artículo 1º del Decreto 1200 de 2004, como “...*Un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales*”.²⁸

Artículo 1º, en que además de definir la “planificación ambiental regional”, también afirma que ésta incorpora la “dimensión ambiental” de los “procesos de ordenamiento y desarrollo territorial”, de la región en donde se realice.

Esa “dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial”, corresponde al “Ordenamiento Ambiental del Territorio”, a que hace referencia el artículo 7º de la Ley 99 de 1993, y que de conformidad al mismo artículo, ésta es una función atribuida al Estado; es por ello que el documento “Lineamientos para la política nacional de ordenamiento ambiental del territorio”²⁹, define el Ordenamiento Ambiental del

²⁸ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1200. (20, abril, 2004). Por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2004. no. 45526.

²⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Lineamientos para la política de ordenamiento ambiental del territorio, Op. cit.

Territorio como: *“un proceso técnico político” que parte de la **zonificación de uso adecuado del territorio** con un enfoque eco sistémico, el cual establece la compatibilidad de las actividades que se realizan en las diferentes unidades territoriales con las características ecológicas, sociales y económicas de las mismas, que hagan sostenible el desarrollo desde el punto de vista ambiental”*. Además en esta misma Política, se afirma que, *“...Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, adelantaran la **zonificación de uso adecuado en el territorio** de su jurisdicción y adoptaran la reglamentación correspondiente, bajo los principios de gradación normativa, rigor subsidiario, y armonía regional, en el marco de las disposiciones emanadas por el nivel nacional”*.³⁰

Instrumentos para la planificación ambiental regional. El Decreto 1200 de 2004, en su artículo 3º, define como instrumento para la planificación ambiental regional de las car's, en el largo, mediano y corto plazo; “El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR”; el “Plan de Acción Trienal – PAT” (Hoy Plan de Acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley 1263 de 2008) y el “Presupuesto Anual de Rentas y Gastos”, respectivamente. Instrumentos del riesgo de desastres que se desarrollan a continuación.

6.1.1 El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR

El PGAR se define en el artículo 4º del Decreto 1200 de 2004, como el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las car's, para el área de su jurisdicción; plan que permite orientar su gestión, e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

En el citado artículo 4º de la Ley 1200 de 2004, también se define la responsabilidad de la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional en cabeza de las car's, pero en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción, y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región; a su vez, se establece como vigencia mínima de dicho plan, 10 años.

En el artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, se definen como componentes mínimos del Plan de Gestión Ambiental Regional: el “Diagnóstico Ambiental”, “Visión Ambiental para el Desarrollo Regional”, “Líneas Estratégicas” e, “Instrumentos de Seguimiento y Evaluación”.

Diagnóstico Ambiental. El numeral 1 del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, define el diagnóstico ambiental del “plan de gestión ambiental regional” en los siguientes términos:

³⁰ Ibid.

El Diagnóstico Ambiental corresponde al análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente. En su formulación se deben considerar las relaciones urbano-rurales y regionales, así como las dinámicas entre la oferta y la demanda de bienes y servicios ambientales. Este deberá incluir indicadores de gestión, ambientales y de impacto. El sistema de indicadores será la base para el seguimiento y evaluación de que trata el Capítulo V del Decreto 1200 de 2004.

El diagnóstico debe ir acompañado de cartografía relacionada con la problemática ambiental regional a una escala adecuada, y apoyarse en la información disponible que deberá ser suministrada por las entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio y demás entidades generadoras de información básica.³¹

Visión Ambiental para El Desarrollo Regional. El numeral 2 del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, retoma el segundo componente del PGAR, la visión ambiental; en esta, *“... Partiendo del diagnóstico se identificará, con la participación de los diferentes actores, el escenario de sostenibilidad ambiental para garantizar el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la respectiva corporación y se determinarán los retos y objetivos del PGAR”*.³²

Líneas Estratégicas. De conformidad al numeral 3 del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, las “Líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional, se contemplan en los siguientes términos:

Se determinarán las líneas estratégicas prioritarias de gestión ambiental con sus respectivas metas, para alcanzar el escenario identificado en la visión ambiental para el Desarrollo Regional. Estas líneas estratégicas de gestión se constituyen en el marco de referencia para identificar las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores de acuerdo con sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación.

En la definición de las líneas estratégicas se determinarán los requerimientos de financiación, las posibles fuentes y los mecanismos de articulación entre ellas.

Los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional deben constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento

³¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1200, Op. cit.

³² Ibid.

Territorial, lo cual debe ser ampliamente socializado con los municipios de la Jurisdicción de la Corporación.³³

Instrumentos de seguimiento y evaluación. En cuanto al componente del PGAR “Instrumentos de seguimiento y evaluación”, el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 1200 de 2004, establece que:

*“La Corporación Autónoma Regional deberá implementar, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión ambiental Regional y de la variación del estado de los recursos naturales y el ambiente y su impacto sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional. Este sistema deberá seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo V de este decreto”.*³⁴

6.1.2 El Plan de Acción Cuatrienal

Denominado inicialmente Plan de Acción Trienal, su definición se hace en el artículo 6° del Decreto 1200 de 2004, como “... *el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 3 años*”.³⁵

El periodo de 3 años se modificó mediante la Ley 1263 de 2008, en su artículo 2°, proyectándolo a cuatro (4) años.

Los componentes del Plan de Acción se definen y determinan en el artículo 7° del Decreto 1200 de 2004, a saber: “Marco general”, “Síntesis ambiental del área de jurisdicción”, “Acciones operativas”, “Plan financiero”, “Instrumentos de seguimiento y evaluación”.

Marco General. Definido en el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 1200 de 2004, en los siguientes términos:

...contendrá como mínimo la descripción de las principales características ambientales y socioeconómicas de la jurisdicción, las problemáticas y potencialidades del territorio, los objetivos de la administración y las estrategias de articulación con las Políticas Nacionales, el Plan de Gestión Ambiental Regional, el Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo municipales, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Territorios Étnicos y/o de cuencas

³³ Ibid.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

hidrográficas, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de Desarrollo Forestal.³⁶

Síntesis ambiental del área de jurisdicción. El numeral 2, artículo 7 del Decreto 1200 de 2004, la describe así: *“Corresponde a la priorización de los problemas analizados en el diagnóstico contenido en el Plan de Gestión Ambiental Regional, a la localización de esos problemas para focalizar los sitios de intervención y a la evaluación de los factores institucionales y de gobernabilidad que los afectan”*.³⁷

Acciones Operativas del Plan de Acción. *“Corresponde a los programas y proyectos prioritarios para dar respuesta a la problemática ambiental y desarrollar las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la Corporación”*. Numeral 3 del artículo 7, Decreto 1200 de 2004.³⁸

Instrumento de seguimiento y evaluación. Componente, descrito en el numeral 4 del artículo 7, así: *“La Corporación Autónoma Regional deberá implementar, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Acción Trienal y de su impacto sobre los objetivos de desarrollo sostenible. Este sistema deberá seguir los lineamientos establecidos en el capítulo V de este Decreto”*.³⁹

6.1.3 El presupuesto anual de rentas y gastos

De conformidad al artículo 8 del Decreto 1200 de 2004, se especifica: *“El presupuesto Anual de la Corporación Autónoma Regional, deberá guardar concordancia con el Plan de Acción Trienal”*.⁴⁰

6.1.4 Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA

6.1.4.1 Generalidades

■ Definiciones

Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos: Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada. Séptimo párrafo del artículo 3 del Decreto 1640 de 2012.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid.

³⁸ Ibid.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

Estructura ecológica principal: Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Octavo párrafo del artículo 3 del Decreto 1640 de 2012.

Nivel subsiguiente de la subzona hidrográfica: Corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km² dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal. Onceavo párrafo del artículo 3 del Decreto 1640 de 2012.

■ De las cuencas hidrográficas objeto de ordenación y manejo

De conformidad con lo instituido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012, *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”*.

6.1.4.2 Definición de POMCAS

El Decreto 1640 de 2012, en su artículo 18, define el POMCA como el *“...Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”*.

6.1.4.3 La responsabilidad de elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas

También se concreta en el citado Decreto 1640 de 2012, en el párrafo 1 de artículo 18, que *“es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”*.

6.1.4.4 Directrices para la Ordenación de Cuencas Hidrográficas

El Decreto 1640 de 2012, en su artículo 19 define las directrices para la Ordenación de Cuencas en los siguientes términos:

- “El carácter especial de conservación de las Áreas de Especial Importancia Ecológica”. Numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.
- “Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos”. Numeral 2 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.
- “El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica”. Numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.
- “La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca”. Numeral 4 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.
- “La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua”. Numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.
- “El riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos”. Numeral 6 del artículo 19 del Decreto 1640 de 2012.

6.1.4.5 Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental

En el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 se establece que “El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y **determinante ambiental** para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997”.

También se anota en el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 que “Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que

se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación **a: La zonificación ambiental** (Numeral 1), **b: El componente programático** (Numeral 2) y, **c: El componente de gestión del riesgo** (Numeral 3)”.

6.1.4.6 De las fases del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.

El artículo 26 del Decreto 1640 de 2012, establece las siguientes fases:

“Aprestamiento”: Numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1640 de 2012.

“Diagnóstico”: Numeral 2 del artículo 26 del Decreto 1640 de 2012. De conformidad al artículo 31 del Decreto 1640 de 2012, en esta fase se identificará y caracterizará los siguientes aspectos, entre otros:

- El estado de la cuenca en los aspectos social, cultural, económico y biofísico, incluyendo la biodiversidad, los ecosistemas y los **servicios ecosistémicos** de la misma. Numeral 1.
- La oferta y demanda de los recursos naturales renovables, con énfasis en el recurso hídrico. Numeral 2.
- Las condiciones de **amenaza y vulnerabilidad** que puedan restringir y condicionar el uso y aprovechamiento del territorio y sus recursos naturales renovables. **Numeral 3.**
- Los conflictos socioambientales, restricciones y potencialidades de la cuenca. Numeral 4
- La demanda de bienes y servicios de las áreas de uso urbano con respecto a la oferta ambiental de la cuenca, identificando los impactos generados. Numeral 5

Como resultado de la fase de diagnóstico se definirá la **estructura ecológica principal** y la línea base de la cuenca hidrográfica en ordenación, la cual servirá de insumo para el desarrollo de la fase de prospectiva y zonificación ambiental.

“Prospectiva y zonificación ambiental”: Numeral 3 del artículo 26 del decreto 1640 de 2012. De conformidad a lo establecido por artículo 32 del Decreto 1640 de 2012, en esta fase se diseñarán los escenarios futuros del uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente de la cuenca, el cual definirá en un horizonte no menor a diez (10) años el modelo de ordenación de la cuenca, con base en el cual se formulará el Plan de Ordenación y Manejo correspondiente.

“Formulación”: Numeral 4 del artículo 26 del decreto 1640 de 2012. Según lo instituido en el artículo 33 del Decreto 1640 de 2012, en esta fase se definirá:

- El componente programático. Numeral 1.
- Las medidas para la administración de los recursos naturales renovables. Numeral 2.
- **El componente de gestión del riesgo. Numeral 3.** Las autoridades ambientales competentes en la fase de formulación deberán incorporar la gestión del riesgo, para lo cual, priorizarán y programarán acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados. Las autoridades ambientales competentes desarrollarán este componente con base en los parámetros que se definan en la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Artículo 36 del Decreto 1640 de 2012.

“Ejecución”: Numeral 5 del artículo 26 del decreto 1640 de 2012.

“Seguimiento y evaluación”. Numeral 6 del artículo 26 del decreto 1640 de 2012.

De otra parte, de conformidad a lo instituido por el párrafo 1 del artículo 26 del Decreto 1640 de 2012, *“las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible desarrollarán cada una de las fases de que trata el presente artículo acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas”.*

6.2 LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Todos los **instrumentos de planificación** de las distintas entidades estatales; ya sea del nivel nacional o territorial, o autoridad ambiental o no, resultan ser **instrumentos de planificación ambiental** o de gestión ambiental, incluidos los instrumentos de planificación municipal; dando cumplimiento al **“principio de sostenibilidad ambiental”** definido en la Ley 152 de 1994, en el literal h del artículo 3º: *“Para posibilitar un desarrollo socioeconómico en armonía con el medio ambiente, los planes de desarrollo [se refiere a todos los planes de gestión de los diferentes niveles territoriales del Estado y demás instituciones incluidas las autoridades ambientales] deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que le permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental”*⁴¹. Sostenibilidad que se obtiene operando **la función de “ordenamiento ambiental del territorio”**, a que hace alusión la Ley 99 de 1993, en su artículo 7º a saber: *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y*

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 152. (15, julio, 1994). Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1994. no. 45450.

*orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*⁴². Se colige entonces la obligatoriedad de contemplar lo ambiental en todos los planes de las entidades estatales, con el fin de avanzar en el proceso de consecución de la sostenibilidad del desarrollo, éste por su misma naturaleza, contempla el análisis del riesgo de desastre.

Los municipios operan **la función de “ordenamiento ambiental del territorio”**, a través de la formulación y adopción de la **propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial**, proceso al cual le es inherente **“la gestión del riesgo de desastres”**, con sus momentos de **“conocimiento del riesgo”**, **“reducción del riesgo”** y **“manejo del desastre”** que se surten en las etapas del proceso de ordenamiento territorial.

El **“conocimiento del riesgo”** se obtiene en la **Etapas de Diagnóstico**, con el desarrollo de las Subetapas de “Establecimiento de la Unidad de Análisis”, “Análisis de Subsistemas y Procesos” y Síntesis Diagnóstica”, del proceso de ordenamiento del territorio.

La **“reducción del riesgo”** para las intervenciones **“correctiva”** y **“prospectiva”**, se surte en la **Etapas de Formulación**, con el desarrollo de la **Subetapa de “Prospectiva Territorial”**, con los Componentes de “Evaluación Integral del Territorio” y “Diseño de Escenarios”, del proceso de ordenamiento del territorio.

La **“reducción del riesgo”** en el componente **“protección financiera”**, es un producto de la **Etapas de Formulación**, con el desarrollo de la **Subetapa “Para la Implementación del Plan”**, en el Componente de “Instrumentación”, del proceso de ordenamiento del territorio.

El **“manejo del desastre y su recuperación”**, surge como un valor agregado en el proceso de ordenamiento territorial; al traer inherente, en las unidades de ordenamiento territorial, el análisis del riesgo, surgen aquellas unidades de riesgo no mitigable, en la **Etapas de Formulación**, con el desarrollo de la **Subetapa de “Prospectiva Territorial”**, con los Componentes de “Evaluación Integral del Territorio” y “Diseño de Escenarios”, del proceso de ordenamiento del territorio. Unidades de riesgo no mitigable, que son objeto de planificación para el **“manejo del desastre y su recuperación”**.

Es decir que entre el PROCESO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y el PROCESO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, hay una relación inherente e indivisible; al establecerse la correlación entre los términos **“conocimiento del riesgo”**, **“reducción del riesgo”** y **“manejo del desastre”**, como componentes del proceso de

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 99, Op. cit.

gestión del riesgo de desastres; con los términos **“diagnóstico”**, **“prospectiva”** e **“implementación del plan”**, del proceso de ordenamiento territorial.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el Plan de Ordenamiento Territorial, alimenta los restantes planes municipales se puede aseverar que el ente territorial cuenta con los siguientes instrumentos de planificación para la gestión del riesgo:

- 1) El Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el numeral 8 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 1 del artículo 1º de la Ley 338 de 1997 y, el Decreto 879 de 1998).
- 2) El Plan de Desarrollo Municipal (artículo 339 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 2º, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994).
- 3) El Plan Operativo Anual de Inversiones Municipal (los artículos 3º y 5º de la Ley 38 de 1989 y los artículos 6º y 8º del Decreto 111 de 1996).
- 4) El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD (el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012) y
- 5) La Estrategia Municipal de Respuesta a la Emergencia - EMRE (artículo 37 de la Ley 1523 de 2012).

6.2.1 El plan de ordenamiento territorial municipal

Capítulo que se desarrolla bajo los siguientes ítems: Soporte normativo, el concepto y, la gestión del riesgo y el plan de ordenamiento territorial municipal.

6.2.1.1 Soporte normativo

Una vez establecido el marco normativo general de los planes de las entidades estatales locales, en el párrafo anterior del presente subcapítulo, es oportuno precisar la normatividad específica que rigen los planes de ordenamiento territorial. En orden cronológico se tiene:

- **Ley 99 de 1993.** Establece en el numeral 8 del artículo 65, que es función de los municipios, dictar los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.⁴³

⁴³ Ibid.

- **Ley 152 de 1994.** En su artículo 41, precisa que *“para el caso de los municipios, además de los planes de desarrollo regulado por la presente ley, contarán con un plan de ordenamiento que se registrará por las disposiciones especiales sobre la materia”*.⁴⁴
- **Ley 388 de 1997.** Es esta Ley la que permite a los municipios el establecimiento de los mecanismos para ... *“promover el ordenamiento del territorio y el uso equitativo y racional del suelo”* (numeral 2 del artículo 1º).⁴⁵
- **Decreto 879 de 1998.** Establece la reglamentación sobre las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.⁴⁶
- **Ley 507 de 1999.** *“El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia...”*⁴⁷. Artículo 6º.
- **Decreto 1077 de 2015.** Corresponde este Decreto al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compilatorio de la normatividad relacionada con el ordenamiento territorial, entre otros procesos. LIBRO 2. RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, PARTE 2. ESTRUCTURA DEL SECTOR DESARROLLO TERRITORIAL, TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES, TÍTULOS 2: PLANEACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO 3: ESPACIO PÚBLICO Y ESTÁNDARES URBANÍSTICOS, TÍTULO 4: INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL
- **Decreto 1232 de 2020.** Adiciona y modifica el artículo 2.2. 1. 1. del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial.

6.2.1.2 El concepto.

De conformidad al artículo 5º de la Ley 388 de 1997 se establece el concepto sobre el ordenamiento territorial, municipal en los siguientes términos:

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 152, Op. cit.

⁴⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 388. (18, julio, 1997). Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1997. no. 43091. p. 4.

⁴⁶ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 879. (13, mayo, 1998). Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1998. no. 43300. p. 4.

⁴⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 507. (28, julio, 1999). Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1999. no. 43652. p. 1.

El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.⁴⁸

6.2.1.3 La gestión del riesgo y el plan de ordenamiento territorial municipal

Al contemplar la gestión del riesgo de desastres en el ámbito municipal, desde la perspectiva del **“ciclo de la gestión ambiental”**, del cual le es inherente el **“riesgo de desastres”**, éste último también resulta ser un ciclo. Es así como el ciclo de la “gestión del riesgo”, está conformado por los mismos componentes a saber: Fase de planeación, fase de ejecución y, fase de seguimiento y evaluación.

La planeación de la gestión del riesgo de desastres propiamente dicha, vista desde su concepto - entendida ésta como la etapa inicial del proceso administrativo, la cual consiste en la formulación del estado futuro deseado, frente a los daños o pérdidas potenciales que puedan presentarse debido a los eventos físicos peligrosos -, tiene como instrumento idóneo a la máxima herramienta de planificación ambiental local, como lo es el **“Plan de ordenamiento territorial municipal”**.

En dicho **plan de ordenamiento territorial municipal** se contemplan en **primer lugar**, los **“riesgos locales”**, de **interés regional**, identificados por las car’s en la formulación del “ordenamiento ambiental” que trae inmerso el **Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR**, en los componentes de **“Diagnóstico ambiental”** y **“Visión ambiental para el desarrollo regional”**, de que hablan los numerales 1 y 2 del artículo 5º de la Ley 1200 de 2012, respectivamente. Riesgos que las car’s deben elevar a **“determinantes ambientales”** y de las cuales, de conformidad al numeral 3 del artículo 5º del Decreto 1200 de 2004, se deben determinar las **“líneas estratégicas”** prioritarias de gestión ambiental con sus respectivas metas - líneas estratégicas relacionadas con la “gestión del riesgo de desastres” -; **“líneas estratégicas”** definidas en el PGAR y que los municipios deben considerar en la formulación y/o ajuste de los **“planes de ordenamiento territorial”**, según mandato del párrafo del artículo 4º del Decreto 1200 de 2004.

La Car, de conformidad a lo instituido en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, deben **“apoyar”** la **integración** del nivel de riesgo identificado por ésta, en el **plan de ordenamiento territorial municipal**; a su vez, el ente territorial local, debe contemplar

⁴⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 388, Op. cit.

esos **riesgos locales** de interés regional definidos por la Car, y de los cuales ésta ha definido unas líneas estratégicas, con sus respectivas metas. De estas **líneas estratégicas**, el municipio debe formular los programas, proyectos y actividades que desde la localidad contribuirán con el desarrollo regional, al solucionar los problemas identificados en la jurisdicción territorial del municipio.

De otra parte, y en **segundo lugar**, el municipio mediante su “**plan de ordenamiento territorial**”, debe identificar los **riesgos faltantes** de interés local, para así completar el universo de riesgos potenciales existentes en la jurisdicción territorial de la municipalidad. Riesgos de interés local que el municipio identifica y caracteriza, a través de las etapas de “**diagnóstico**” y “**formulación**” del proceso de ordenamiento territorial.

En ambos casos, tanto para los riesgos municipales de interés regional, como para los riesgos municipales de interés local, el municipio debe identificar las áreas libres de riesgos (usos “principal” y “complementario”), con las de riesgos mitigables (áreas de “uso restringido”), así como las áreas de riesgos no mitigables (aquellas áreas nominadas como de “uso prohibido”).

Para todas las anteriores categorías de “clases de uso del suelo”, establecidas en el “plan ordenamiento territorial” para su reglamentación, independientemente de que dichas unidades de ordenamiento tengan inmerso en su nominación, riesgos de interés regional o local; ya sean “áreas libres de riesgo”, “áreas de riesgo mitigables” y, áreas de riesgo no mitigables, la municipalidad deberá contemplar en su POT, los programas, proyectos y actividades que le apunten al aprovechamiento de sus potencialidades, o que le apunten a la solución de las limitaciones que le son inherentes a las mismas. La ejecución de estos programas, proyectos y actividades relacionadas con las potencialidades y problemas de las “**áreas libres de riesgo**”, de “**riesgos mitigables**” y, de “**riesgos no mitigables**”, se hará a través de los “**planes de desarrollo municipal**”, de “**gestión del riesgo de desastres**” y de la “**estrategia de respuesta a las emergencias municipales**”, respectivamente.

6.2.2 El plan de desarrollo municipal

6.2.2.1 Soporte normativo

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, cuentan principalmente dentro de su marco normativo, con la Constitución Política y la Ley 152 de 1994.

La Constitución. El artículo 339 de la Constitución dispone que “... *Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos*

y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. ...”⁴⁹

La Ley 152 de 1994. Es esta ley orgánica la que reglamenta todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y establece los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción de los presupuestos oficiales a los respectivos planes de desarrollo.

6.2.2.2 El concepto

El plan de desarrollo es el conjunto de objetivos, estrategias, actividades, compromisos y recursos, que la administración municipal o departamental, en armonía y concertación con la comunidad y demás actores locales y regionales, busca desarrollar para garantizar, en el tiempo y el espacio, la sostenibilidad ambiental del municipio o departamento, y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.⁵⁰

A su vez, la planificación es un proceso mediante el cual se identifican las estrategias y acciones físicas, institucionales y reglamentarias, que deben emprender los actores institucionales, gremiales, comunidades étnicas, ONG’s ambientales y la sociedad civil, que permitan, tanto a las generaciones presentes y futuras, el usufructo de los recursos naturales dentro del criterio de sostenibilidad.

De otra parte, planificar también es imaginar colectivamente el futuro que deseamos para el municipio o departamento, definiendo y garantizando las actividades necesarias para lograr el desarrollo de las actuales y futuras generaciones.

6.2.2.3 La gestión del riesgo y el plan de desarrollo municipal

En el artículo 4º del Decreto 1200 de 2004, se hace referencia a que las entidades territoriales locales deben considerar las “líneas estratégicas” definidas en el “Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR” - dentro de las cuales se deben contemplar las líneas estratégicas relacionadas con la gestión del riesgo -, en la formulación y/o ajuste de los planes de desarrollo municipal; ósea, los riesgos municipales de interés regional. Pero al ser el Plan de Desarrollo la “carta de navegación” y el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral de las municipalidades⁵¹; ésta debe

⁴⁹ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia de 1991, Op. cit.

⁵⁰ Concepto adaptado del documento Criterios para Orientar la Planificación y Gestión Ambiental Municipal, cuya autoría y edición es del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el año 2001.

⁵¹ COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, FONDO DE POBLACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS - UNFPA Y, UNITED STATES AGENCY INTERNATIONAL DEVELOPMENT - USAID. Guía para la gestión pública territorial N° 4. Planeación para el desarrollo integral en las entidades territoriales: El plan de desarrollo. Bogotá: DNP, 2011. p. 51

contemplar no solo los riesgos municipales de interés regional, sino también los de interés local.

En el Plan de Desarrollo Municipal, se contemplan todas las acciones a emprender en la jurisdicción municipal por parte del Alcalde, durante los cuatro años de su periodo de gobierno, pero haciendo la salvedad que en materia de “gestión del riesgo de desastres”, solo se pueden ejecutar aquellos programas, proyectos y actividades establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para las áreas libres de riesgo; o sea las que corresponden a las “clases de uso del suelo” para su reglamentación, denominadas como “principal” y “complementario”.

6.2.3 El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD

6.2.3.1 Soporte normativo

La Ley 1523 de 2012 establece en sus artículos 32 y 37, que las autoridades municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo de desastres, un plan de gestión del riesgo de desastres.

6.2.3.2 Componentes

En cuanto a la estructura del plan de gestión del riesgo de desastres, la cartilla para la Formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo (Versión 1)⁵², sugiere dos componentes principales:

- Componente de Caracterización General de Escenarios de Riesgo y
- Componente Programático.

Componente de Caracterización General de Escenarios de Riesgo: *“Describe las condiciones de riesgo del municipio, de manera general, e identifica medidas de intervención alternativas siguiendo el esquema de procesos de gestión del riesgo. Corresponde al componente de diagnóstico de la metodología general”*.⁵³

Componente Programático: *“Define el impacto o cambio que se espera introducir en el desarrollo del municipio, los resultados que se deben obtener para lograr ese cambio y las acciones concretas que se deben ejecutar para lograr los resultados propuestos, definiendo alcances, responsables y costos entre otros aspectos”*.⁵⁴

⁵² COLOMBIA. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y BANCO MUNDIAL. Formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo. Op. cit. p.14.

⁵³ Ibid. p.10.

⁵⁴ Ibid. p.10.

Componentes que deben ser elaborados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.2.3.3 Contenido

En la mencionada cartilla, se propone la siguiente estructura para el *PMGRD*:

1. Componente de Caracterización General de Escenarios de Riesgo.
 - 1.1. Identificación y priorización de escenarios de riesgo.
 - 1.2. Caracterización general del escenario de riesgo por “escenario específico”.
2. Componente Programático.
 - 2.1. Objetivos
 - 2.2. Programas y acciones.
 - 2.3. Formulación de acciones.
 - 2.4. Resumen de costos y programas.

6.2.3.4 Plazo para su formulación o actualización

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 37 establece que el PMGRD debe ser formulado, o actualizado según el caso, y adoptado mediante Decreto expedido por el Alcalde, en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha de sanción de la Ley.

6.2.3.5 La gestión del riesgo y el “Plan Municipal de Gestión del Riesgo”

Al igual que el **plan de desarrollo municipal**, el **plan municipal de gestión del riesgo de desastres**, se enmarca dentro de la fase de **Ejecución**, del ciclo de la gestión del riesgo.

En este plan se detallan, para su ejecución, los programas, proyectos y actividades relacionados en el “**plan de desarrollo municipal**”, previamente establecidos en el “**plan de ordenamiento territorial**” para las áreas con riesgo mitigable; o sea las que corresponden a las “clases de uso del suelo” para su reglamentación, denominadas como “restringido”. Programas, proyectos y actividades que ya contemplan las acciones requeridas por las “líneas estratégicas” relacionadas con la gestión del riesgo, priorizadas en el “**Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR**” de la car.

Es de gran utilidad resaltar que en el **plan municipal de gestión del riesgo de desastres**, tiene su área de acción en las nominadas como “áreas de riesgo mitigable” y solo se pueden ejecutar aquellos programas, proyectos y actividades contemplados para las áreas de “riesgo mitigables” y que hacen parte de las “clase de uso del suelo” restringido.

6.2.4 La Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias - EMRE

6.2.4.1 Soporte normativo

De la misma manera que para el “Plan de Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres”; las autoridades municipales formularán una “Estrategia para la Respuesta a Emergencias” de su “jurisdicción territorial”. Artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

6.2.4.2 Componentes y contenido

En cuanto a la estructura de la “Estrategia Municipal Para la Respuesta a Emergencias”, en la Guía metodológica para la Estrategia de Respuesta Municipal: “Preparación para el Manejo de Emergencias y Desastres”⁵⁵, se propone el siguiente contenido:

Resumen para la comunidad

1. Objetivos de la estrategia de respuesta municipal
 - 1.1 Objetivo general
 - 1.2 Objetivos específicos
 - 1.3 Justificación
2. Perfil del municipio
 - 2.1 Resumen de escenarios de riesgo identificados para el municipio (PMGRD)
 - 2.2 Priorización de riesgos
3. Organización para emergencias y desastres
 - 3.1 Niveles de emergencia
 - 3.2 Relación de responsabilidades acorde al nivel de la emergencia
 - 3.3 Estructura de intervención
 - 3.4 Niveles de alerta del municipio
 - 3.5 Organigrama de funcionamiento
 - 3.6 “Protocolos” de actuación: Protocolos acorde a los servicios de respuesta y organigrama
 - 3.7 Procedimientos
 - 3.7.1 Directorio de emergencia: Contactos oficiales CMGRD.
 - 3.7.2 Cadena de llamado y línea de tiempo – “Alerta Institucional”.
 - 3.7.3 Sala de crisis.
 - 3.7.4 Sistema de alarma comunitaria: Estrategia de información a la comunidad.

⁵⁵ COLOMBIA. UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Guía metodológica para la Estrategia de Respuesta Municipal: “Preparación para el Manejo de Emergencias y Desastres”. Bogotá: El autor, 2013, p. 15-67.

3.7.5 Plan de Acción Específico para la Atención de la Emergencia.

3.7.6 Declaratoria de Calamidad Pública.

3.7.7 Plan de Acción Específico para la Recuperación.

4. Capacidad de respuesta

4.1 Consolidado de capacidades CMGRD

4.2 Mapeo de capacidades locales

5. Plan de continuidad

6. Proceso de implementación, evaluación y validación

7. Anexos

6.2.4.3 Plazo para su formulación o actualización

La formulación de la EMRE, o la actualización de la misma, según el caso, serán adoptadas mediante decreto expedido por el Alcalde en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha de sanción de la Ley 1523 de 2012.

6.2.4.4 La gestión del riesgo y la estrategia municipal de respuesta a emergencia

Estrategia que se enmarca en la fase de “ejecución”, del ciclo de la gestión del riesgo de desastres. En la estrategia municipal de respuesta a emergencias, se contemplan aquellos programas, proyectos y actividades concebidas para las áreas de “riesgos no mitigables”, identificadas en el “plan de ordenamiento territorial municipal” como la “clase de uso prohibido”, para los asentamientos humanos, actividades económicas e infraestructura para el desarrollo, y en las que año tras año, por su misma naturaleza, y elementos expuestos, ocurren desastres.

6.2.4.5 Plan de acción específico para la recuperación

Definido en la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61, se destacan los siguientes aspectos del mismo:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, ... las alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones”⁵⁶. Artículo 61

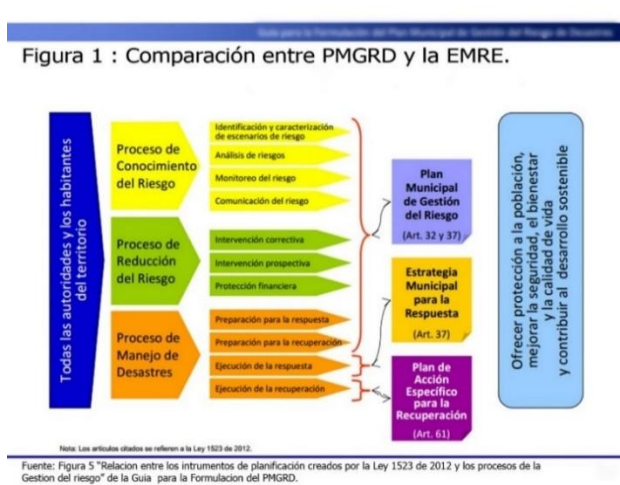
⁵⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1523, Op. cit.

“El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial”⁵⁷. Artículo 61, Parágrafo 1.

“El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de ... las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”⁵⁸. Artículo 61 Parágrafo 2.

6.2.5 COMPARACION ENTRE EL PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIA

Mientras que el PMGRD es eminentemente preventivo, incorpora las acciones correspondientes a los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y parcialmente de manejo de desastres en lo que tiene que ver en la preparación; la EMRE incorpora parcialmente el proceso de manejo de desastres, en lo atinente en la ejecución de la respuesta y a la ejecución de la recuperación⁵⁹. Es decir que la EMRE fija las pautas de actuación de las entidades institucionales y entidades ejecutoras para prestar los servicios básicos de respuesta. Véase la Figura.



⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ Ibid.

⁵⁹ COLOMBIA. UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Guía metodológica para la Estrategia de Respuesta Municipal: “Preparación para el Manejo de Emergencias y Desastres”. Bogotá, Op. cit. p.12.

6.2.6 LA PROSPECTIVA TERRITORIAL EN LA FORMULACIÓN O AJUSTE DE LOS POT COMO HERRAMIENTA PARA LA CONCILIACION ENTRE LA DINÁMICA DE LOS ECOSISTEMAS Y LA DINÁMICA DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES: REDUCCIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE DESASTRES

La etapa de formulación, corresponde al proceso de concertación con las comunidades asentadas en el territorio, incluidos los gremios. Se pretende a partir del diagnóstico basado en la capacidad de acogida del territorio y conocidos los riesgos y conflictos socioambientales, llegar a un acuerdo sobre el uso del territorio que permita la sostenibilidad ecosistémica, provea la demanda de la población y de solución a los conflictos. Es la etapa donde se estructura la propuesta del Plan propiamente dicha y la desarrollan dos sub etapas: sub etapa de la prospectiva territorial y la sub etapa para la implementación del plan.

El segundo y tercer objetivo de la gestión del riesgo de desastres, se inserta en la **ETAPA DE FORMULACIÓN**, sub etapa de “**prospectiva territorial**”.

En lo concerniente a la metodología, se utiliza el enfoque prospectivo. La prospectiva se originó en Francia, para luego dispersarse hacia otros países como los Estados Unidos y Alemania, adquiriendo desarrollos propios⁶⁰. Mazuera, citado en el anterior documento referenciado, plantea que el punto de vista francés es el más conveniente para Colombia y que adopta la “...*prospectiva como la indagación y diseño voluntario de un futuro deseable, que se debe construir en concertación*”.⁶¹

La prospectiva busca básicamente la identificación de futuros probables y futuros deseables. Los futuros probables – dentro de todas las formas posibles de futuro – son los que mayor opción tienen; “... *es decir, los escenarios futuros que es posible prever, conociendo la actividad que realizan hoy los actores, así como sus proyectos, anhelos aspiraciones, expectativas y temores*”⁶². Los futuros probables se determinan con ayuda de tres medios: los expertos, los actores y las leyes matemáticas de probabilidad.

Como los futuros probables no siempre son buenos, es necesario buscar los futuros deseables; “... *es decir, el horizonte, la imagen objetivo a donde debemos encaminar nuestros pasos, si queremos que las cosas cambien significativamente, o si se quiere cambiar los pronósticos de los escenarios probables*”.⁶³

⁶⁰ COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. Bases conceptuales y guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial departamental. Santafé de Bogotá D.C. : El autor 1997. 350 p.

⁶¹ Ibíd.

⁶² Ibíd.

⁶³ Ibíd.

La prospectiva no es otra cosa distinta a “una mirada de largo alcance” que no desconoce lo que se debe hacer hoy (plan de acción y plan estratégico); esto implica orientar desde hoy la acción para lograr el futuro deseado⁶⁴. También se precisa en la anterior cita que *“... la utilidad de la prospectiva del territorio radica en definir lo que se debe hacer hoy para lograr el futuro deseado; **ese hacer hoy** no es otra cosa que **el plan de acción**, en tanto que el **futuro deseado** se podrá lograr en la medida que los **planes estratégicos de mediano y largo plazo se ejecutan**”*⁶⁵. Así se observa la combinación de diferentes tiempos en el proceso de planificación (acciones contingentes y acciones estratégicas).

Además, como el ordenamiento del territorio es complejo, debido a que en éste convergen distintos campos del conocimiento; cada campo del conocimiento aporta su metodología, pero bajo la perspectiva del manejo integral que permite la prospectiva.⁶⁶

De otra parte, dado que en el ordenamiento del territorio confluyen múltiples actores con intereses diversos, los elementos de la planificación estratégica situacional representan una herramienta de trascendencia para el diseño de estrategias.⁶⁷

Los métodos prospectivos permiten desarrollar procesos de toma de decisión de la forma menos subjetiva posible.

LA SUB ETAPA DE PROSPECTIVA TERRITORIAL, tiene como objetivo producir un escenario de desarrollo y ordenamiento territorial, basado en la eficiencia administrativa e institucional.⁶⁸

Para lograr el objetivo de la prospectiva se deben desarrollar dos componentes: la evaluación integral del territorio y diseño o construcción de escenarios.

Componente de evaluación integral del territorio. La evaluación integral del territorio parte de la aptitud general de uso del territorio, que corresponde al uso potencial del suelo.

Al mapa de aptitud general con sus tipos de utilización del territorio se le superponen o se cruza con una serie de criterios y aspectos que determinan la viabilidad social, económica, ecológica, política, técnica y financiera, como: las restricciones legales del uso del territorio contempladas en la normatividad jurídica ambiental colombiana, las

⁶⁴ COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. Guía metodológica para la formulación del plan de ordenamiento territorial municipal. Santafé de Bogotá D.C. : El autor, 1997. 186 p.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ *Ibíd.*

políticas y objetivos de desarrollo vigentes y las, necesidades y expectativas de la población y otros criterios de interés pertinentes.

- **Las restricciones legales del uso del territorio:** Hacen referencia a las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Constitución de 1991, la Ley 99 de 1993, la Ley 160 de 1994 y la Ley 388 de 1997 entre otras.
- **Las políticas y objetivos de desarrollo vigentes:** Tienen que ver con cerca de una veintena de políticas ambientales permanentes emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente, y otras tantas generadas por los demás ministerios, al igual que la política ambiental transitoria diseñada por el primer mandatario para su período presidencial.
- **Necesidades y expectativas de la población:** Obedece a situaciones muy particulares de las distintas comunidades asentadas en cada región, subregión y localidad del país.

Componente de diseño de escenarios. Componente que se fundamenta en los distintos criterios y aspectos que determinan la viabilidad ambiental del ordenamiento del territorio y que fueron relacionados en el componente de evaluación integral del territorio, se procede a establecer los distintos escenarios que se agrupan en tendenciales, probables o alternativos y concertados.⁶⁹

- **Escenarios tendenciales:** El escenario tendencial es aquel que establece como se presentará una situación futura, si se continua con las fuerzas que operan en el territorio, sin intervenir sobre ella.
- **Escenarios probables o alternativos:** Dado a que en torno a una situación determinada existente en el territorio, intervienen muchos factores que lo definen, existe la posibilidad de que tenga varias alternativas de desarrollo territorial, de acuerdo con los diversos intereses sectoriales, gremiales o de los diferentes actores sociales.
- **Escenarios concertados:** Es un escenario deseado contemplado en el probable, pero que es producto del mayor consenso entre los actores sociales.

Representa la **Imagen Objeto** del modelo territorial que se pretende alcanzar a largo plazo (10 años) y constituye un escenario compatible y concertado del desarrollo

⁶⁹ COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, KREDITANS – TALF FÜR WIEDERAUFBAU – KFW y DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR TECHNISCHE ZUSAMMENARBEIT – GTZ. Guía simplificada para la elaboración del plan de ordenamiento territorial municipal. Santafé de Bogotá D.C. : los autores, 1998. p.68.



territorial, basado en la intervención o modificación de tendencias no deseables y la exploración de nuevas alternativas.

Este escenario indica cómo será el crecimiento poblacional, el desarrollo urbano, la infraestructura física y de servicios públicos, la producción y la proyección espacial de los usos del suelo y las reglas o normas que encauzan su realización.

7. LOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES

Los escenarios de riesgo de desastres, a tener en cuenta en los procesos de ordenamiento territorial, los establece la CSB, en el “Diagnóstico” de los siguientes instrumentos de planificación, tal como se enuncia en el desarrollo del numeral 5.1:

- El riesgo ecosistémico proveniente del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR CSB 2020 – 2031
- Análisis de riesgo, proveniente de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS):
 - Río Bajo San Jorge -NSS -SZH 2502-0-1
 - La Mojana -Río Cauca -NSS -SZH 2502-02
 - Río Magdalena - Brazo Morales - Río Boque NSS - SZH 2320-01
 - Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y Plato NSS -SZH 2907

7.1 EL RIESGO ECOSISTÉMICO

El Riesgo Ecosistémico constituye el último paso del subproceso metodológico del componente de Diagnóstico Ambiental del PGAR, la metodología aplicada para su análisis y determinación se desarrolló en la ejecución del proyecto “Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar”, en el año 2017.

7.1.1 La Oferta Ambiental del territorio como agregado de los servicios ambientales ecosistémicos y elemento expuesto en el análisis del riesgo de ecosistémico de la CSB

La **oferta ambiental** del territorio es el resultado de la suma de los bienes, funciones y servicios provistos por los sistemas naturales transformados y los sistemas antrópicos.⁷⁰ El mapa resultante brinda información de la localización geográfica de las áreas protegidas por la normatividad vigente, las áreas que son prioritarias para su conservación y las que se proponen sean protegidas. La oferta productiva está simbolizada por las áreas aptas para la producción de fibras, alimentos y materias primas.⁷¹

⁷⁰ COLOMBIA. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC. Estudio de los conflictos de uso del territorio colombiano. Escala 1:100000. Bogotá D.C. : El autor. 2012. p. 39

⁷¹ Ibid.

La Oferta Ambiental para el territorio de jurisdicción de la CSB, se conforma en el elemento expuesto para el abordaje del riesgo con enfoque ecosistémico, con sus unidades de Áreas de Protección Legal (APL), Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP), Áreas de Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de Recursos Naturales (APAG) y las Áreas de Reglamentación Especial (ARE),

En general, el territorio de la jurisdicción de CSB, presta los servicios ambientales agregados en las **“Áreas de Conservación y Protección Ambiental”**, conformada por las **“Áreas de Protección Legal”**, con una extensión de 1'183,675 has (60.6% de la jurisdicción), **“Áreas Prioritarias para la Conservación”**, con una extensión de 442,957 has, equivalentes al 22.7% de la jurisdicción continental de CSB; **“Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales”**, en una extensión de 282,983 ha, equivalentes al 14.5% del total de la jurisdicción y **“Áreas de Reglamentación Especial**, con 43,086 has (2.2%).

Para la jurisdicción de la CSB, se toma la Oferta Ambiental como insumo principal teniendo en cuenta que ésta obedece al **criterio de estructura ecológica regional** en donde se identificaron las siguientes áreas.

- **Las áreas de Conservación y Protección Ambiental:** Las cuales prestan servicios ambientales de producción de agua, oxígeno y captura de CO₂, entre otros. Estas áreas están conformadas por las Áreas de Protección Legal y las Áreas Prioritarias para la Conservación.⁷²
- **Áreas de producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.** Definidas a partir de los suelos y la capacidad y vocación de uso de la tierra, principalmente. Prestan los servicios de producción de fibras, alimentos y materias primas.
- **Áreas de reglamentación especial:** Correspondientes a dos (2) Reservas Campesinas.

⁷² Ibid. pp 40-41

7.1.2 Escenarios de riesgos de los servicios ambientales ecosistémicos, priorizados en la jurisdicción de la CSB

Los escenarios de riesgos ecosistémicos priorizados para la jurisdicción de la CSB, son los siguientes:

- Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado del suelo
- Riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado

Se describen los resultados de cada uno de los riesgos estimados, para la jurisdicción de la CSB.

7.1.2.1 Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado del suelo

El riesgo de uso inadecuado de los servicios ambientales ecosistémicos en la jurisdicción de la CSB, es considerado el de mayor importancia, dada la falta de concordancia que existe entre el ser y deber ser de los servicios ambientales ecosistémicos de acuerdo a la vocación y capacidad de uso del suelo, el riesgo alto es del 43.67% del total de la jurisdicción en 852,727 ha y corresponde a aquellas zonas con minería y todo el complejo de caños y ciénaga que han sido sedimentadas y contaminadas por el hombre, que pone en riesgo el servicio agrícola que deberían de estar prestando esas áreas, de acuerdo a la vocación del suelo y el uso principal establecido para CSB como áreas agrícolas.

El servicio ambiental ecosistémico más afectado por el riesgo a uso inadecuado del suelo son las **Áreas de Protección Legal (APL)**, con una extensión de 454,349 ha en riesgo alto, corresponde al 38.4% del área del servicio; le sigue el servicio de **Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP)**, con una extensión de 337,387 ha en riesgo alto, equivalentes al 76.2% del área del servicio; para los servicios ecosistémicos de **Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales (APAG) y Áreas de Reglamentación Especial (ARE)**, el riesgo alto afecta 45,098 ha y 15,893 ha, respectivamente, que corresponden al 15.9 % y 36.9% del área del servicio, respectivamente.

El riesgo medio corresponde a aquellas zonas que, aunque estén siendo usadas para ganaderías son menos vulnerables a la amenaza de uso inadecuado, el riesgo bajo y muy bajo a nulo corresponde a aquellas áreas que están siendo usadas de acuerdo a su vocación y capacidad de uso y por lo tanto los servicios ecosistémicos no se encuentran en riesgo. Ver Mapa 1.

En los ecosistemas el riesgo alto afecta el orobioma del zonobioma húmedo tropical en una extensión de 115,743 ha (38.03% del ecosistema), pedobioma del zonobioma

húmedo tropical en una extensión de 415,477 ha (54.70% del ecosistema), el zonobioma alternohigrico tropical en una extensión de 48,887 ha (37.74% del ecosistema) y el zonobioma húmedo tropical en una extensión 272,620 ha (35.90% del ecosistema).

La distribución del riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado en las categorías de Oferta Ambiental es la siguiente:

Tabla 5. Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de la CSB, por uso inadecuado de los suelos

Categoría ofertante de Servicios Ambientales Ecosistémicos	Grado de Riesgo	Área (ha)	%
Total Riesgo en Áreas de Protección Legal - APL - Jurisdicción CSB	ALTO	454.349	23,27%
	MEDIO	193.706	9,92%
	BAJO	525.957	26,93%
	MUY BAJO A NULO	9.004	0,46%
	Zonas Urbanas	659	0,03%
Áreas de Protección Legal - APL - Jurisdicción CSB		1.183.675	60,62%
Total Riesgo en Áreas Prioritarias para la Conservación - AAP - Jurisdicción CSB	ALTO	337.387	17,28%
	MEDIO	41.225	2,11%
	BAJO	63.896	3,27%
	MUY BAJO A NULO	449	0,02%
Áreas Prioritarias para la Conservación - AAP - Jurisdicción CSB		442.957	22,68%
Total Riesgo en Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos naturales - Jurisdicción CSB	ALTO	45.098	2,31%
	MEDIO	37.037	1,90%
	BAJO	171.474	8,78%
	MUY BAJO A NULO	26.780	1,37%
	Zonas Urbanas	2.594	0,13%
Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de explotación de Recursos Naturales - Jurisdicción CSB		282.983	14,49%
Total Riesgo en Áreas de Reglamentación Especial - Jurisdicción CSB	ALTO	15.893	0,81%
	MEDIO	8.514	0,44%
	BAJO	9.846	0,50%
	MUY BAJO A NULO	8.728	0,45%
	Zonas Urbanas	106	0,01%
Total Áreas de Reglamentación Especial - Jurisdicción CSB		43.086	2,21%
Total riesgo uso inadecuado de los servicios ambientales ecosistémicos agregados en la Oferta Ambiental de la jurisdicción de CSB	ALTO	852.727	43,67%
	MEDIO	280.482	14,36%
	BAJO	771.172	39,49%
	MUY BAJO A NULO	44.961	2,30%
	Zonas Urbanas	3.359	0,17%
Área total de la Jurisdicción de la CSB		1.952.701	100,00%

Fuente: El Autor, 2017

7.1.2.2 Riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado

El riesgo institucional hace referencia a la inadecuada o inexistente implementación de leyes, decretos y normatividad jurídica para el uso, la preservación y conservación de los servicios ambientales ecosistémicos en un territorio, por parte de la institucionalidad pública con competencia en ello.

Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, tienen como competencia y función la de regular el uso, preservación y conservación de los servicios ambientales ecosistémicos en el área de su jurisdicción a través de sus instrumentos de planificación y en especial a través del Plan de Gestión Ambiental Regional, vía ordenamiento ambiental del territorio.

Para la jurisdicción de la CSB, 976,818 ha se encuentra en riesgo alto con un porcentaje equivalente al 50.02% del área de jurisdicción, correspondientes a aquellas áreas afectadas por la falta del ordenamiento ambiental. Áreas objeto de plan de manejo en donde la autoridad ambiental no ha formulado los mencionados planes o que a pesar de estar formulados no están siendo implementados y que dada sus condiciones de vulnerabilidad y fragilidad están en riesgo.

En los ecosistemas el riesgo alto afecta el orobioma del zonobioma húmedo tropical en una extensión de 118,307 ha (38.88% del ecosistema), pedobioma del zonobioma húmedo tropical en una extensión de 475,358 ha (62.5% del ecosistema), el zonobioma altermohigrico tropical en una extensión de 49,850 ha (38.49% del ecosistema) y el zonobioma húmedo tropical en una extensión 333,304 ha (43.89% del ecosistema)

El servicio ambiental ecosistémico mayormente afectado, resulta ser el de las **Áreas de Protección Legal** con 572,021 ha en riesgo alto (48.33% del área del servicio); en segundo lugar se encuentra el servicio ecosistémico de **Áreas Prioritarias para la Conservación**, con una extensión de 338,165 ha en riesgo alto, equivalentes al 76.34% del área del servicio y el servicio ecosistémico de **Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**, afectado con riesgo alto en 66,476 ha que corresponden al 23.49% del área del servicio.

El riesgo medio corresponde a aquellas áreas que a pesar de tener plan de manejo u otro tipo de reglamentación están siendo alteradas e intervenidas en contra de su vocación y capacidad.

El riesgo muy bajo a nulo corresponde a aquellas áreas que están salvaguardadas y que están siendo usadas de acuerdo a su destinación y vocación dada por un plan de manejo o algún tipo de reglamentación o de forma natural. Ver Mapa 2.

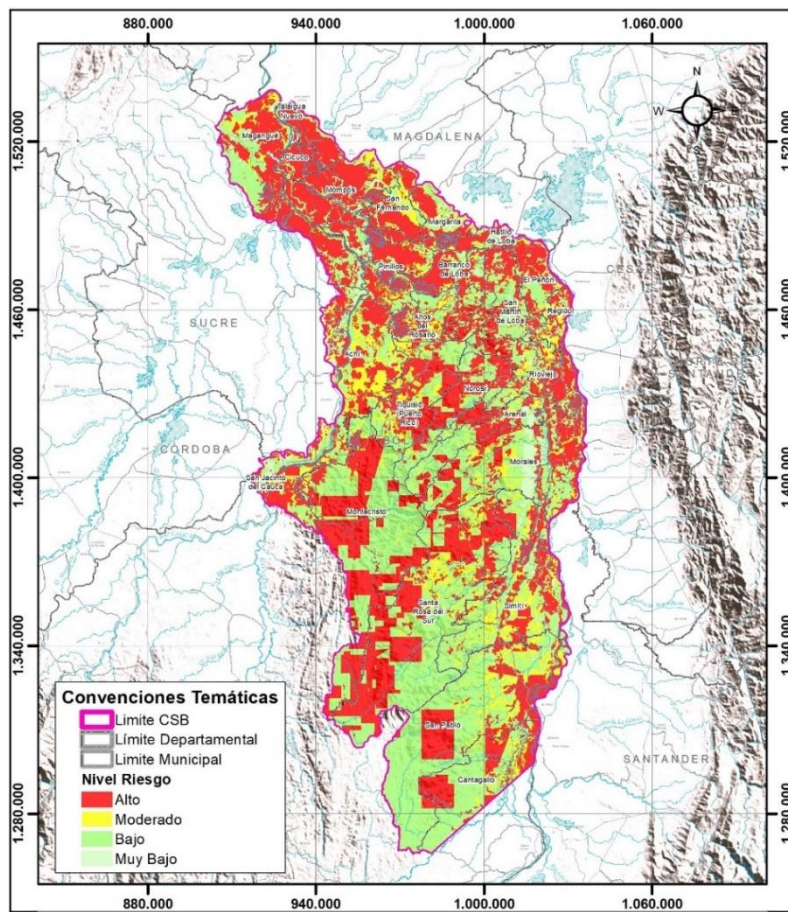
La distribución del riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado, en las categorías de oferta ambiental, es la siguiente:

Tabla 6. Riesgo Institucional de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de CSB

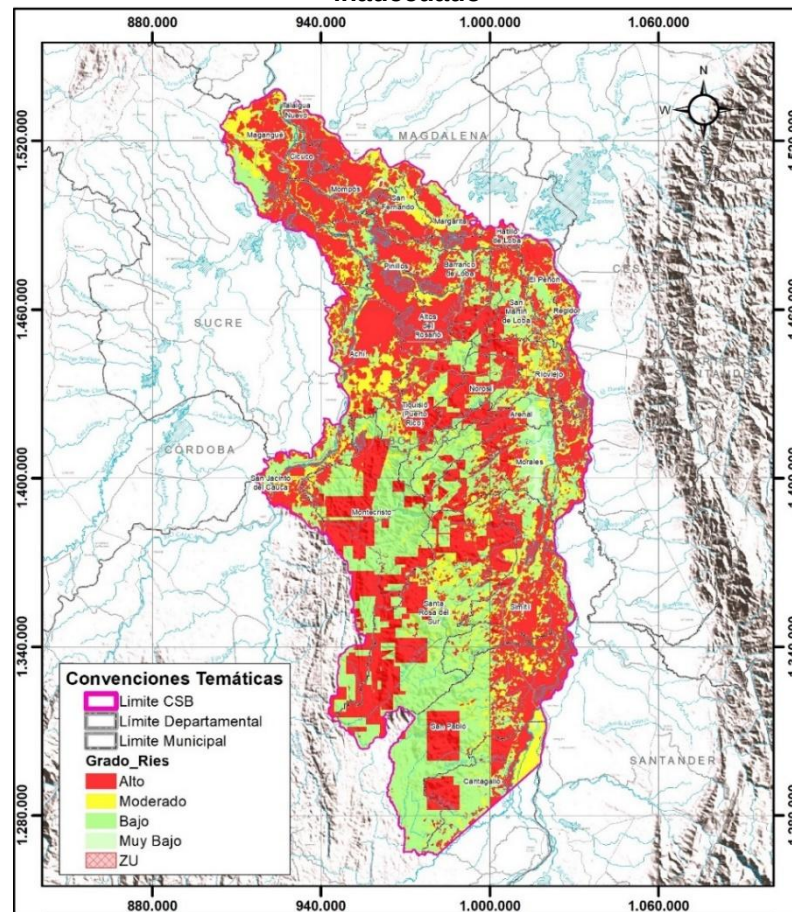
Categoría ofertante de Servicios Ambientales Ecosistémicos	Grado de Riesgo	Área (ha)	%
Total Riesgo en Áreas de Protección Legal - APL - Jurisdicción CSB	ALTO	572.021	29,29%
	MEDIO	156.339	8,01%
	BAJO	454.656	23,28%
	ZU	659	0,03%
Áreas de Protección Legal - APL - Jurisdicción CSB		1.183.675	60,62%
Total Riesgo en Áreas Prioritarias para la Conservación - AAP - Jurisdicción CSB	ALTO	338.165	17,32%
	MEDIO	42.594	2,18%
	BAJO	62.083	3,18%
	MUY BAJO A NULO	115	0,01%
Áreas Prioritarias para la Conservación - AAP - Jurisdicción CSB		442.957	22,68%
Total Riesgo en Áreas de Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales - Jurisdicción CSB	ALTO	66.476	3,40%
	MEDIO	118.492	6,07%
	BAJO	92.449	4,73%
	MUY BAJO A NULO	2.972	0,15%
	ZU	2.594	0,13%
Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales - Jurisdicción CSB		282.983	14,49%
Total Riesgo en Áreas de Reglamentación Especial - Jurisdicción CSB	ALTO	157	0,01%
	MEDIO	17.954	0,92%
	BAJO	12.180	0,62%
	MUY BAJO A NULO	12.690	0,65%
	ZU	106	0,01%
Total Áreas de Reglamentación Especial - Jurisdicción CSB		43.086	2,21%
Total riesgo institucional a uso inadecuado de los servicios ambientales ecosistémicos agregados en la Oferta Ambiental de la jurisdicción de CSB	ALTO	976.818	50,02%
	MEDIO	335.379	17,18%
	BAJO	621.368	31,82%
	MUY BAJO A NULO	15.776	0,81%
	ZU	3.359	0,17%
Área total de la Jurisdicción de la CSB		1.952.701	100,00%

Fuente: El autor, 2017

Mapa 1. Mapa de riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de CSB a uso inadecuado



Mapa 2. Mapa de riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos de la jurisdicción de CSB a uso inadecuado



7.2 ESCENARIOS DE RIESGO PRODUCTO DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LOS POMCAS

Comprende los escenarios de riesgo

Corresponde a los Provenientes de la Formulación de los POMCAS:

- ☐ POMCA Río Bajo San Jorge -NSS -SZH 2502-01
- ☐ POMCA La Mojana -Río Cauca -NSS -SZH 2502-02
- ☐ POMCA Río Magdalena -Brazo Morales -Río Baque NSS - SZH 2320-01
- ☐ POMCA Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y Plato NSS -SZH 2907

- Riesgo por movimientos en masa
- Riesgo por inundaciones
- Riesgo por incendios forestales

8. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en las *“Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial”* del año 2022, agrupa las Determinantes Ambientales en los cuatro siguientes ejes temáticos: “Determinantes ambientales del medio natural”, “Determinantes ambientales del medio transformado”, “Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y cambio climático”, y las “Determinantes ambientales relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural”.

8.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

Eje temático en el cual se agrupan la mayoría de las determinantes ambientales identificadas para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de la CSB.

8.1.1 Reserva Natural de la Sociedad Civil

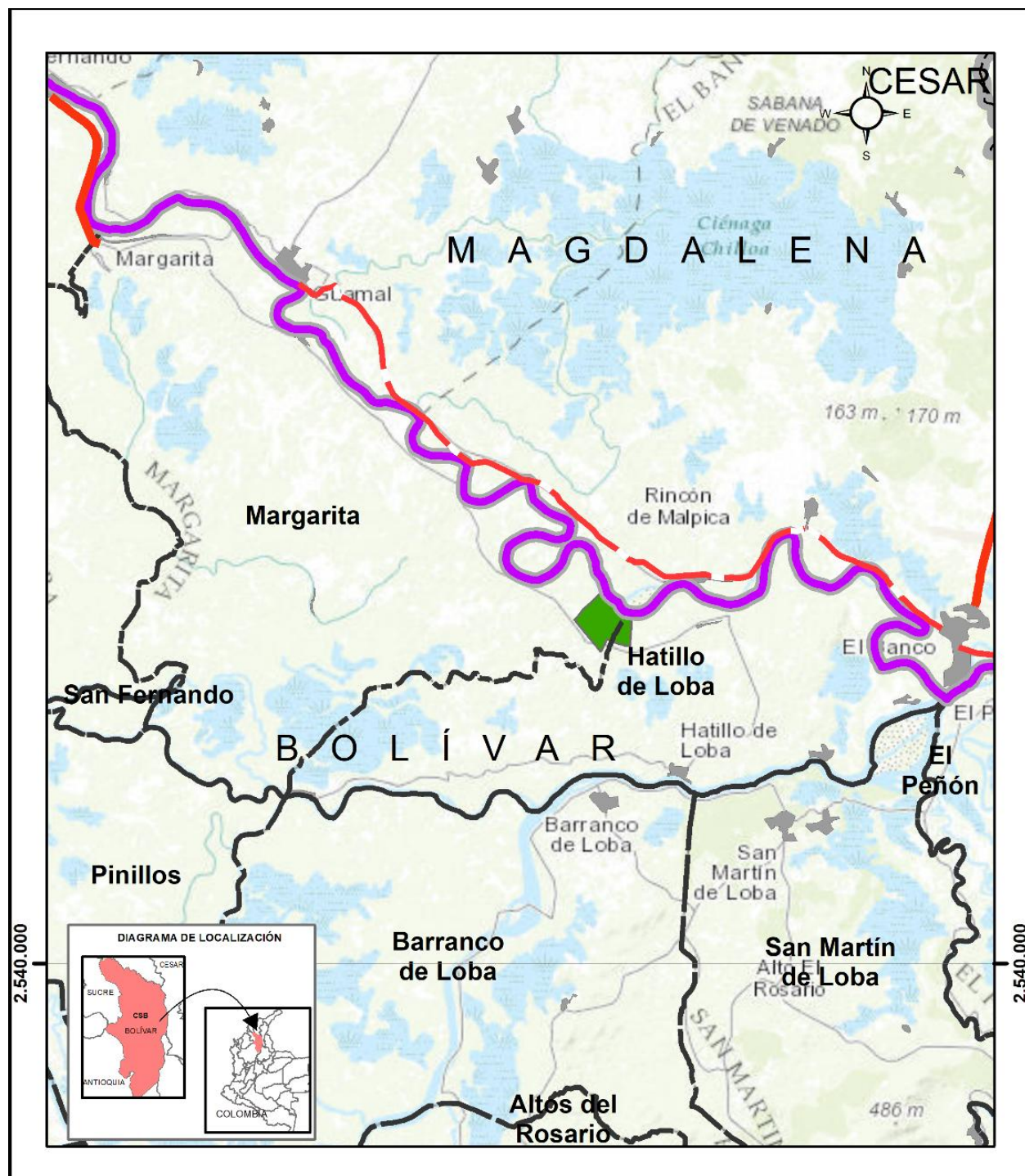
- **Área Protegida - Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero.** La determinante ambiental del medio natural “Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero”, tiene como **objetivo** “Orientar el modelo de ocupación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, incorporando las disposiciones derivadas del acto administrativo de la declaratoria e inscripción en el RUNAP, para el cumplimiento de los objetivos de conservación de estas áreas, a fin de asegurar la conservación de los ecosistemas, la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - SINAP - RNSC EL GARCERO - 001. Anexo 1.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Área de la Reserva (Ha)	% En Municipios	% En la CSB
Hatillo de Loba	19.402,39	112,29	0,58%	0,01%
Margarita	29.262,00	235,86	0,81%	0,01%



Área Total Municipios	48.664,39	348,15	0,72%	0,02%
-----------------------	-----------	--------	-------	-------

Localización de la determinante ambiental



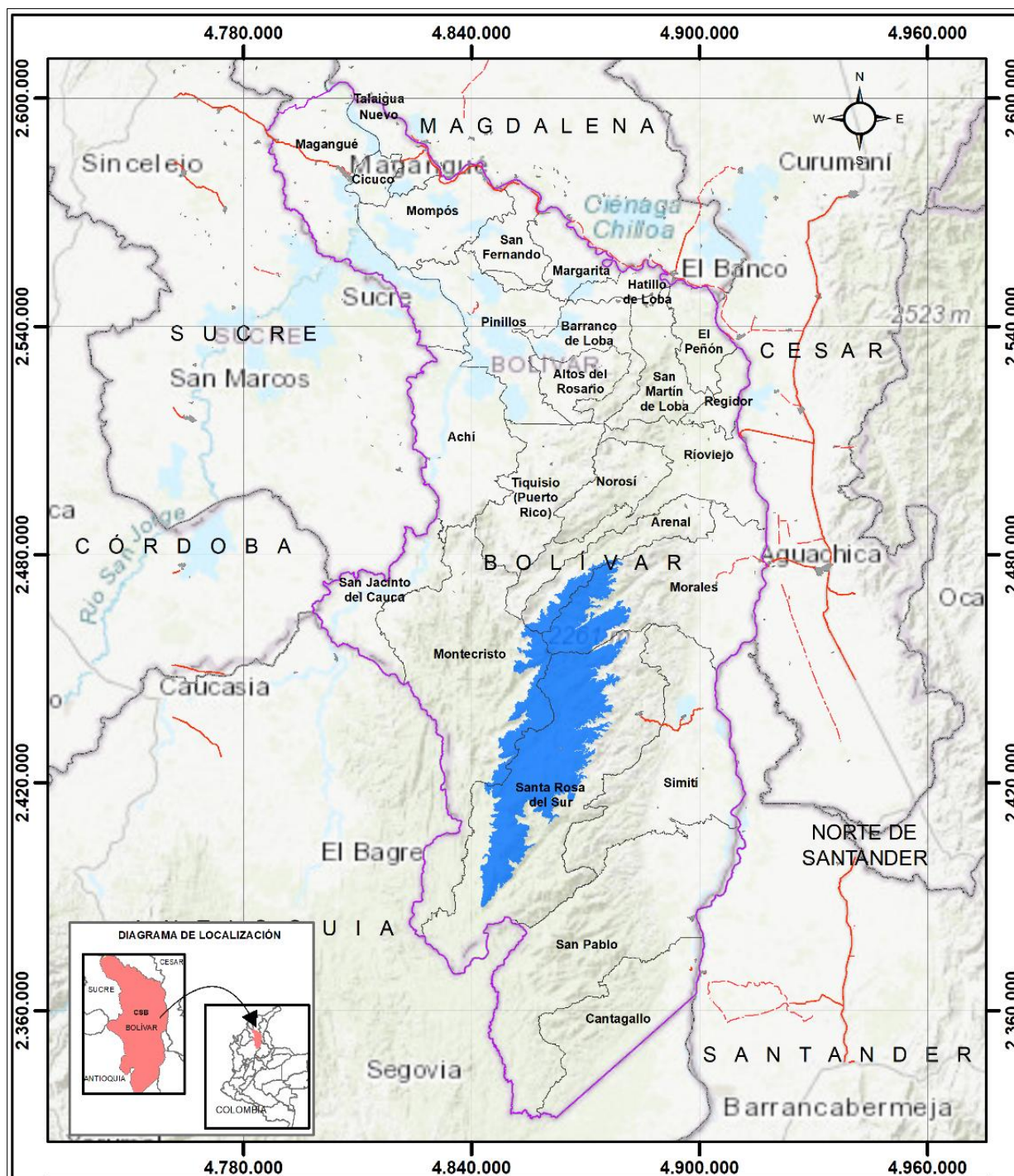
8.1.2 Nacimientos de agua

- **Ecosistema Estratégico Nacimiento de Agua - Estrella Hidrográfica Serranía de San Lucas.** La determinante ambiental del medio natural “Nacimientos de Agua - Estrella Hidrográfica Serranía de San Lucas” **tiene como objetivo** “Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los nacimientos de agua y sus áreas periféricas con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - EE - NA - EH SSL - 002. Anexo 2.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (ha)	Área de Nacimiento de Agua (ha)	% de Nacimiento en el Municipio	% de Nacimientos en la Jurisdicción
Montecristo	209.272,47	20.024,77	9,57%	1,03%
Arenal	46.101,35	7.150,06	15,51%	0,37%
Morales	134.285,26	25.283,64	18,83%	1,30%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	89.381,48	37,57%	4,58%
Total		141.839,94		7,27%



Localización de la determinante ambiental



8.1.3 Zonas de recarga de acuíferos

- **Áreas de Importancia Ecosistémica - Zonas de Recarga de Acuíferos.** La determinante ambiental del medio natural “Zonas de Recarga de Acuíferos” tiene como **objetivo** “Orientar el modelo de ocupación territorial, incorporando las disposiciones para el manejo de los acuíferos definidas en los POMCA, en los planes de manejo de acuíferos o aquellas establecidas por la autoridad ambiental regional correspondiente para la conservación, protección y uso sostenible de los acuíferos.”
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - AIE - ZRA - 003. Anexo 3.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

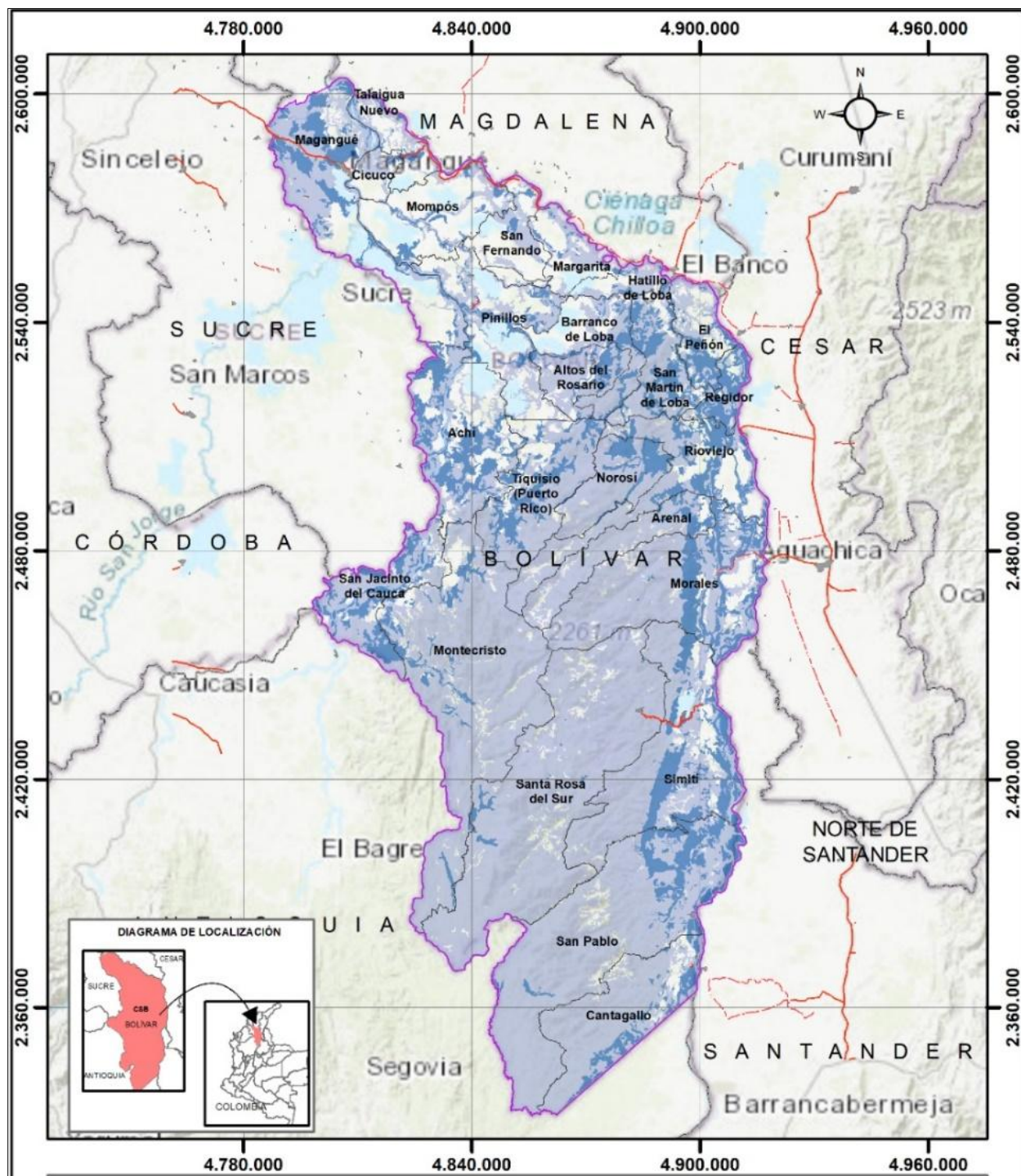
Municipio	Área Municipio (Ha)	Área de Recarga de Acuífero (Ha)	% De Área de Recarga de Acuífero en el Municipio	% De Área de Recarga de Acuífero en la Jurisdicción
Cicuco	13.130,60	6.171,57	47,00%	0,32%
Hatillo de Loba	19.314,89	10.010,24	51,83%	0,51%
Margarita	29.447,16	12.847,76	43,63%	0,66%
Mompós	65.239,86	18.490,07	28,34%	0,95%
San Fernando	31.870,64	11.600,96	36,40%	0,59%
Talagua Nuevo	24.799,69	10.877,61	43,86%	0,56%
Achí	95.145,27	62.547,29	65,74%	3,21%
Magangué	113.049,06	68.727,97	60,79%	3,52%
Montecristo	209.272,47	190.973,29	91,26%	9,79%
Pinillos	77.308,66	34.664,43	44,84%	1,78%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	49.658,50	87,27%	2,55%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	64.579,77	84,84%	3,31%
Altos del Rosario	30.411,99	27.245,82	89,59%	1,40%
Barranco de Loba	42.834,57	26.022,15	60,75%	1,33%
El Peñón	31.645,32	22.068,57	69,74%	1,13%
Norosí	41.680,64	40.286,76	96,66%	2,07%
Río Viejo	84.632,28	64.341,26	76,02%	3,30%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Área de Recarga de Acuífero (Ha)	% De Área de Recarga de Acuífero en el Municipio	% De Área de Recarga de Acuífero en la Jurisdicción
Regidor	18.043,53	15.939,30	88,34%	0,82%
San Martín de Loba	45.428,69	40.708,63	89,61%	2,09%
Arenal	46.101,35	40.277,07	87,37%	2,06%
Cantagallo	88.076,36	80.759,71	91,69%	4,14%
Morales	134.285,26	118.527,37	88,27%	6,08%
San Pablo	202.324,35	194.127,36	95,95%	9,95%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	223.617,87	93,99%	11,46%
Simití	135.510,95	120.275,90	88,76%	6,17%
Total Áreas	1.950.489,01	1.555.347,22		79,74%



Localización de la determinante ambiental



8.1.4 Rondas hídricas

- **Áreas de Importancia Ecosistémica - Rondas Hídricas.** La determinante ambiental del medio natural “Rondas hídricas” tiene como **objetivo** “Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las rondas hídricas conformada por sus dos elementos: la faja paralela que habla del literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de conservación o protección, garantizando el papel ecológico y los servicios ecosistémicos derivados de estas, como son entre otros: facilitar los procesos de recarga y descarga del recurso hídrico subterráneo, corredores de conectividad ecológica, disminución de la vulnerabilidad a las inundaciones y avenidas torrenciales. De manera puntual cuando se integra el segundo elemento (el área aferente) de la ronda hídrica con el espacio público, se pueden generar y consolidar corredores ambientales que sirvan como espacios de esparcimiento y embellecimiento del paisaje, áreas receptoras de sistemas estructurantes y otros relacionados con estrategias de manejo y usos de preservación, restauración y uso sostenible que apliquen en estos”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - AIE - RH - 004. Anexo 4.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental RONDAS HÍDRICAS ARROYOS en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Ronda Hídrica de arroyos (Ha)	% Ronda en el Área del Municipio	% Ronda en el Área de Jurisdicción
Cicuco	13.130,6	256,2	1,95%	0,01%
Hatillo de Loba	19.314,9	1.778,8	9,21%	0,09%
Margarita	29.447,2	1.113,5	3,78%	0,06%
Mompós	65.239,9	3.531,4	5,41%	0,18%
San Fernando	31.870,6	2.178,8	6,84%	0,11%
Talaigua Nuevo	24.799,7	983,2	3,96%	0,05%
Achí	95.145,3	6.532,0	6,87%	0,33%
Magangué	113.049,1	7.314,4	6,47%	0,38%
Montecristo	209.272,5	23.871,1	11,41%	1,22%
Pinillos	77.308,7	5.226,0	6,76%	0,27%
San Jacinto del Cauca	56.898,9	6.735,1	11,84%	0,35%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,0	8.871,2	11,65%	0,45%

Municipio	Área Municipio (Ha)	Ronda Hídrica de arroyos (Ha)	% Ronda en el Área del Municipio	% Ronda en el Área de Jurisdicción
Altos del Rosario	30.412,0	3.480,1	11,44%	0,18%
Barranco de Loba	42.834,6	4.865,2	11,36%	0,25%
El Peñón	31.645,3	2.320,0	7,33%	0,12%
Norosí	41.680,6	6.865,9	16,47%	0,35%
Regidor	18.043,5	1.406,7	7,80%	0,07%
Río Viejo	84.632,3	10.938,5	12,92%	0,56%
San Martín de Loba	45.428,7	7.116,6	15,67%	0,36%
Arenal	46.101,3	6.717,0	14,57%	0,34%
Cantagallo	88.076,4	15.190,5	17,25%	0,78%
Morales	134.285,3	18.466,5	13,75%	0,95%
San Pablo	202.324,4	32.302,1	15,97%	1,66%
Santa Rosa del Sur	237.914,5	31.327,5	13,17%	1,61%
Simití	135.510,9	18.756,1	13,84%	0,96%
Total Áreas	1.950.489,0	228.144,5		11,70%

- **Área (ha) que ocupa las CIÉNAGAS PRIORIZADAS PARA RONDA HÍDRICA en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

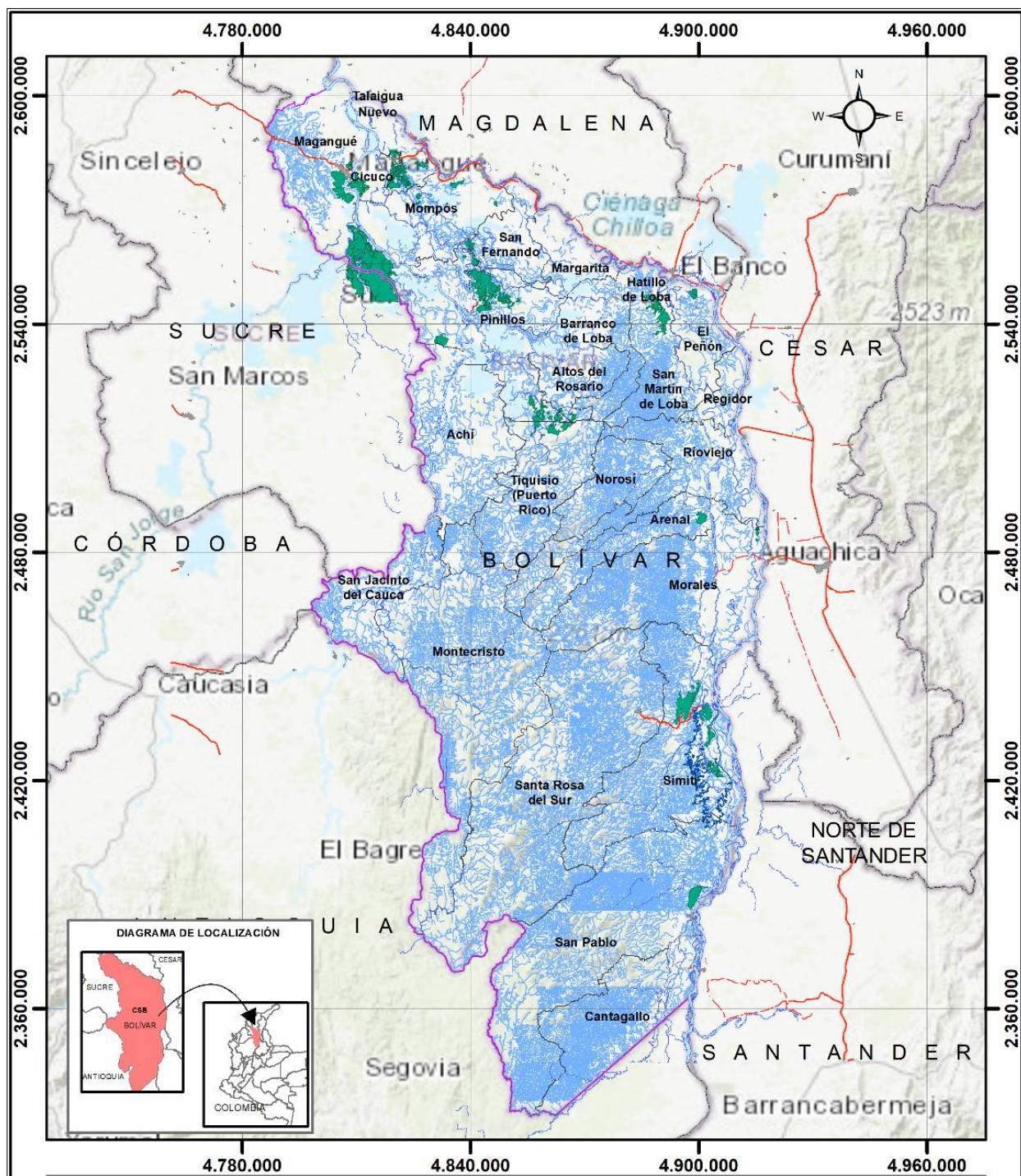
Municipio	Área Municipio (Ha)	Ciénagas priorizadas (Ha)	% Ciénaga priorizadas en el Área del Municipio	% Ciénagas priorizadas en el Área de Jurisdicción
Cicuco	13.130,6	1.802,2	13,73%	0,09%
Hatillo de Loba	19.314,9	13,3	0,07%	0,00%
Margarita	29.447,2			
Mompós	65.239,9	536,9	0,82%	0,03%
San Fernando	31.870,6	323,9	1,02%	0,02%
Talaigua Nuevo	24.799,7	1.735,0	7,00%	0,09%
Achí	95.145,3	4,4	0,005%	0,00%
Magangué	113.049,1	10.336,2	9,14%	0,53%
Montecristo	209.272,5			
Pinillos	77.308,7	6.248,5	8,08%	0,32%
San Jacinto del Cauca	56.898,9			
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,0	1.104,5	1,45%	0,06%
Altos del Rosario	30.412,0	264,0	0,87%	0,01%
Barranco de Loba	42.834,6			
El Peñón	31.645,3	331,4	1,05%	0,02%
Norosí	41.680,6			
Regidor	18.043,5			



Municipio	Área Municipio (Ha)	Ciénagas priorizadas (Ha)	% Ciénaga priorizadas en el Área del Municipio	% Ciénagas priorizadas en el Área de Jurisdicción
Rio Viejo	84.632,3	0,3	0,00%	0,00%
San Martín de Loba	45.428,7	1.958,2	4,31%	0,10%
Arenal	46.101,3	609,2	1,32%	0,03%
Cantagallo	88.076,4			
Morales	134.285,3	141,4	0,11%	0,01%
San Pablo	202.324,4	1.264,7	0,63%	0,06%
Santa Rosa del Sur	237.914,5			
Simití	135.510,9	4.321,8	3,19%	0,22%
Total Áreas	1.950.489,0	30.995,9		1,59%



▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.5 Humedales

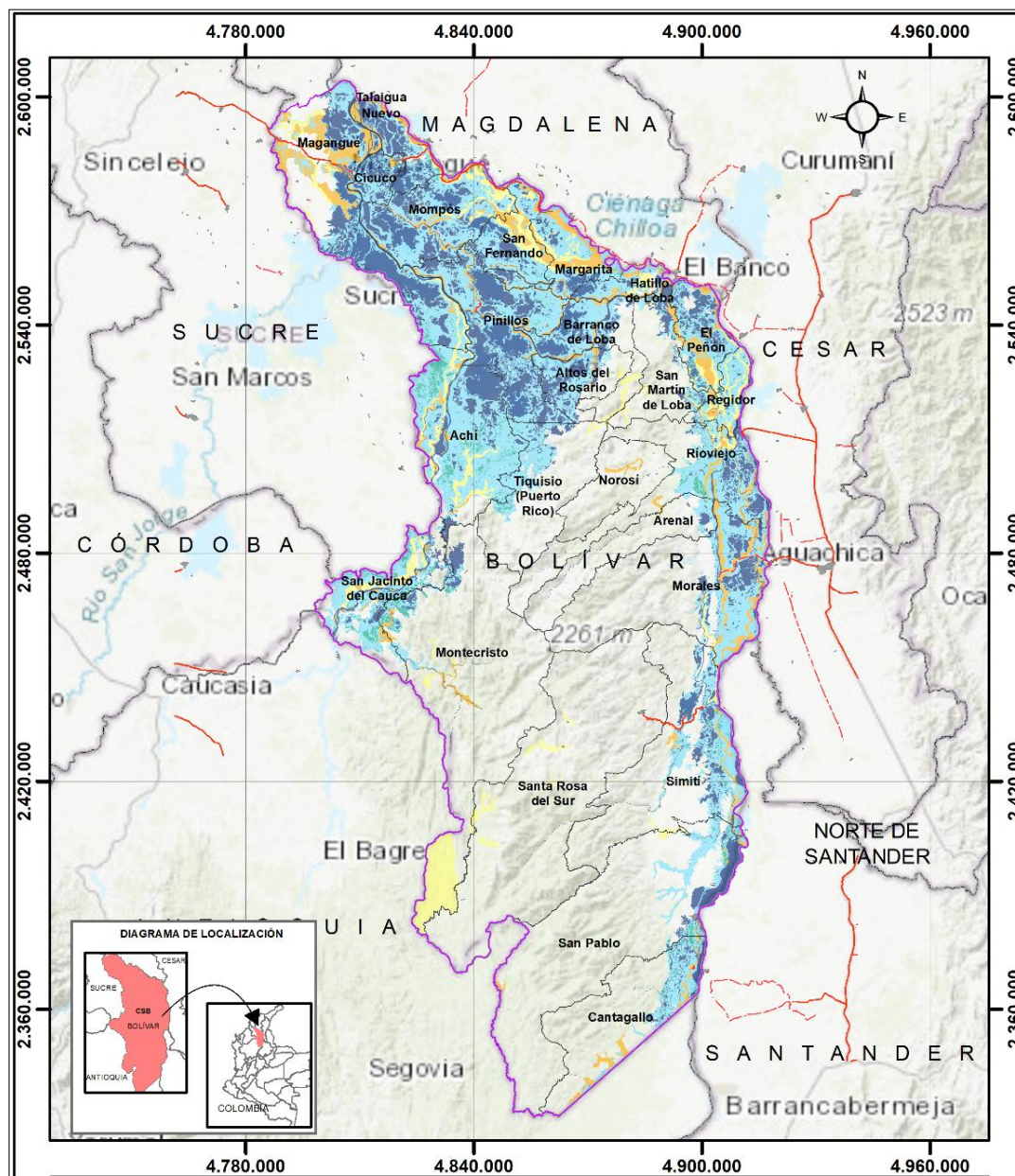
- **Ecosistemas Estratégicos – Humedales.** La determinante ambiental del medio natural “Humedales” tiene **como objetivo** “Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los humedales y su ronda hídrica con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - EE - H - 005. Anexo 5.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área municipio (Ha)	Área de humedales (Ha)	% Del ecosistema en el Municipio	% Del ecosistema en la Jurisdicción
Cicuco	13.130,60	12.956,27	98,67%	0,66%
Hatillo de Loba	19.314,89	18.542,62	96,00%	0,95%
Margarita	29.447,16	29.447,16	100,00%	1,51%
Mompós	65.239,86	65.226,62	99,98%	3,34%
San Fernando	31.870,64	31.870,64	100,00%	1,63%
Talaigua Nuevo	24.799,69	23.675,35	95,47%	1,21%
Achí	95.145,27	89.268,83	93,82%	4,58%
Magangué	113.049,06	89.288,06	78,98%	4,58%
Montecristo	209.272,47	35.928,11	17,17%	1,84%
Pinillos	77.308,66	77.302,45	99,99%	3,96%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	38.999,02	68,54%	2,00%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	18.963,03	24,91%	0,97%
Altos del Rosario	30.411,99	20.127,74	66,18%	1,03%
Barranco de Loba	42.834,57	27.468,70	64,13%	1,41%
El Peñón	31.645,32	30.116,07	95,17%	1,54%
Norosí	41.680,64	1.379,82	3,31%	0,07%
Río Viejo	84.632,28	39.942,64	47,20%	2,05%
Regidor	18.043,53	17.413,42	96,51%	0,89%
San Martín de Loba	45.428,69	12.008,47	26,43%	0,62%
Arenal	46.101,35	4.506,90	9,78%	0,23%
Cantagallo	88.076,36	23.519,13	26,70%	1,21%
Morales	134.285,26	51.061,75	38,02%	2,62%
San Pablo	202.324,35	26.183,00	12,94%	1,34%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	5.536,97	2,33%	0,28%



Municipio	Área municipio (Ha)	Área de humedales (Ha)	% Del ecosistema en el Municipio	% Del ecosistema en la Jurisdicción
Simití	135.510,95	42.389,96	31,28%	2,17%
Total áreas	1.950.489,01	833.122,74		42,71%

▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.6 Ecosistemas y Bosques secos

- **Ecosistema Estratégico - Bosque Seco Tropical.** La determinante ambiental del medio natural “Bosque seco tropical”, tiene como **objetivo** “Orientar los modelos de ocupación territorial en las zonas donde existan ecosistemas de bosque seco tropical (BST), teniendo en cuenta las directrices emitidas por la autoridad ambiental regional para garantizar la conservación y restauración de este ecosistema, preservar las especies endémicas, la estructura y función del BST y mantener su capacidad de provisión de bienes y servicios ecosistémicos”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - EE - BST - 006. Ver Anexo 6.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Bosque Seco Tropical (Ha)	% De BsT en Área del Municipio	% De BsT en el Área de Jurisdicción
Cicuco	13.130,60			
Hatillo de Loba	19.314,89			
Margarita	29.447,16			
Mompós	65.239,86			
San Fernando	31.870,64			
Talaigua Nuevo	24.799,69			
Achí	95.145,27			
Magangué	113.049,06			
Montecristo	209.272,47			
Pinillos	77.308,66			
San Jacinto del Cauca	56.898,93			
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02			
Altos del Rosario	30.411,99			
Barranco de Loba	42.834,57			
El Peñón	31.645,32	6.066,44	19,17%	0,31%
Norosí	41.680,64	5,93	0,01%	0,00%
Río Viejo	84.632,28	6.365,59	7,52%	0,33%
Regidor	18.043,53	3.336,25	18,49%	0,17%
San Martín de Loba	45.428,69	1.243,96	2,74%	0,06%
Arenal	46.101,35	400,33	0,87%	0,02%
Cantagallo	88.076,36			

Municipio	Área Municipio (Ha)	Bosque Seco Tropical (Ha)	% De BsT en Área del Municipio	% De BsT en el Área de Jurisdicción
Morales	134.285,26	3.590,87	2,67%	0,18%
San Pablo	202.324,35			
Santa Rosa del Sur	237.914,49	864,96	0,36%	0,04%
Simití	135.510,95	1.129,54	0,83%	0,06%
Total Áreas	1.950.489,01	23.003,87		1,18%

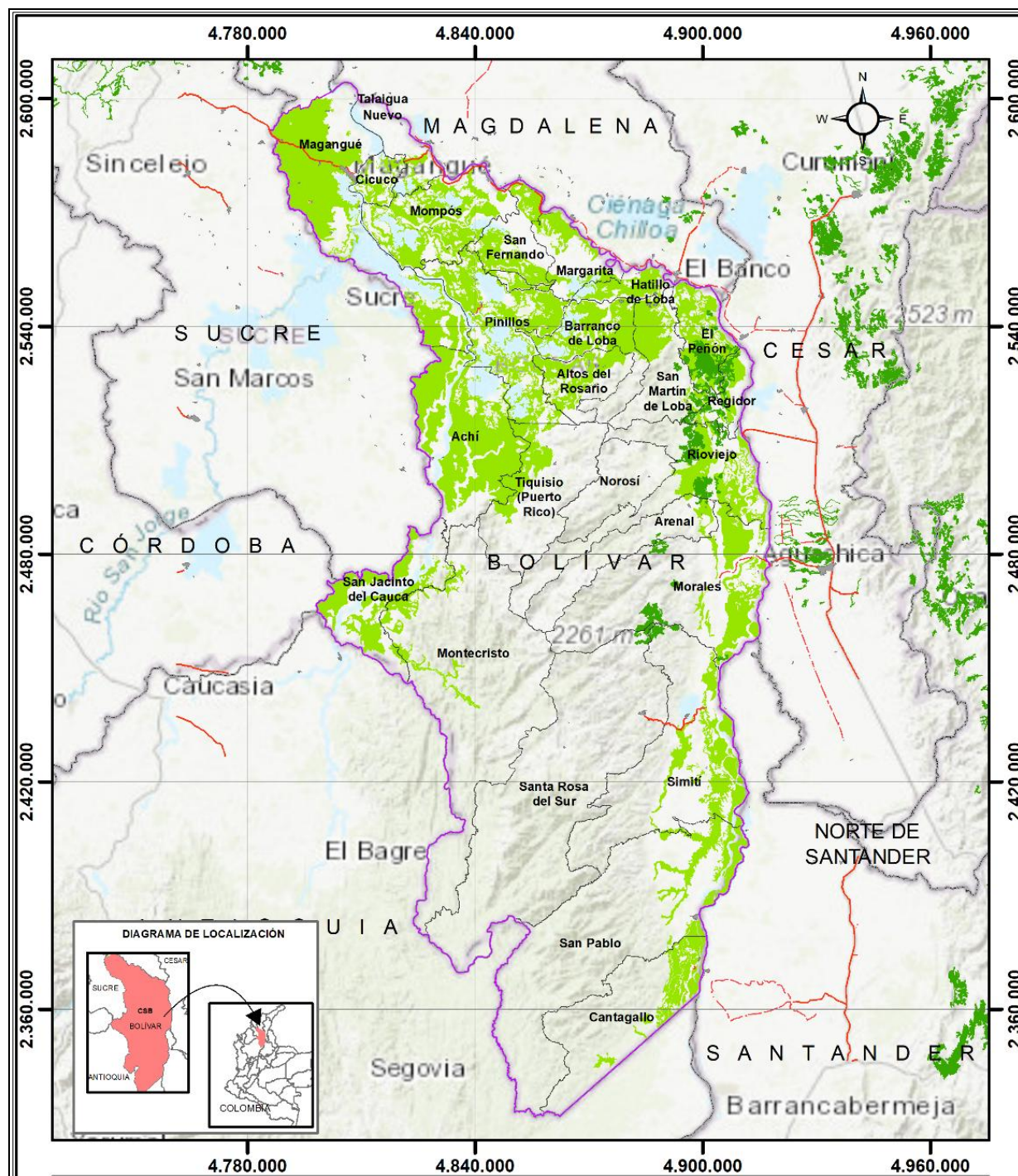
- **Área (ha) que ocupa el bosque seco potencial en los municipios y la representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	BsT Potencial (Ha)	% De BsT Potencial en Área del Municipio	% De BsT Potencial en el Área de Jurisdicción
Cicuco	13.130,60	5.004,99	38,12%	0,26%
Hatillo de Loba	19.314,89	10.839,68	56,12%	0,56%
Margarita	29.447,16	9.377,61	31,85%	0,48%
Mompós	65.239,86	30.611,75	46,92%	1,57%
San Fernando	31.870,64	15.916,30	49,94%	0,82%
Talaigua Nuevo	24.799,69	2.664,25	10,74%	0,14%
Achí	95.145,27	59.771,01	62,82%	3,06%
Magangué	113.049,06	62.175,91	55,00%	3,19%
Montecristo	209.272,47	10.063,36	4,81%	0,52%
Pinillos	77.308,66	37.301,61	48,25%	1,91%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	23.156,14	40,70%	1,19%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	13.084,74	17,19%	0,67%
Altos del Rosario	30.411,99	13.902,81	45,71%	0,71%
Barranco de Loba	42.834,57	19.745,97	46,10%	1,01%
El Peñón	31.645,32	20.255,59	64,01%	1,04%
Norosí	41.680,64	70,80	0,17%	0,00%
Río Viejo	84.632,28	21.443,47	25,34%	1,10%
Regidor	18.043,53	6.666,27	36,95%	0,34%
San Martín de Loba	45.428,69	14.142,37	31,13%	0,73%
Arenal	46.101,35	2.432,46	5,28%	0,12%
Cantagallo	88.076,36	15.031,94	17,07%	0,77%
Morales	134.285,26	25.005,67	18,62%	1,28%
San Pablo	202.324,35	17.887,88	8,84%	0,92%
Santa Rosa del Sur	237.914,49			
Simití	135.510,95	24.054,38	17,75%	1,23%



Total Áreas	1.950.489,01	460.606,95	23,61%	23,61%
-------------	--------------	------------	--------	--------

Localización de la determinante ambiental



8.1.7 Bosques naturales

- **Ecosistemas Estratégicos - Bosque Natural.** La determinante ambiental del medio natural “Bosque natural – Línea Base IDEAM 2010”, tiene **como objetivo** “Orientar el modelo de ocupación de los territorios teniendo en cuenta la presencia de Bosques Naturales - Línea base 2010 como un recurso estratégico de la nación, su utilización y manejo deberá darse dentro de los principios de sostenibilidad a fin de garantizar la prestación de servicios ecosistémicos, la función de corredores biológicos y la mitigación al cambio climático”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - EE - BN - 007. Anexo 7.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

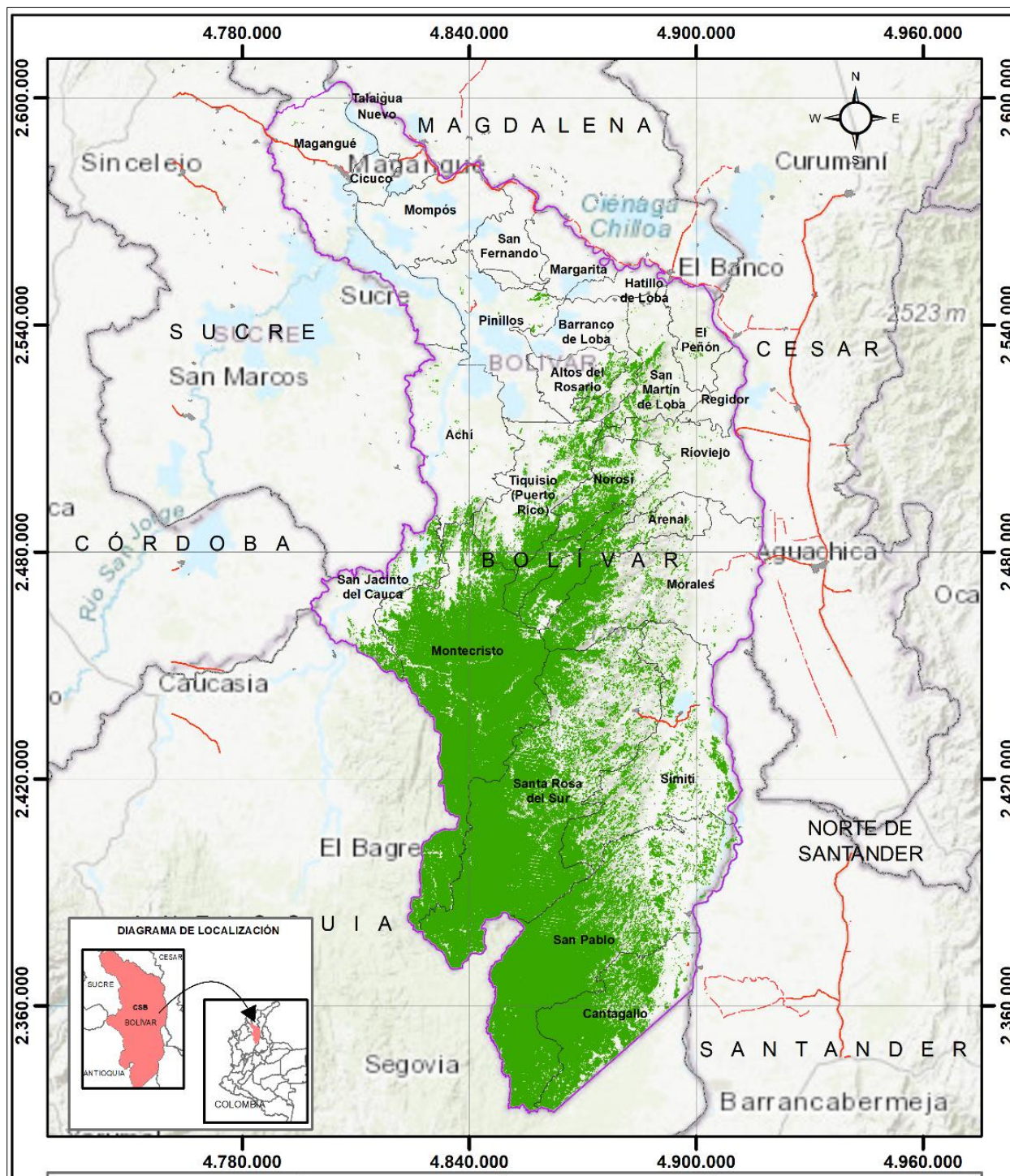
Municipio	Área Municipio (Ha)	Bosque Natural Ha	% De Bosque Natural en el Área del Municipio	% De Bosque Natural en el Área de Jurisdicción
Cicuco	13.130,6			
Hatillo de Loba	19.314,9	6,3	0,03%	0,00%
Margarita	29.447,2	4,6	0,02%	0,00%
Mompós	65.239,9			
San Fernando	31.870,6	7,4	0,02%	0,00%
Talagua Nuevo	24.799,7			
Achí	95.145,3	1.223,5	1,29%	0,06%
Magangué	113.049,1	32,0	0,03%	0,00%
Montecristo	209.272,5	168.071,5	80,31%	8,62%
Pinillos	77.308,7	589,8	0,76%	0,03%
San Jacinto del Cauca	56.898,9	7.161,2	12,59%	0,37%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,0	15.911,2	20,90%	0,82%
Altos del Rosario	30.412,0	1.821,8	5,99%	0,09%
Barranco de Loba	42.834,6	2.243,6	5,24%	0,12%
El Peñón	31.645,3	104,9	0,33%	0,01%
Norosí	41.680,6	12.835,7	30,80%	0,66%
Rio Viejo	18.043,5	3,0	0,02%	0,00%
Regidor	84.632,3	17.605,7	20,80%	0,90%
San Martin de Loba	45.428,7	2.863,6	6,30%	0,15%
Arenal	46.101,3	17.970,7	38,98%	0,92%
Cantagallo	88.076,4	51.312,9	58,26%	2,63%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Bosque Natural Ha	% De Bosque Natural en el Área del Municipio	% De Bosque Natural en el Área de Jurisdicción
Morales	134.285,3	20.991,4	15,63%	1,08%
San Pablo	202.324,4	118.190,2	58,42%	6,06%
Santa Rosa del Sur	237.914,5	143.555,7	60,34%	7,36%
Simití	135.510,9	19.679,6	14,52%	1,01%
Total Áreas	1.950.489,0	602.186,33		30,87%



▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.8 Reserva Forestal establecida por la Ley 2ª de 1959

- **Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 – Reserva Forestal del Río Magdalena.** La determinante ambiental del medio natural “Reserva Forestal del Río Magdalena” tiene como **objetivo** “Orientar los modelos de ocupación territorial en las "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" zonas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2da de 1959 declarados en la Ley 2 de 1959, con el fin de garantizar su objetivo de fomentar la economía forestal de la Nación y la conservación de recursos naturales (Bosques) garantizando la función de ecológica de estos ecosistemas y los servicios ecosistémicos derivados de los mismos, como la regulación de caudales, la provisión de madera, alimentos y la mitigación del cambio climático”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - ECIS - RFRM - 008. Anexo 8.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

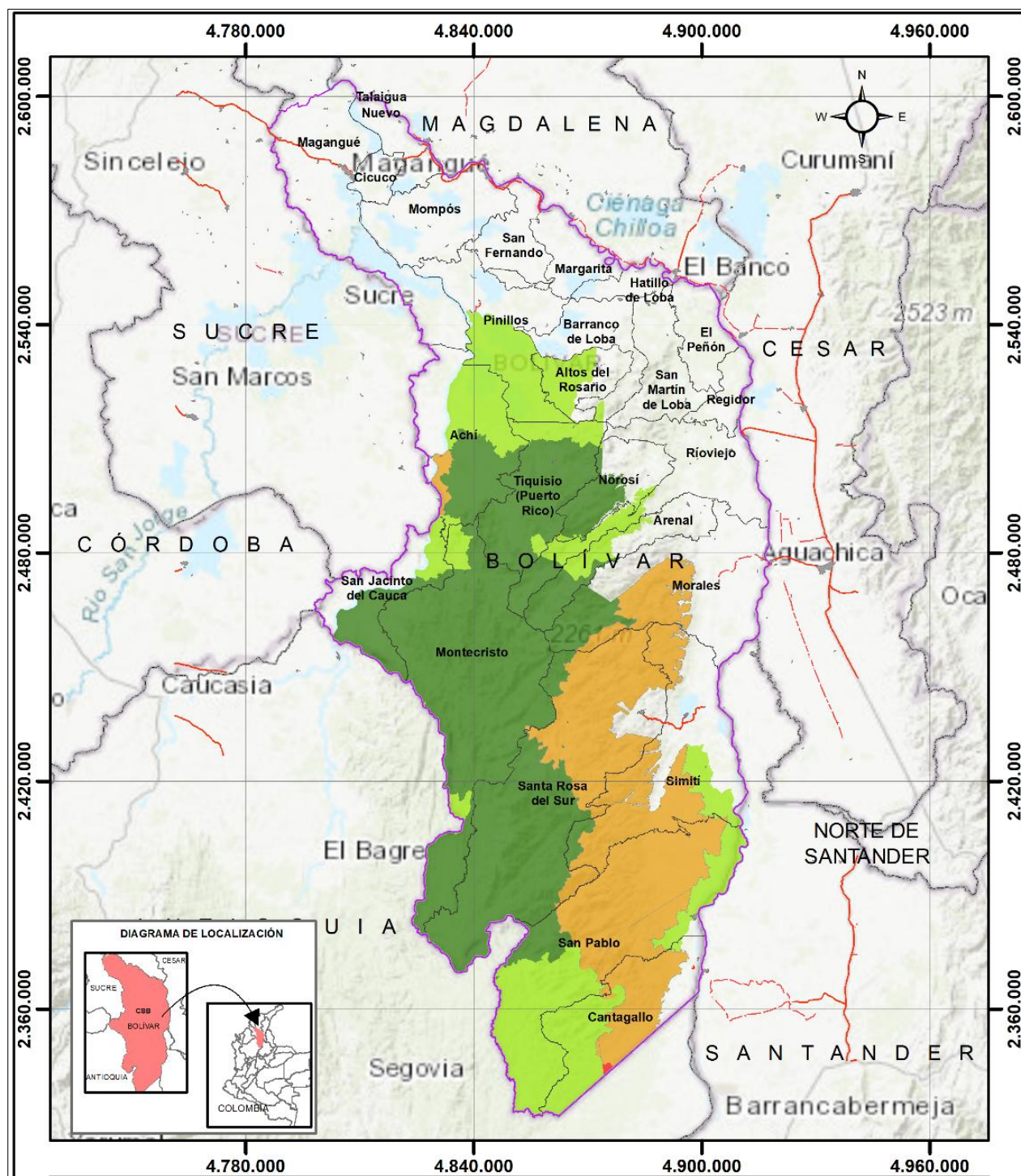
Municipio	Área Municipio (Ha)	Área de RFRM en el Municipio (Ha)	% De RFRM en el Área del Municipio	% De RFRM en el Área de la Jurisdicción
Cicuco	13.130,60			
Hatillo de Loba	19.314,89			
Margarita	29.447,16			
Mompós	65.239,86			
San Fernando	31.870,64			
Talaigua Nuevo	24.799,69			
Achí	95.145,27	68.030,05	71,50%	3,49%
Magangué	113.049,06			
Montecristo	209.272,47	209.272,47	100,00%	10,73%
Pinillos	77.308,66	37.609,85	48,65%	1,93%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	33.592,31	59,04%	1,72%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	75.812,40	99,59%	3,89%
Altos del Rosario	30.411,99	16.809,05	55,27%	0,86%
Barranco de Loba	42.834,57	1.102,19	2,57%	0,06%
El Peñón	31.645,32			
Norosí	41.680,64	20.189,86	48,44%	1,04%
Regidor	18.043,53			



Municipio	Área Municipio (Ha)	Área de RFRM en el Municipio (Ha)	% De RFRM en el Área del Municipio	% De RFRM en el Área de la Jurisdicción
Río Viejo	84.632,28	22.366,28	26,43%	1,15%
San Martín de Loba	45.428,69			
Arenal	46.101,35	24.195,92	52,48%	1,24%
Cantagallo	88.076,36	74.415,69	84,49%	3,82%
Morales	134.285,26	50.050,90	37,27%	2,57%
San Pablo	202.324,35	200.628,63	99,16%	10,29%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	224.444,08	94,34%	11,51%
Simití	135.510,95	81.215,90	59,93%	4,16%
Total Áreas	1.950.489,01	1.139.735,58		58,43%



Localización de la determinante ambiental



8.1.9 Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS).

Tipo que corresponde a las Estrategias Complementarias para la Conservación de la Diversidad Biológica. Las AICAS, es una nominación internacional realizada a través del Programa de "Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) de Colombia, 2001", enmarcado dentro de la iniciativa global liderada por BirdLife Internacional y en la actualidad, coordinado por la Asociación Calidris, socio de BirdLife Internacional en el país, con el apoyo técnico del Instituto Humboldt.

Para la jurisdicción de la CSB, las AICAS nominadas e incorporadas en el Estudio "Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB", son:

- **Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS). AICA Reserva Natural El Garcero y AICA Serranía de San Lucas.** Determinante ambiental del medio natural "AICA Reserva Natural El Garcero y alrededores y AICA Serranía de San Lucas", tiene como **objetivo** "... el establecimiento de espacios geográficos que alberguen aves y otros componentes de la biodiversidad, de manera tal que garanticen su conservación".
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - ECCB - AICAS - 009. Anexo 9.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

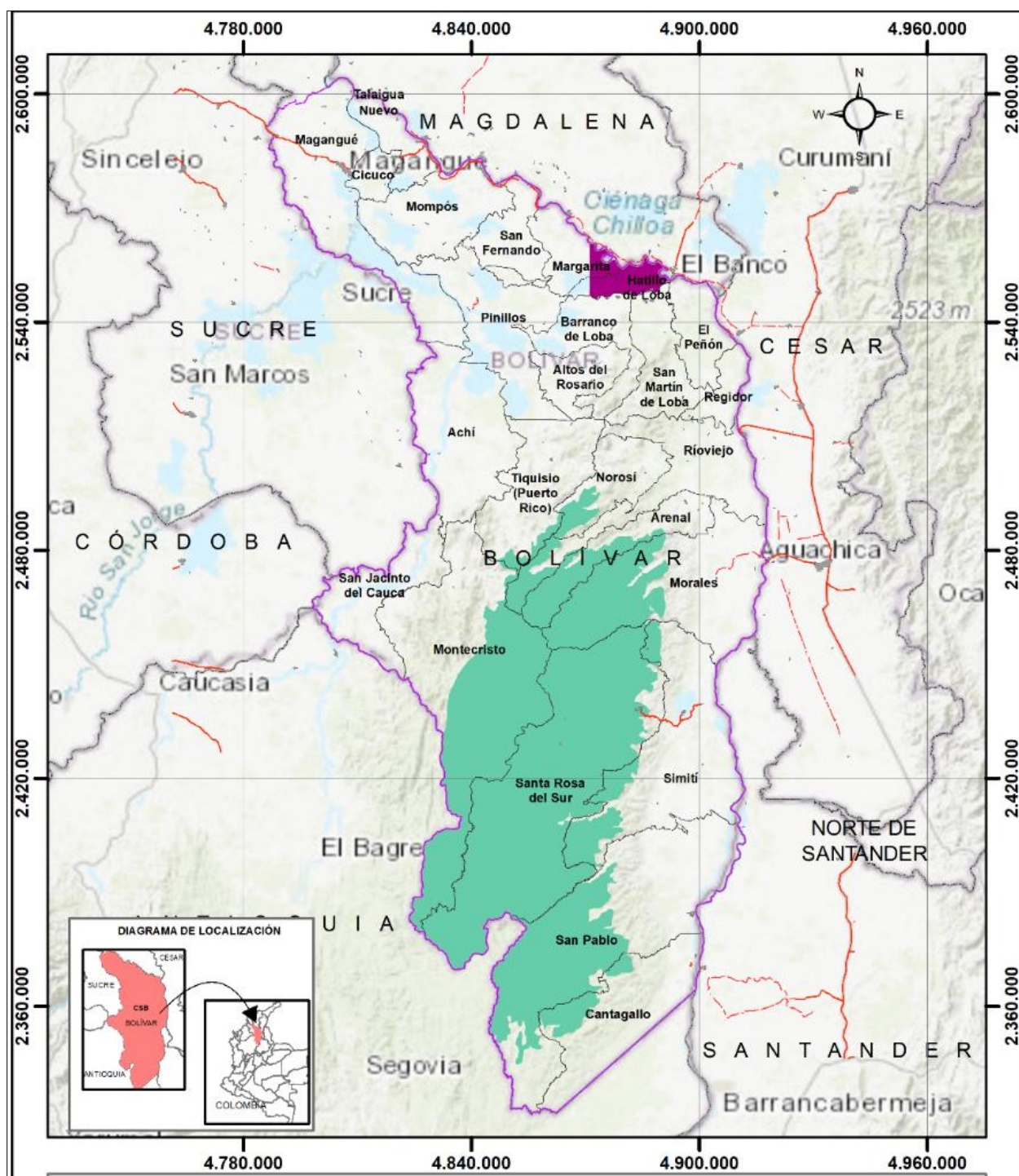
Municipio	Área Municipio (Ha)	Total Área de AICAS en el Municipio (Ha)	% De AICAS en el Área del Municipio	% De AICAS en el Área de la Jurisdicción
Cicuco	13.130,60			
Hatillo de Loba	19.314,89	12.517	64,81%	0,64%
Margarita	29.447,16	4.600	15,62%	0,24%
Mompós	65.239,86			
San Fernando	31.870,64			
Talaigua Nuevo	24.799,69			
Achí	95.145,27			
Magangué	113.049,06			
Montecristo	209.272,47	120.420	57,54%	6,17%
Pinillos	77.308,66			
San Jacinto del Cauca	56.898,93			



Municipio	Área Municipio (Ha)	Total Área de AICAS en el Municipio (Ha)	% De AICAS en el Área del Municipio	% De AICAS en el Área de la Jurisdicción
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	4.769	6,26%	0,24%
Altos del Rosario	30.411,99			
Barranco de Loba	42.834,57			
El Peñón	31.645,32			
Norosí	41.680,64	7.182	17,23%	0,37%
Regidor	18.043,53			
Rio Viejo	84.632,28	10.688	12,63%	0,55%
San Martín de Loba	45.428,69			
Arenal	46.101,35	23.041	49,98%	1,18%
Cantagallo	88.076,36	12.293	13,96%	0,63%
Morales	134.285,26	51.621	38,44%	2,65%
San Pablo	202.324,35	84.223	41,63%	4,32%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	228.207	95,92%	11,70%
Simití	135.510,95	25.119	18,54%	1,29%
Total Áreas	1.950.489,01	584.679		29,98%



▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.10 Estructura ecológica

- **Estructura ecológica principal (EEP) para la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.** El proceso de identificación de la Estructura Ecológica Principal para el territorio de jurisdicción de la CSB, fue adelantado conjuntamente entre la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, en el año 2020. Los resultados se condensan en el Informe 2, denominado *“Propuesta de EEP 1:100.000 para la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), junto con la información cartográfica y el documento técnico memorias de reuniones”*.

Metodológicamente se plantea la Estructura Ecológica del territorio de jurisdicción de la CSB constituida por una Red Ecológica basada en Áreas Centrales o Áreas Núcleos y en Corredores o Áreas de Conectividad; estructura que no corresponde a una Zonificación Ambiental.

La determinante ambiental del medio natural “Estructura Ecológica Principal (EEP) para la CSB” **tiene como objetivo** “Orientar la definición del contenido estratégico, estructural y normas urbanísticas de los modelos de ocupación territorial municipales y distritales a partir de la identificación de la estructura ecológica en la jurisdicción, teniendo en cuenta las áreas de mayor integridad ecológica y las áreas para la conectividad, que permitan tomar decisiones de ordenamiento ambiental a nivel territorial enfocadas a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos”.

- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - EEP - 010. Anexo 10.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

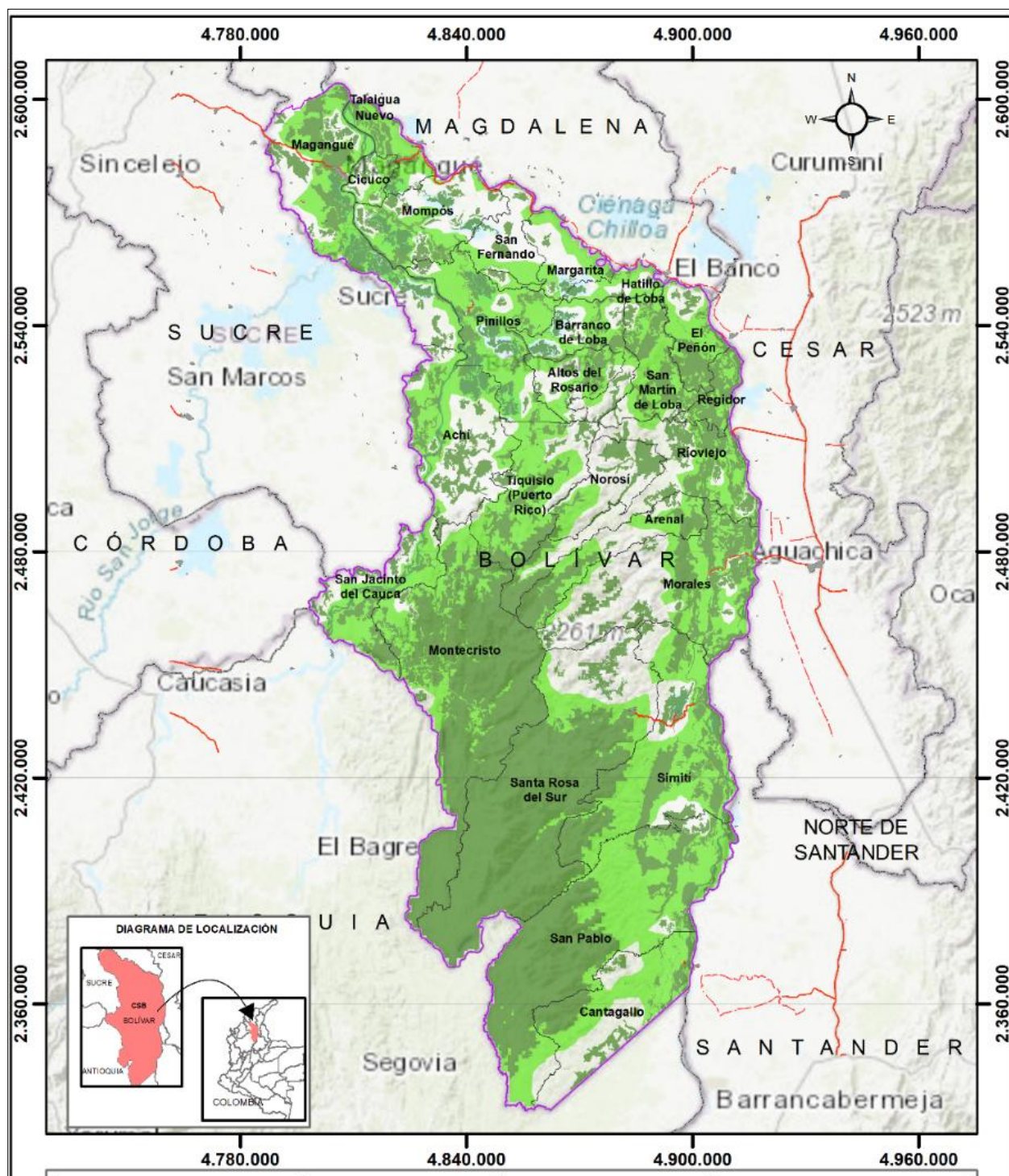
Municipio	Área Municipio (Ha)	Área EEP (Ha)	% de EEP en el Municipio	% del total de la EEP en el Municipio	% de la EEP en la Jurisdicción
Cicuco	13.130,60	9.299,13	70,8%	0,6%	0,5%
Hatillo de Loba	19.314,89	13.265,38	68,7%	0,9%	0,7%
Margarita	29.447,16	15.466,92	52,5%	1,0%	0,8%
Mompós	65.239,86	38.332,48	58,8%	2,5%	2,0%
San Fernando	31.870,64	13.563,60	42,6%	0,9%	0,7%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Área EEP (Ha)	% de EEP en el Municipio	% del total de la EEP en el Municipio	% de la EEP en la Jurisdicción
Talaigua Nuevo	24.799,69	22.753,84	91,8%	1,5%	1,2%
Achí	95.145,27	58.540,50	61,5%	3,8%	3,0%
Magangué	113.049,06	80.155,50	70,9%	5,3%	4,1%
Montecristo	209.272,47	200.690,48	95,9%	13,2%	10,3%
Pinillos	77.308,66	69.137,51	89,4%	4,5%	3,5%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	44.395,94	78,0%	2,9%	2,3%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	62.364,44	81,9%	4,1%	3,2%
Altos del Rosario	30.411,99	21.234,92	69,8%	1,4%	1,1%
Barranco de Loba	42.834,57	28.241,70	65,9%	1,9%	1,4%
El Peñón	31.645,32	27.371,68	86,5%	1,8%	1,4%
Norosí	41.680,64	19.939,13	47,8%	1,3%	1,0%
Río Viejo	84.632,28	54.638,87	64,6%	3,6%	2,8%
Regidor	18.043,53	17.586,42	97,5%	1,2%	0,9%
San Martín de Loba	45.428,69	40.261,51	88,6%	2,6%	2,1%
Arenal	46.101,35	35.660,09	77,4%	2,3%	1,8%
Cantagallo	88.076,36	56.332,39	64,0%	3,7%	2,9%
Morales	134.285,26	84.132,76	62,7%	5,5%	4,3%
San Pablo	202.324,35	190.169,60	94,0%	12,5%	9,7%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	202.437,40	85,1%	13,3%	10,4%
Simití	135.510,95	116.930,29	86,3%	7,7%	6,0%
Total Áreas	1.950.489,01	1.522.902,48		100,0%	78,1%



▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.11 Plan de Zonificación Ambiental PZA – MADS

- **Plan de Zonificación Ambiental PZA – Objeto del Punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz – Subregión PDET Sur de Bolívar.** La Subregión PDET “Sur de Bolívar” corresponde al treceavo territorio y finaliza en Antioquia. Subregión PDET que cuenta con el plan de zonificación ambiental objeto priorizado en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual se encuentra integrado por los municipios de Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, y Simití en el departamento de Bolívar; así como por el municipio de Yondó en el departamento de Antioquia.

La determinante ambiental del medio natural “Plan de Zonificación Ambiental PZA - Subregión PDET Sur de Bolívar” **tiene como objetivo** “Orientar el modelo de ocupación territorial de los 6 municipios PDET que hacen parte de la jurisdicción de la CSB, mediante la adecuada incorporación de la “zonificación ambiental” y el “Plan de Acción” del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del acuerdo de paz; a fin de lograr el cierre o estabilización de la frontera agrícola, la protección efectiva de las áreas de especial interés ambiental, y la orientación de alternativas equilibradas entre conservación y el buen vivir de las comunidades que las habitan y/o que colindan con las AEIA”.

- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - DIP - PZA PDET SUR DE BOLÍVAR - 011. Anexo 11.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

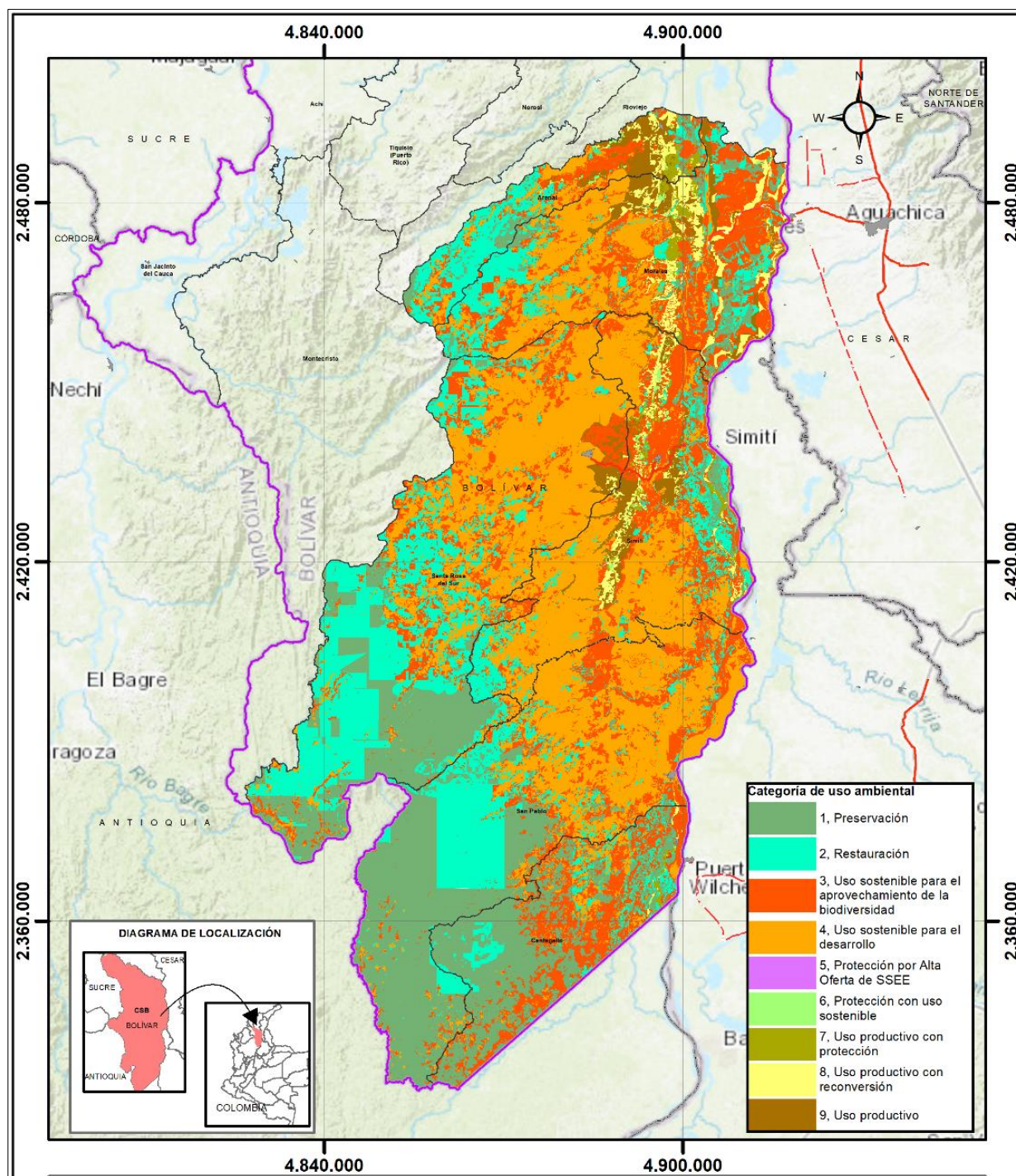
Municipio	Área Municipio (Ha) / %	Categorías de Uso Ambiental (Ha) / %								
		Con Áreas de Especial Interés Ambiental				Sin Áreas de Especial Interés Ambiental				
		Preservación	Restauración	Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad	Uso sostenible para el desarrollo	Protección por Alta Oferta de SSEE	Protección con uso sostenible	Uso productivo con protección	Uso productivo con reconversión	Uso productivo
Arenal	46.101	4.633	15.124	9.187	6.689	15	429	1.401	2.480	6.145
	100,00%	10,05%	32,81%	19,93%	14,51%	0,03%	0,93%	3,04%	5,38%	13,33%
Cantagallo	88.076	43.164	8.606	29.265	6.033		58	626	285	40
	100,00%	49,01%	9,77%	33,23%	6,85%		0,07%	0,71%	0,32%	0,04%
Morales	134.285	10.302	20.034	42.931	37.198		291	2.552	11.534	9.444
	100,00%	7,67%	14,92%	31,97%	27,70%		0,22%	1,90%	8,59%	7,03%
San Pablo	202.324	68.790	34.088	30.719	68.565				38	123
	100,00%	34,00%	16,85%	15,18%	33,89%				0,02%	0,06%
Santa Rosa del Sur	237.914	43.580	70.262	35.707	85.030		1		252	3.084
	100,00%	18,32%	29,53%	15,01%	35,74%		0,00%		0,11%	1,30%
Simití	135.511	4.437	16.350	35.111	61.257	37	1.349	1.987	5.979	9.004



Municipio	Área Municipio (Ha) / %	Categorías de Uso Ambiental (Ha) / %								
		Con Áreas de Especial Interés Ambiental				Sin Áreas de Especial Interés Ambiental				
		Preservación	Restauración	Uso sostenible para el aprovechamiento de la biodiversidad	Uso sostenible para el desarrollo	Protección por Alta Oferta de SSEE	Protección con uso sostenible	Uso productivo con protección	Uso productivo con reconversión	Uso productivo
	100,00%	3,27%	12,07%	25,91%	45,20%	0,03%	1,00%	1,47%	4,41%	6,64%



▪ Localización de la determinante ambiental



8.1.12 Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR)

- **Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR CSB 2020-2031 “Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el centro y sur del departamento de Bolívar”, para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.** Determinante ambiental del medio natural **tiene como objetivo** “Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios y distritos a partir de los componentes del instrumento de planificación ambiental regional de largo plazo, el PGAR CSB 2020 – 2031, mediante la integración del conocimiento del riesgo contenido en el componente “Diagnóstico ambiental” y la reducción del mismo contemplado en el componente “Visión ambiental para el desarrollo regional”; en los componentes análogos de sus proyectos de POT, como son las etapas de “Diagnóstico” y “Formulación”, respectivamente; la mencionada orientación del modelo de ocupación se completa al considerar las entidades territoriales las “Líneas estratégicas” definidas en el PGAR, en su proyecto de POT. Lo anterior, a fin de garantizar el bienestar y la calidad de vida de sus pobladores y la sostenibilidad del desarrollo en el territorio ocupado por los municipios y distritos que integran la jurisdicción de la CSB.”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - DIP - PGAR - 012. Anexo 12.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental RI SAE UI en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

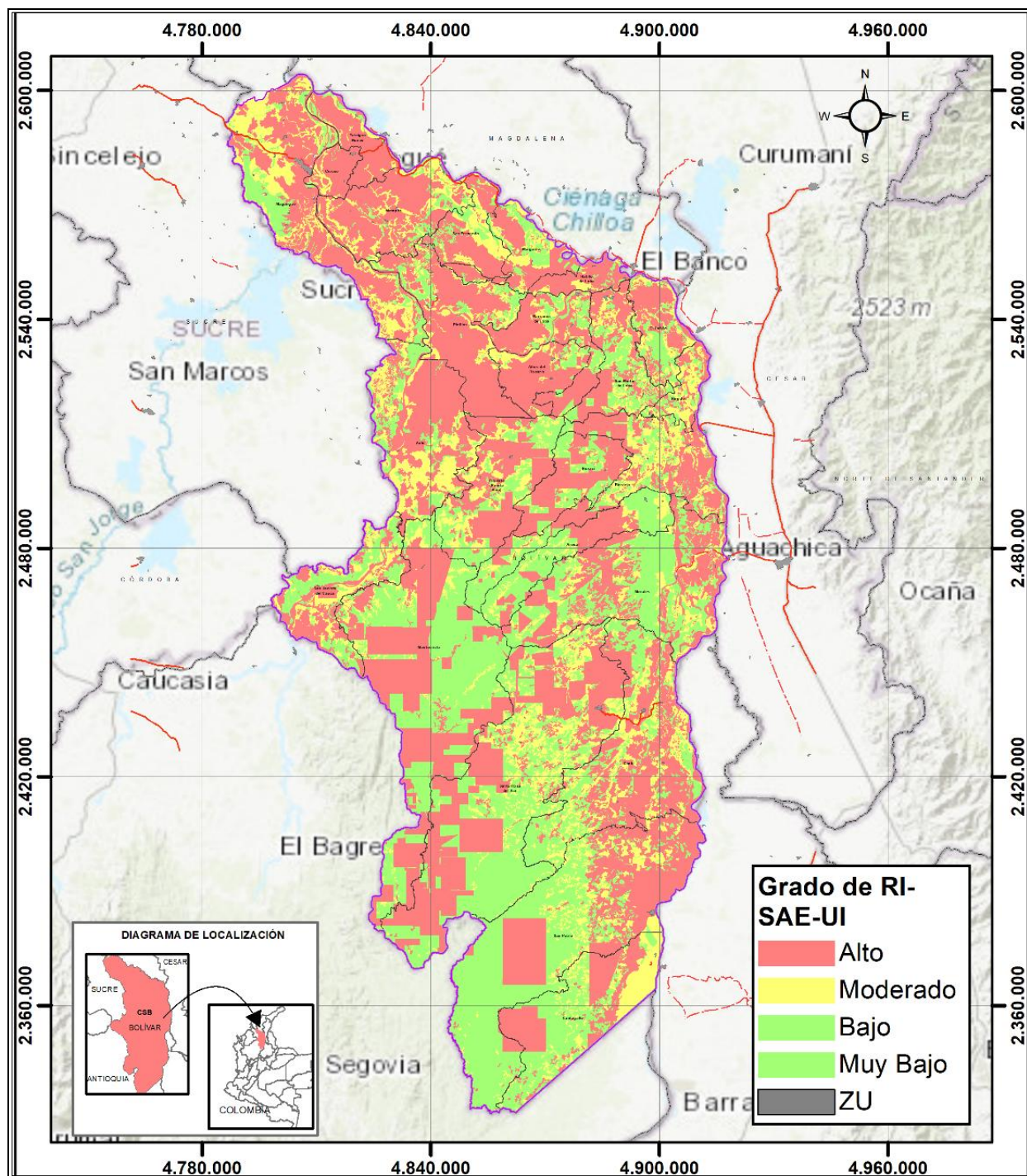
Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado - RI SAE UI						ZU	
		Alto		Moderado		Bajo y Muy Bajo			
		Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.130,60	10.979	84%	1.839	14%	219	2%	94	0,7%
Hatillo de Loba	19.314,89	15.789	82%	2.139	11%	1.263	7%	123	0,6%
Margarita	29.447,16	15.236	52%	6.595	22%	7.567	26%	48	0,2%
Mompós	65.239,86	43.972	67%	14.478	22%	6.438	10%	352	0,5%
San Fernando	31.870,64	17.982	56%	8.538	27%	5.230	16%	120	0,4%
Talaigua Nuevo	24.799,69	20.272	82%	2.676	11%	1.734	7%	118	0,5%
Achí	95.145,27	53.274	56%	26.488	28%	15.337	16%	46	0,0%
Magangué	113.049,06	59.277	52%	35.175	31%	17.648	16%	949	0,8%
Montecristo	209.272,47	99.550	48%	11.408	5%	98.285	47%	30	0,0%
Pinillos	77.308,66	56.470	73%	10.928	14%	9.796	13%	115	0,1%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	23.583	41%	13.705	24%	19.597	34%	13	0,0%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	39.030	51%	15.781	21%	21.242	28%	69	0,1%
Altos del Rosario	30.411,99	22.368	74%	4.715	16%	3.242	11%	87	0,3%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado - RI SAE UI						ZU	
		Alto		Moderado		Bajo y Muy Bajo			
		Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Barranco de Loba	42.834,57	29.230	68%	4.728	11%	8.758	20%	119	0,3%
El Peñón	31.645,32	16.649	53%	6.560	21%	8.378	26%	59	0,2%
Norosí	41.680,64	26.503	64%	2.832	7%	12.336	30%	10	0,0%
Río Viejo	84.632,28	40.573	48%	18.986	22%	25.005	30%	67	0,1%
Regidor	18.043,53	6.868	38%	7.306	40%	3.809	21%	60	0,3%
San Martín de Loba	45.428,69	22.265	49%	8.110	18%	14.823	33%	231	0,5%
Arenal	46.101,35	14.460	31%	6.412	14%	25.160	55%	70	0,2%
Cantagallo	88.076,36	31.200	35%	19.957	23%	36.887	42%	32	0,0%
Morales	134.285,26	58.430	44%	18.010	13%	57.771	43%	75	0,1%
San Pablo	202.324,35	78.996	39%	22.529	11%	100.630	50%	169	0,1%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	105.606	44%	36.734	15%	95.405	40%	170	0,1%
Simití	135.510,95	67.157	50%	28.368	21%	39.859	29%	128	0,1%
Total Áreas	1.950.489,01	975.717	50%	334.998	17%	636.418	33%	3.356	0,2%



- Localización de la determinante ambiental – Riesgo Institucional De Los Servicios Ambientales Ecosistémicos de la jurisdicción de la CSB a uso inadecuado – RI SAE UI

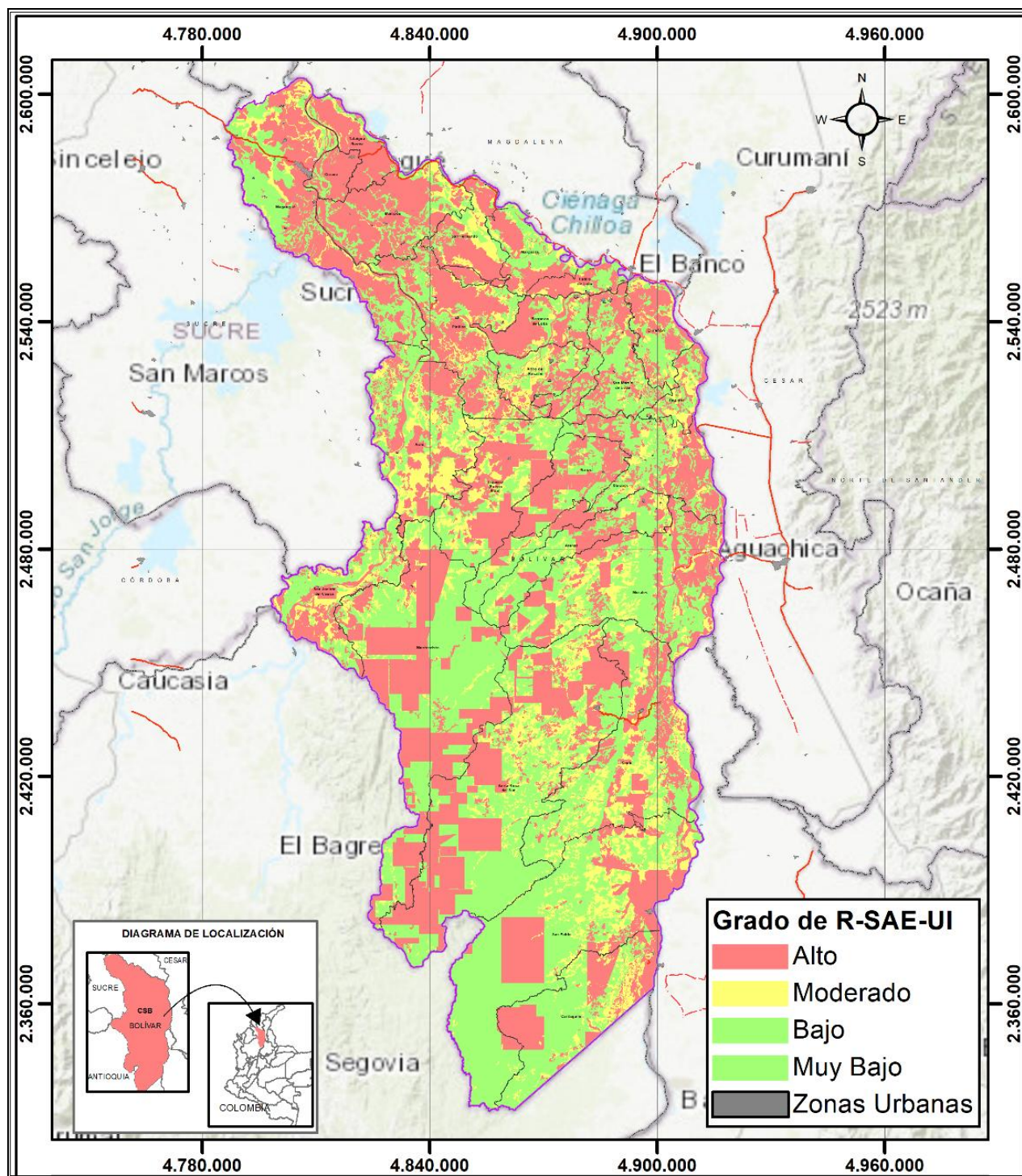


Área (ha) que ocupa la determinante ambiental R SAE UI en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio

Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado R SAE UI						ZU	
		Alto		Moderado		Bajo y Muy Bajo			
		Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.130,60	10.921	83%		0%	2.116	16%	94	0,7%
Hatillo de Loba	19.314,89	12.689	66%	2.041	11%	4.461	23%	123	0,6%
Margarita	29.447,16	13.651	46%	3.899	13%	11.848	40%	48	0,2%
Mompós	65.239,86	43.972	67%	4.835	7%	16.081	25%	352	0,5%
San Fernando	31.870,64	17.982	56%	7.260	23%	6.509	20%	120	0,4%
Talagüa Nuevo	24.799,69	20.272	82%	1.554	6%	2.856	12%	118	0,5%
Achí	95.145,27	37.306	39%	27.543	29%	30.251	32%	46	0,0%
Magangué	113.049,06	58.860	52%	11.656	10%	41.584	37%	949	0,8%
Montecristo	209.272,47	98.980	47%	11.717	6%	98.545	47%	30	0,0%
Pinillos	77.308,66	44.771	58%	11.898	15%	20.525	27%	115	0,1%
San Jacinto del Cauca	56.898,93	21.446	38%	12.602	22%	22.837	40%	13	0,0%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122,02	35.764	47%	17.115	22%	23.174	30%	69	0,1%
Altos del Rosario	30.411,99	10.414	34%	7.267	24%	12.644	42%	87	0,3%
Barranco de Loba	42.834,57	26.132	61%	2.762	6%	13.821	32%	119	0,3%
El Peñón	31.645,32	16.243	51%	4.293	14%	11.050	35%	59	0,2%
Norosí	41.680,64	25.106	60%	1.957	5%	14.607	35%	10	0,0%
Río Viejo	84.632,28	37.235	44%	9.211	11%	38.119	45%	67	0,1%
Regidor	18.043,53	6.767	38%	4.546	25%	6.670	37%	60	0,3%
San Martín de Loba	45.428,69	19.890	44%	2.668	6%	22.639	50%	231	0,5%
Arenal	46.101,35	14.320	31%	5.788	13%	25.923	56%	70	0,2%
Cantagallo	88.076,36	30.630	35%	13.646	15%	43.768	50%	32	0,0%
Morales	134.285,26	51.754	39%	21.112	16%	61.345	46%	75	0,1%
San Pablo	202.324,35	51.730	26%	32.320	16%	118.104	58%	169	0,1%
Santa Rosa del Sur	237.914,49	100.289	42%	32.706	14%	104.749	44%	170	0,1%
Simití	135.510,95	44.649	33%	29.759	22%	60.975	45%	128	0,1%
Total Áreas	1.950.489,01	851.775	44%	280.157	14%	815.201	42%	3.356	0,2%



- Localización de la determinante ambiental – Riesgo De Los Servicios Ambientales Ecosistémicos De La Jurisdicción De La CSB A Uso Inadecuado – R SAE UI

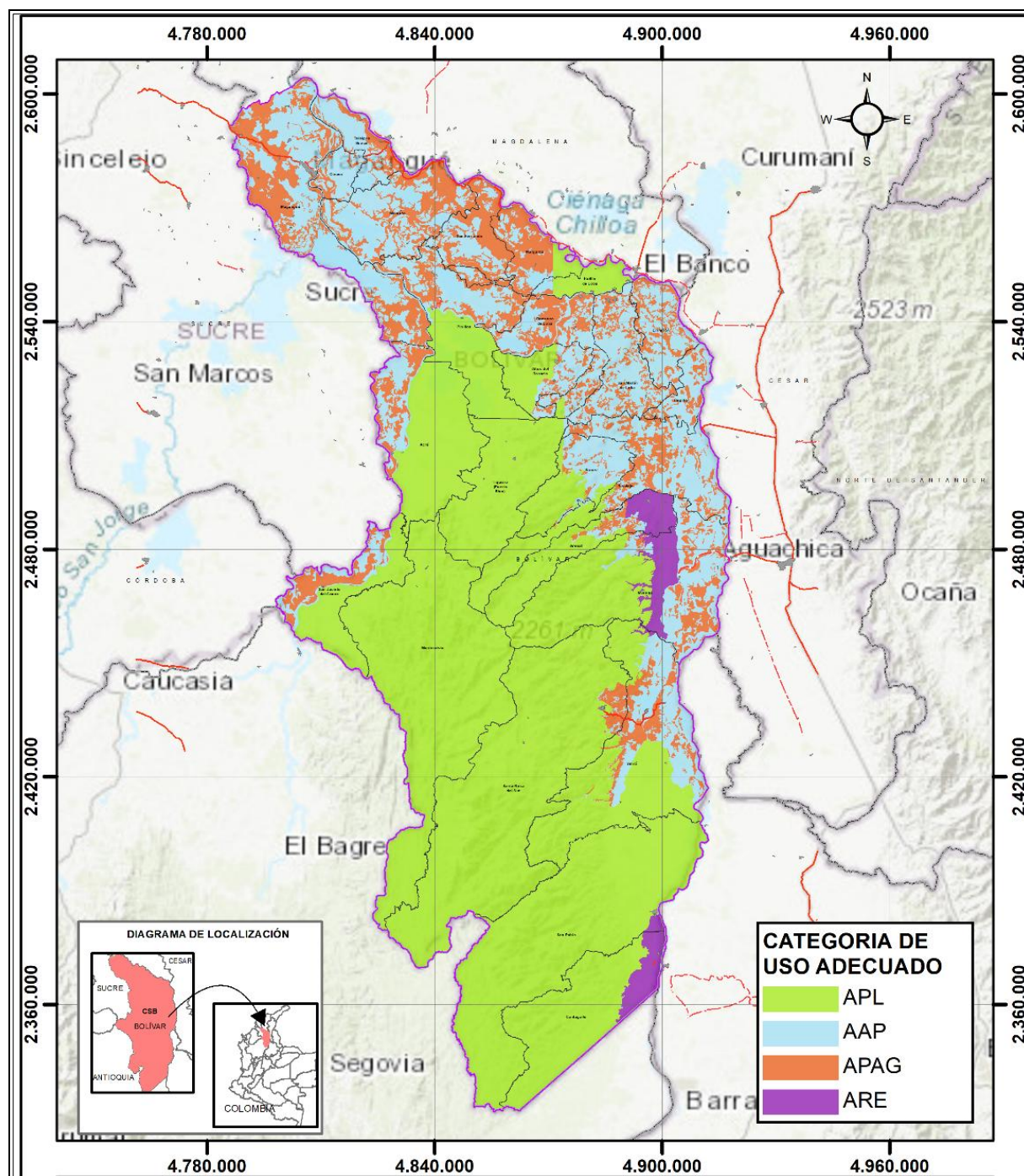


- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental ZONIFICACIÓN AMBIENTAL en los municipios de la CSB y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Categorías de Uso Adecuado Propuesto							
		Áreas de Protección Legal (APL)		Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP)		Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales (APAG)		Áreas de Reglamentación Especial (ARE)	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.131			10.295	78%	2.835	22%		
Hatillo de Loba	19.315	12.559	65%	3.912	20%	2.845	15%		
Margarita	29.447	4.638	16%	7.135	24%	17.674	60%		
Mompós	65.240			38.563	59%	26.677	41%		
San Fernando	31.871			13.390	42%	18.481	58%		
Talaigua Nuevo	24.800			17.482	70%	7.317	30%		
Achí	95.145	68.030	72%	14.947	16%	12.168	13%		
Magangué	113.049			62.931	56%	50.118	44%		
Montecristo	209.272	209.272	100%						
Pinillos	77.309	37.610	49%	24.795	32%	14.903	19%		
San Jacinto del Cauca	56.899	33.592	59%	10.404	18%	12.903	23%		
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122	75.812	100%	301	0,4%	9	0,0%		
Altos del Rosario	30.412	16.809	55%	10.160	33%	3.443	11%		
Barranco de Loba	42.835	1.102	3%	23.741	55%	17.992	42%		
El Peñón	31.645			21.214	67%	10.432	33%		
Norosí	41.681	20.190	48%	18.507	44%	2.984	7%		
Río Viejo	84.632	22.366	26%	41.866	49%	20.400	24%		
Regidor	18.044			12.901	72%	5.142	28%		
San Martín de Loba	45.429		0,0%	32.065	71%	13.364	29%		
Arenal	46.101	27.732	60%	3.489	8%	3.652	8%	11.228	24%
Cantagallo	88.076	74.425	85%	352	0,4%			13.300	15%
Morales	134.285	64.828	48%	36.431	27%	16.867	13%	16.159	12%
San Pablo	202.324	200.629	99%	26	0,0%			1.669	0,8%
Santa Rosa del Sur	237.914	231.453	97%	1.072	0,5%	5.390	2%		
Simití	135.511	81.216	60%	36.548	27%	17.076	13%	672	0,5%
Total Áreas	1.950.489	1.182.263	61%	442.526	23%	282.671	14%	43.029	2%



Localización de la determinante ambiental – ZONIFICACIÓN AMBIENTAL



8.1.13 Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)

El artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076, establece que una vez se aprueba el POMCA, se constituyen en determinantes ambientales que deben ser incorporadas en la revisión y ajuste de los proyectos de POT: La Zonificación ambiental (Numeral 1), el Componente programático (Numeral 2), y el Componente de gestión del riesgo (Numeral 3).

- **Los POMCAS adoptados en la jurisdicción de la CSB.** Actualmente, se cuenta con tres (3) POMCAS adoptados para la jurisdicción de la CSB, a saber:
 - POMCA Rio Bajo San Jorge - NSS - Código 2502-01
 - POMCA La - Mojana Rio Cauca – NSS - Código 2502-02, y
 - POMCA - Directos al Bajo Magdalena entre El Banco y Plato (MD) – SZH - Código 2907.

Los POMCAS como determinantes ambientales tienen **como objetivo** “la consideración de la “zonificación ambiental”, “el componente programático”, y “El componente de gestión del riesgo” por los instrumentos de gestión y planificación ambiental, así como los del desarrollo y ordenamiento territorial que confluyen en la cuenca en particular, de tal manera que se logre prever, ordenar y hacer un uso y manejo coordinado y sostenible del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos; en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea, en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en la cuenca, la moderación de los riesgos asociados a eventos extremos (especialmente los relacionados con el agua) y el desafío de los efectos del cambio climático en el territorio de la cuenca”.

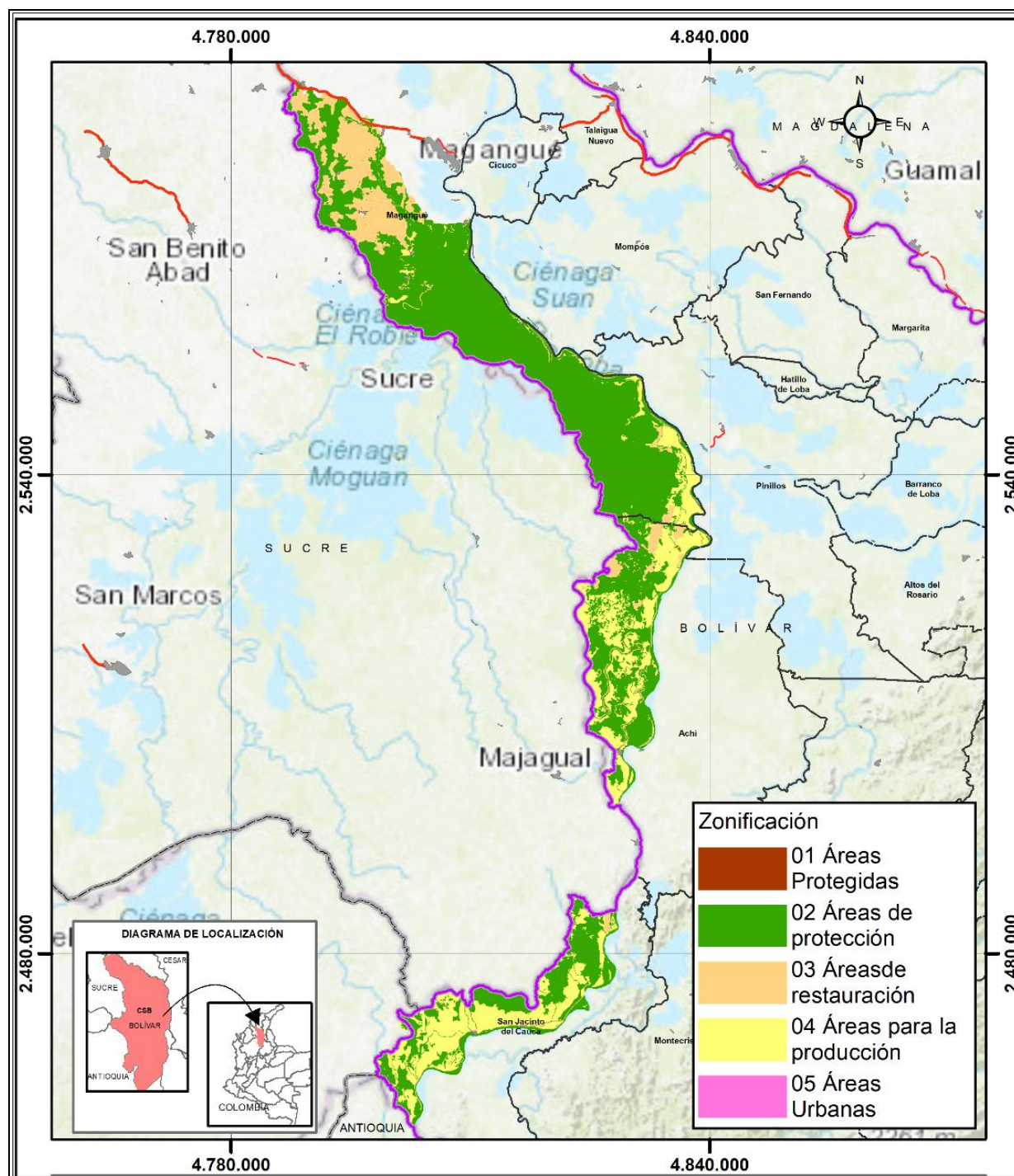
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en las Fichas Técnicas con **Códigos MN - DIP - POMCA 2502-01 - 013, MN - DIP - POMCA 2502-02 - 014, MN - DIP - POMCA 2907 - 015; respectivamente. Anexos 13 al 15.**



- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA 2502-01, en el municipio (Anexo 13)**

Municipio	Áreas Zonificación POMCA					
	Área POMCA en Municipio (Ha)	01 Conservación y Protección Ambiental		02 Uso Múltiple		
		02 Áreas de Protección	03 Áreas de Restauración	03 Áreas de Restauración	04 Áreas para la producción	05 Áreas urbanas
Achí	26.923,35	14.294,08	183,77	2.723,40	9.697,66	24,45
Magangué	67.854,21	52.042,63	276,18	12.224,45	3.293,49	17,47
San Jacinto del Cauca	23.374,74	11.987,53	174,43	501,25	10.682,07	29,45
Total Zonificación Ambiental	118.152,30	78.324,23	634,39	15.449,10	23.673,22	71,36

- **Localización de la determinante ambiental**



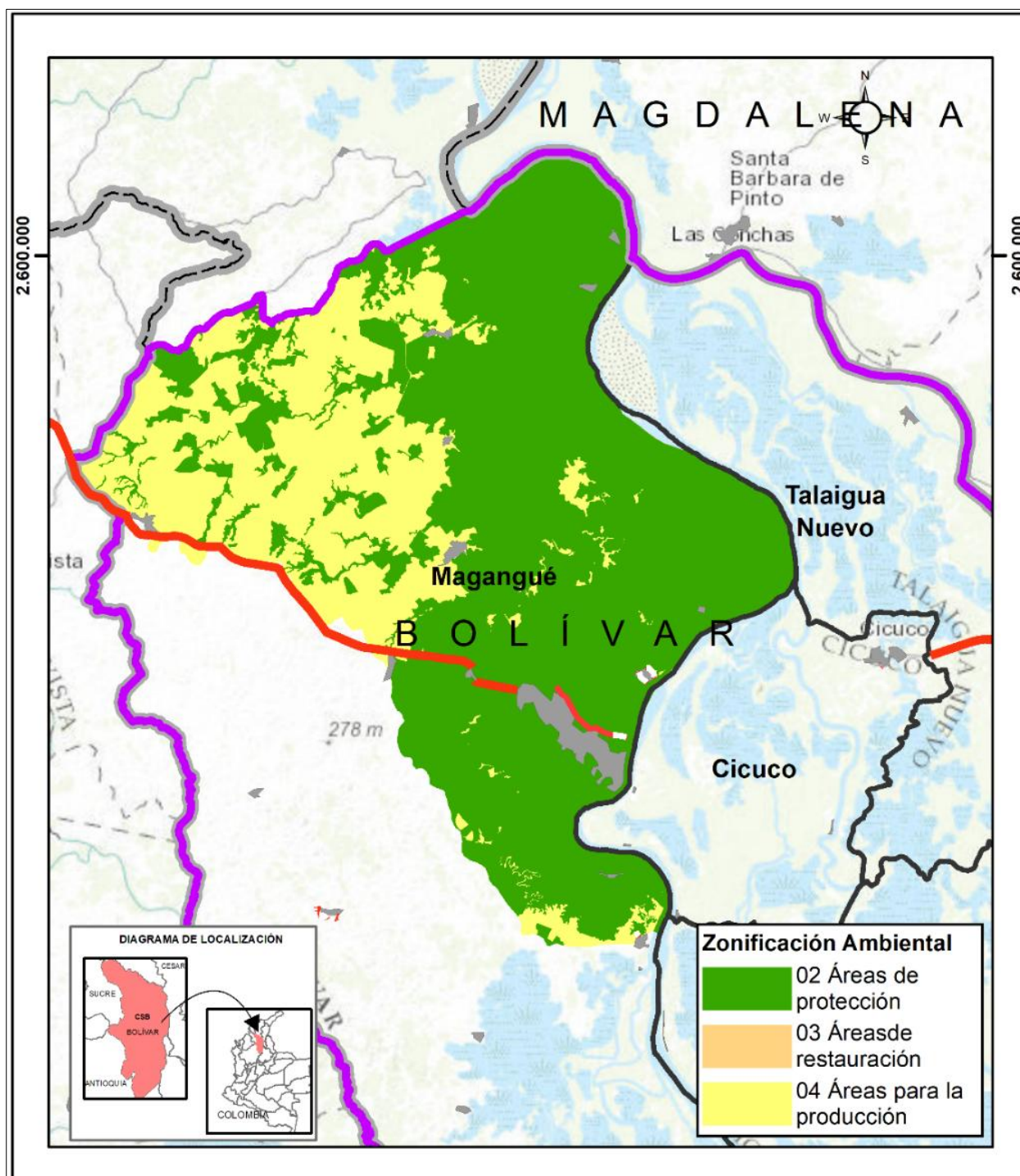


- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA 2502-02, en el municipio (Anexo 14)**

Municipio	Área POMCA en Jurisdicción (Ha)	01 Conservación y Protección Ambiental			02 Uso Múltiple	
		02 Áreas de Protección		03 Áreas Restaur.	04 Áreas de producción	
		03 Áreas Importancia Ambiental	05 Áreas Amenazas Naturales	06 Áreas Restaur. Ecológica	09 Áreas Agrícolas	10 Areas Agrosilvo- pastoriles
Magangué	45.144,41	18.246,02	13.842,40	2,88	8.738,69	4.314,42
Total Zonificación Ambiental		18.246,02	13.842,40	2,88	8.738,69	4.314,42



▪ Localización de la determinante ambiental

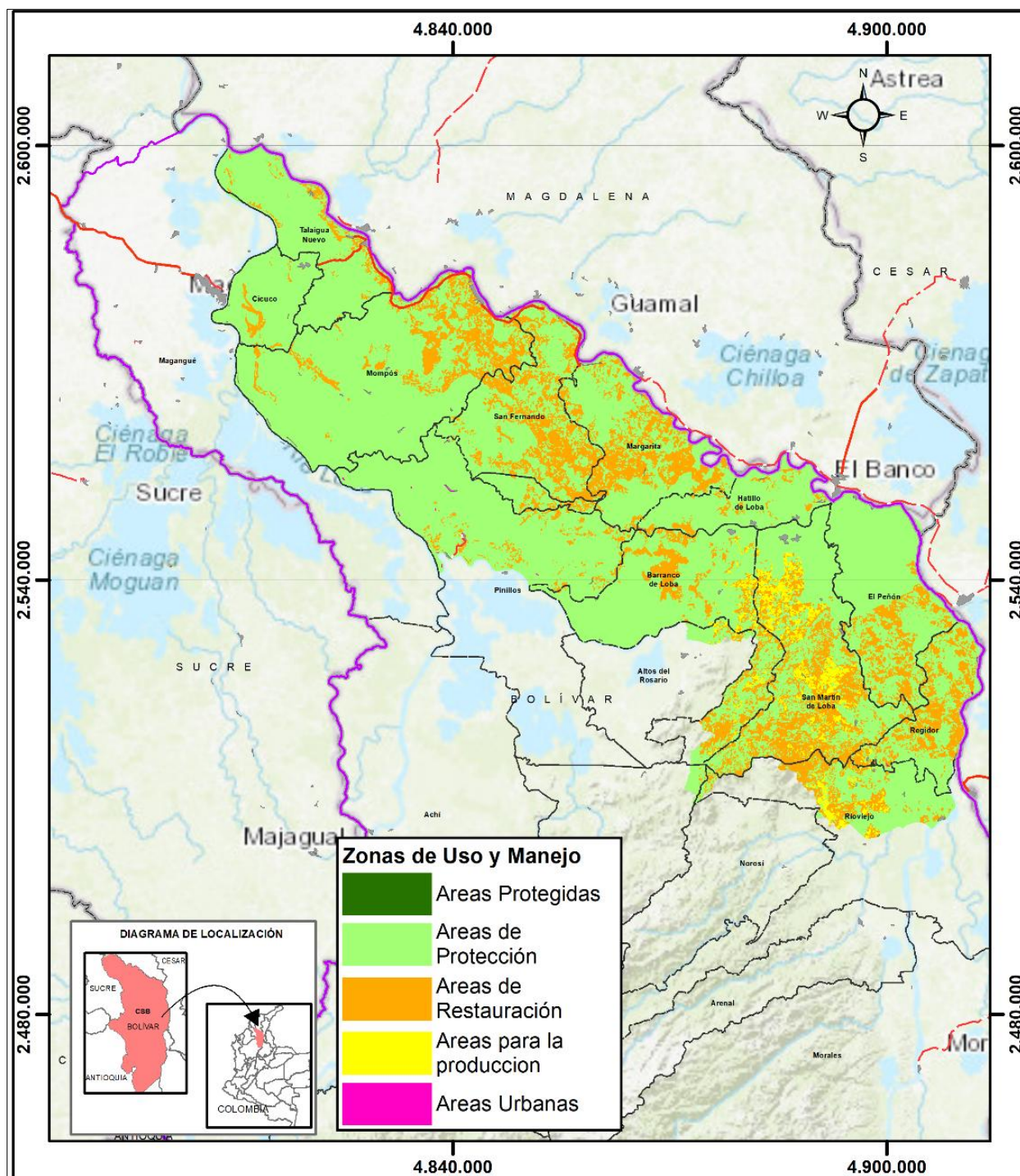


- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA 2907, en el municipio (Anexo 15)**

Municipio	Áreas Zonificación POMCA						
	Área POMCA en Municipio (Ha)	01 Conservación y Protección Ambiental		02 Uso Múltiple			
		02 Áreas de Protección	03 Áreas de Restaurac.	02 Áreas de Protección	03 Áreas de Restaurac.	04 Áreas para la Producción	05 Áreas Urban.
Cicuco	13.202	7.925		4.452	825		
Hatillo de Loba	19.402	17.157			2.246		
Margarita	29.262	19.075			10.187		
Mompós	65.158	35.535		18.853	10.770		
San Fernando	31.778	20.707			11.071		
Talaigua Nuevo	24.909	12.395		10.696	1.819		
Pinillos	39.538	35.145		1.9486	2.333		112
Tiquisio (Puerto Rico)	920	856	51		13	0,09	
Altos del Rosario	1.883	1.460	259	0,2	24	139	
Barranco de Loba	40.194	30.951	2.803	1306	5.147	1.162	
El Peñón	31.855	26.209	19		5.627		
Regidor	18.324	11.361	520	1	6.341	74	27
Río Viejo	17.015	11.263	3.520	40	972	1.219	
San Martín de Loba	44.936	23.682	10.764	1.300	4.400	4.790	
Total Zonificación Ambiental	378.376	253.721	17.936	37.418	61.776	7.385	139



Localización de la determinante ambiental



8.1.14 Plan de Ordenación Forestal (POF)

- **Plan de Ordenación Forestal (POF) en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB; Bolívar.** Para el caso particular de la CSB, el Plan de Ordenación Forestal cubre la Serranía de San Lucas en las unidades de paisaje de montaña, lomerío, piedemonte y valle, unidades donde se ubican las áreas con vocación forestal. Municipios con jurisdicción en el polígono ordenado: Achí, Altos del Rosario, Arenal, Barranco de Loba, Cantagallo, El Peñón, Hatillo de Loba, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Río Viejo, Regidor, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití y Tiquisio (Puerto Rico).

La determinante ambiental del medio natural “Plan de Ordenación Forestal en la jurisdicción de la CSB” tiene **como objetivo** “Orientar los modelos de ocupación territorial incluyendo las disposiciones de los Planes de Ordenación Forestal (POF) a fin de lograr un equilibrio entre la conservación, el manejo y uso sostenible de los ecosistemas forestales, el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos, la conectividad de los ecosistemas y la conservación de los suelos”.

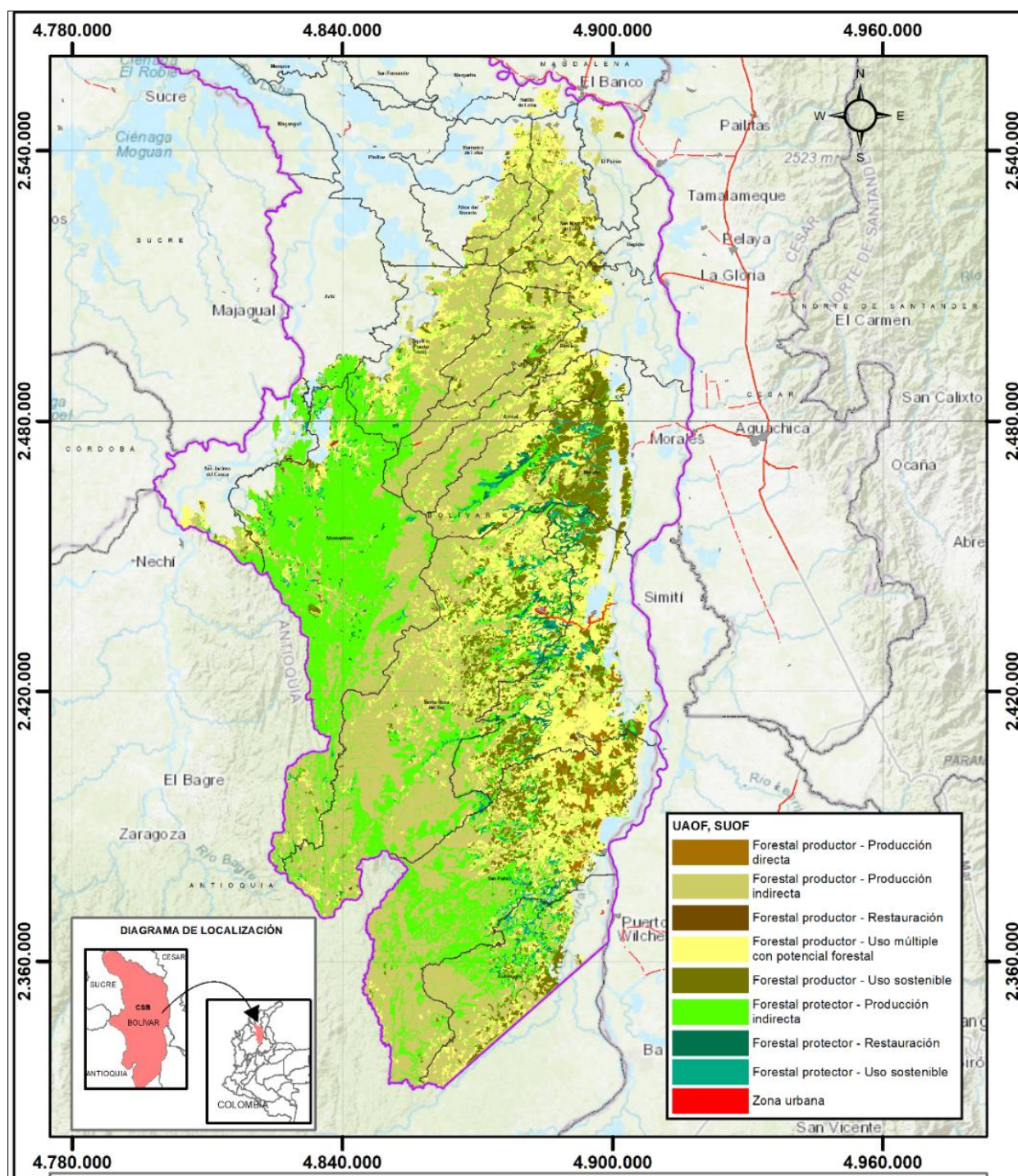
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MN - DIP - POF - 016. Anexo 16.**
- **Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Total Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF) (ha)	% Total UMOF en el Municipio	% Total UMOF en la Jurisdicción CSB
Cicuco	13.131			
Hatillo de Loba	19.315	2.427	13%	0,12%
Margarita	29.447			
Mompós	65.240			
San Fernando	31.871			
Talaigua Nuevo	24.800			
Achí	95.145	4.671	5%	0,24%
Magangué	113.049			
Montecristo	209.272	198.749	95%	10%
Pinillos	77.309	278	0,36%	0,01%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Total Unidad Mayor de Ordenación Forestal (UMOF) (ha)	% Total UMOF en el Municipio	% Total UMOF en la Jurisdicción CSB
San Jacinto del Cauca	56.899	14.273	25%	0,73%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.122	58.382	77%	3%
Altos del Rosario	30.412	11.389	37%	0,58%
Barranco de Loba	42.835	17.314	40%	0,89%
El Peñón	31.645	2.054	6%	0,11%
Norosí	41.681	41.597	100%	2%
Regidor	18.044	656	4%	0,03%
Río Viejo	84.632	45.575	54%	2%
San Martín de Loba	45.429	33.731	74%	2%
Arenal	46.101	42.037	91%	2%
Cantagallo	88.076	69.846	79%	4%
Morales	134.285	83.575	62%	4%
San Pablo	202.324	186.995	92%	10%
Santa Rosa del Sur	237.914	237.745	100%	12%
Simití	135.511	100.053	74%	5%
Total Áreas	1.950.489	1.151.348	59,0%	59%

▪ Localización de la determinante ambiental



8.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO

Las denominadas “Determinantes Ambientales del Medio Transformado”, corresponden al tercer grupo de determinantes instituidas en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, están relacionadas con *“El señalamiento y localización de la infraestructura básica relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistema de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia”*. La competencia de la referida temática recae sobre el Ministerio de Transporte, INVIAS, la Aeronáutica Civil, MINVIVIENDA, el Ministerio de Minas y Energía, la DIMAR, y distritos y municipios; no obstante, lo anterior, las regulaciones que les son aplicables, se hacen efectivas a través del ejercicio propio de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible. En particular, al expedir los permisos, licencias, concesiones, o las autorizaciones ambientales que se requieran; de ahí la necesidad de tenerlas en cuenta en los procesos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, durante el proceso de revisión y modificación de los proyectos de POT, con los municipios y distritos.

Las Determinantes Ambientales del Medio Transformado, respecto a su definición.

... recogen todos aquellos elementos asociados al ordenamiento derivados de políticas, directrices, disposiciones, regulaciones, normas y reglamentos para prevenir, mitigar y manejar los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las actividades humanas que intervienen en la definición del modelo de ocupación del municipio o distrito, buscando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos en armonía con el régimen de usos propuestos.⁷³

Y en este sentido, se clasifican dentro de las determinantes del medio transformado, temas como la calidad del aire; ruido; olores ofensivos; gestión de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición; la perspectiva urbano-regional; y los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH); este último no se abordará, debido a que la Corporación no cuenta con este Plan.

8.2.1 Determinante ambiental “Calidad del aire”

- **La determinante ambiental del medio transformado “Calidad del aire”** tiene como objetivo “Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para restaurar y mantener la calidad del aire, a partir de los resultados de estudios de dispersión de contaminantes, los inventarios de fuentes fijas y móviles, las mediciones y monitoreos

⁷³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS). Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial. Bogotá D.C. : El Autor, 2022, p. 72

de emisiones en fuentes fijas y móviles, el índice de calidad del aire (ICA) y demás documentos técnicos generados por la autoridad ambiental indicativos de la calidad del aire”.

- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MT - CA - 001. Anexo 17.**

8.2.2 Determinante ambiental “Ruido”

- **La determinante ambiental del medio transformado “Ruido”** tiene como objetivo “Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones para regular la emisión de ruido y ruido ambiental a partir del análisis de los mapas de ruido ambiental en zonas prioritarias y demás mediciones de presión sonora, a fin de evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MT - R - 002. Anexo 18.**

8.2.3 Determinante “Olores ofensivos”

- **La determinante ambiental del medio transformado “Olores ofensivos”** tiene como objetivo “Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para regular la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos a fin de garantizar el bienestar de la población”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MT - OLORES OFENSIVOS - 003. Anexo 19.**

8.2.4 Determinante ambiental “Residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición”

- **La determinante ambiental del medio transformado “Residuos sólidos peligrosos y residuos de construcción demolición en el territorio de jurisdicción de la CSB”** tiene como **objetivo** “Dar orientación sobre los términos y condiciones que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ordenación de sus territorios en relación con la gestión de sus residuos sólidos (incluidos residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición) y la ubicación de la infraestructura para su manejo, tratamiento y disposición final, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la normativa para tal fin”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código MT - RS RP RCD - 004. Anexo 20.**

8.3 DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

Eje temático determinante ambiental incluido en el literal d, Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, dentro del grupo de determinantes ambientales a considerar en el proceso de formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento municipal o distritales. La incorporación de la Gestión del Riesgo y del Cambio Climático como determinantes ambientales facilita la definición de los regímenes de uso del suelo en áreas con condiciones seguras.

Eje temático en donde se abordan por separado las categorías de Gestión del Riesgo (Estudios detallados - POMCA) y Gestión del Cambio Climático.

La determinante ambiental Gestión del Riesgo, se desagrega en la Gestión del Riesgo por Inundación, Movimiento en Masa, Avenidas Torrenciales, e Incendios Forestales.

8.3.1 Gestión del Riesgo – Inundación

- **La determinante ambiental “Gestión del Riesgo – Inundación”** tiene como **objetivo** “1. Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus planes de ordenamiento territorial en el marco de las competencias de la Autoridades Ambientales. 2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. 3. Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1077 del 2015”.

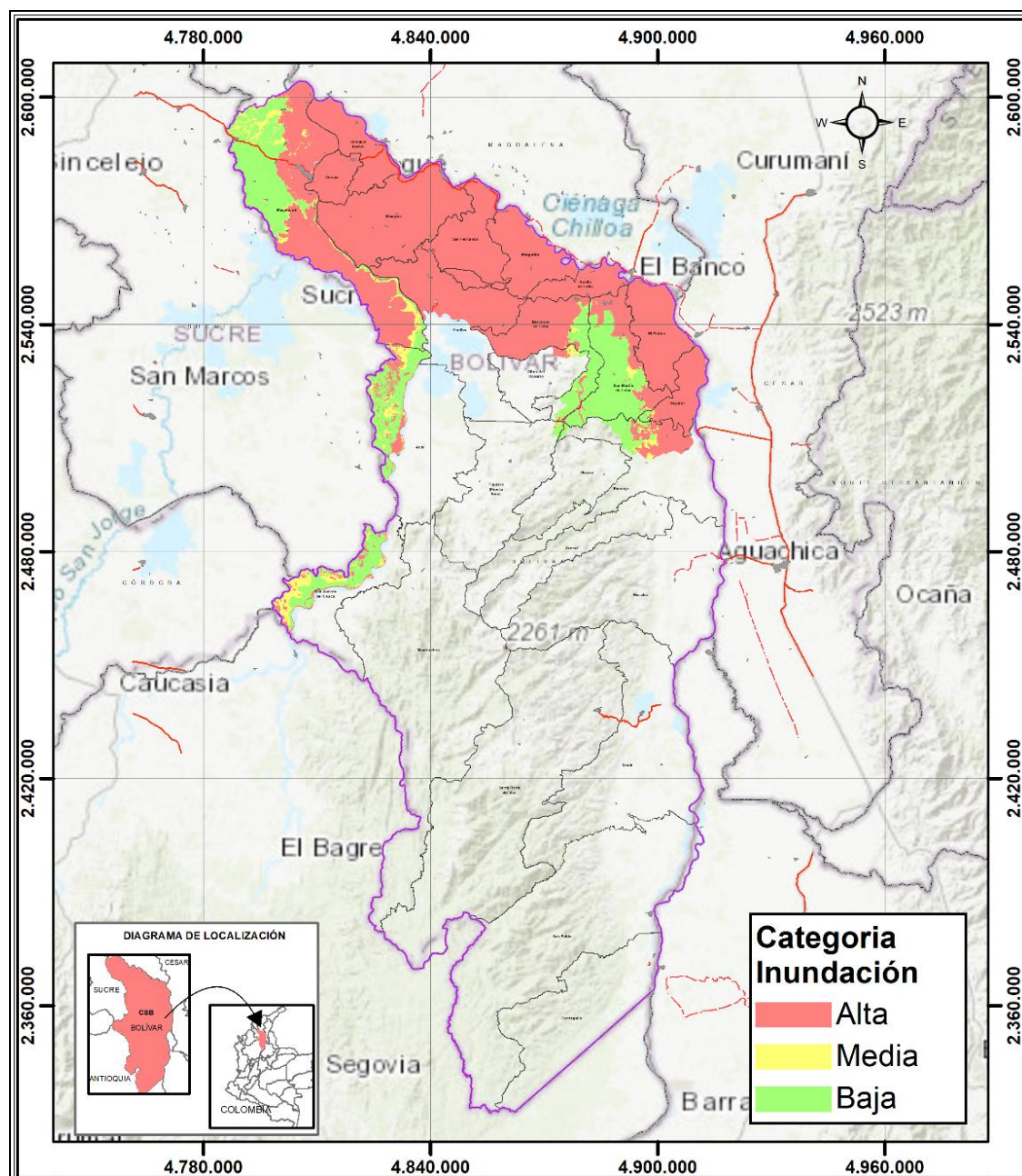
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código GR - INUNDACION - 001. Anexo 21.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de inundación					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.201,66	13.202	100%				
Hatillo de Loba	19.402,39	19.402	100%				
Margarita	29.262,00	29.262	100%				
Mompós	65.157,66	65.158	100%				
San Fernando	31.777,74	31.778	100%				
Talaigua Nuevo	24.909,42	24.909	100%				
Achí	95.075,65	6.546	7%	3.460	4%	16.918	18%
Magangué	112.998,75	67.006	59%	8.469	7%	37.524	33%
Montecristo	209.071,75						
Pinillos	77.481,73	39.538	51%				
San Jacinto del Cauca	56.945,67	4.097	7%	6.121	11%	13.157	23%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.196,27	105	0,14%	86	0,11%	729	1%
Altos del Rosario	30.339,09	947	3%	598	2%	337	1%
Barranco de Loba	43.020,97	27.486	64%	693	2%	12.015	28%
El Peñón	31.855,22	31.824	100%	31	0,10%		
Norosí	41.585,26						
Río Viejo	84.425,95	9.733	12%	1.670	2%	5.612	7%
Regidor	18.324,16	17.436	95%	214	1%	674	4%
San Martín de Loba	44.954,60	14.762	33%	916	2%	29.258	65%
Arenal	46.136,31						
Cantagallo	87.958,76						
Morales	134.574,85						
San Pablo	201.855,75						
Santa Rosa del Sur	238.012,03						
Simití	135.283,55						



Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de inundación					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Total Áreas	1.949.807,18	403.191	21%	22.257	1%	116.225	6%

Localización de la determinante ambiental - Amenaza por inundación



8.3.2 Gestión del Riesgo – Movimientos en Masa

- **La determinante ambiental “Gestión del Riesgo - Movimientos en Masa”,** tiene como **objetivo** “1. Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus planes de ordenamiento territorial en el marco de las competencias de la Autoridades Ambientales. 2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. 3. Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1077 del 2015”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código GR - MOVIMIENTOS EN MASA - 002. Anexo 22.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

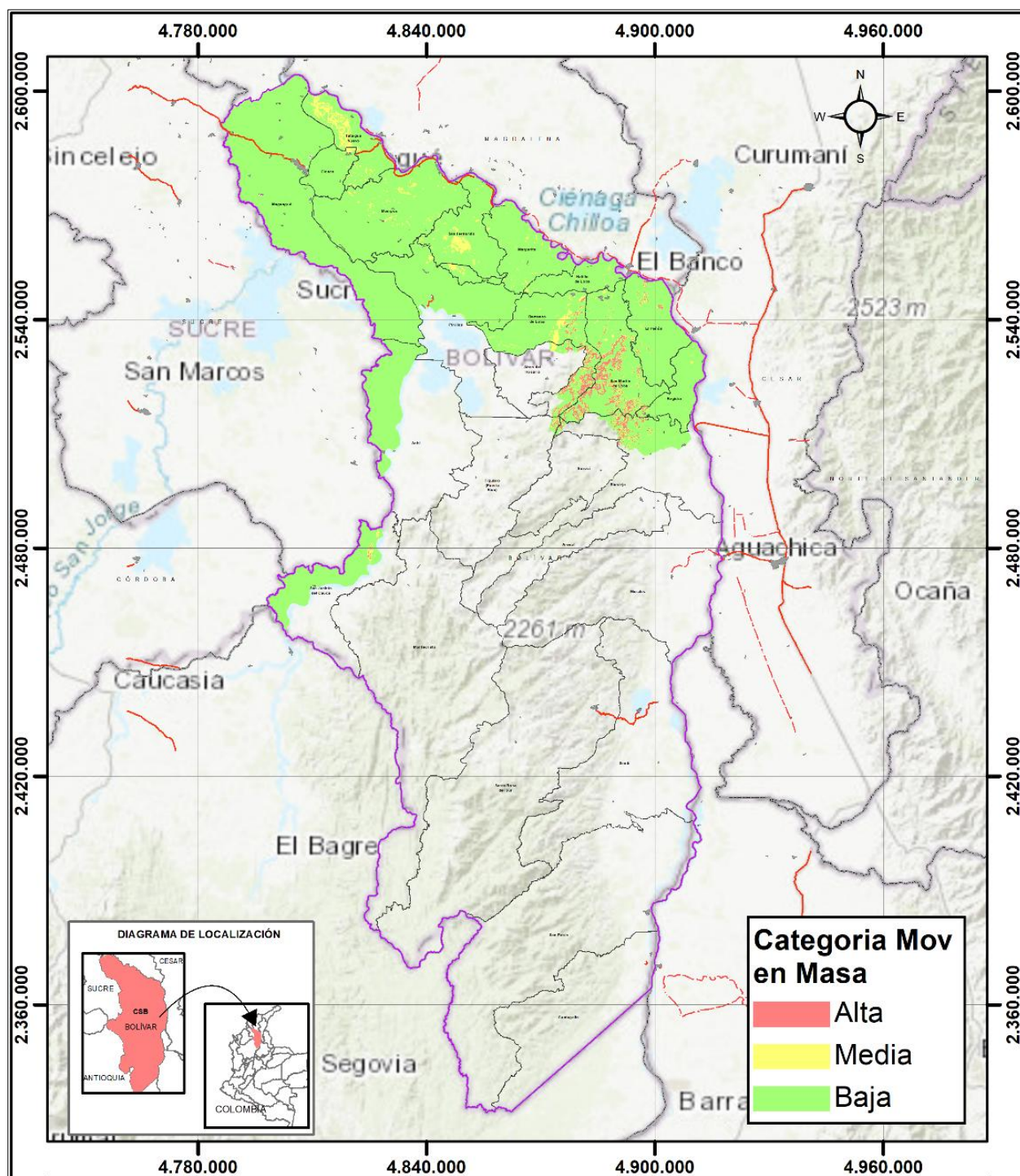
Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de movimientos en masa					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.201,66	0,13	0,00%	435,53	3,30%	12.766,00	96,70%
Hatillo de Loba	19.402,39	8,24	0,04%	704,37	3,63%	18.689,79	96,33%
Margarita	29.262,00	1,25	0,00%	631,52	2,16%	28.629,23	97,84%
Mompós	65.157,66	15,26	0,02%	1.530,72	2,35%	63.611,69	97,63%
San Fernando	31.777,74	0,79	0,00%	2.354,75	7,41%	29.422,20	92,59%
Talaigua Nuevo	24.909,42	1,51	0,01%	4.588,08	18,42%	20.319,82	81,57%
Achí	95.075,65					26.923,35	28,32%
Magangué	112.998,75					112.998,59	100,00%
Montecristo	209.071,75						
Pinillos	77.481,73	3,36	0,00%	315,05	0,41%	39.220,06	50,62%
San Jacinto del Cauca	56.945,67	85,97	0,15%	424,50	0,75%	22.864,27	40,15%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.196,27	179,26	0,24%	156,02	0,20%	584,92	0,77%
Altos del Rosario	30.339,09	231,73	0,76%	428,36	1,41%	1.222,46	4,03%
Barranco de Loba	43.020,97	2.823,09	6,56%	3.634,11	8,45%	33.736,49	78,42%
El Peñón	31.855,22	334,99	1,05%	488,96	1,53%	31.031,26	97,41%
Norosí	41.585,26						



Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de movimientos en masa					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Río Viejo	84.425,95	1.419,49	1,68%	1.165,47	1,38%	14.429,55	17,09%
Regidor	18.324,16	163,15	0,89%	253,27	1,38%	17.907,73	97,73%
San Martín de Loba	44.954,60	5.153,31	11,46%	3.447,62	7,67%	36.334,94	80,83%
Arenal	46.136,31						
Cantagallo	87.958,76						
Morales	134.574,85						
San Pablo	201.855,75						
Santa Rosa del Sur	238.012,03						
Simití	135.283,55						
Total Áreas	1.949.807,18	10.421,56	0,53%	20.558,34	1,05%	510.692,31	26,19%



Localización de la determinante ambiental - Amenaza por Movimientos en Masa



8.3.3 Gestión del Riesgo – Avenidas Torrenciales

- **La determinante ambiental “Gestión del Riesgo – Avenidas Torrenciales”**, tiene como **objetivo** “1. Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus planes de ordenamiento territorial en el marco de las competencias de la Autoridades Ambientales. 2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. 3. Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1077 del 2015”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la **Ficha Técnica con Código GR - AVENIDAS TORRENCIALES - 003. Anexo 23.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.201,66						
Hatillo de Loba	19.402,39						
Margarita	29.262,00						
Mompós	65.157,66						
San Fernando	31.777,74						
Talaigua Nuevo	24.909,42						
Achí	95.075,65						
Magangué	112.998,75						
Montecristo	209.071,75						
Pinillos	77.481,73						
San Jacinto del Cauca	56.945,67						
Tiquisio (Puerto Rico)	76.196,27						
Altos del Rosario	30.339,09						
Barranco de Loba	43.020,97						
El Peñón	31.855,22						
Norosí	41.585,26						
Río Viejo	84.425,95						
Regidor	18.324,16						
San Martín de Loba	44.954,60						
Arenal	46.136,31						
Cantagallo	87.958,76						
Morales	134.574,85						
San Pablo	201.855,75						

Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Santa Rosa del Sur	238.012,03						
Simití	135.283,55						
Área Total Jurisdicción	1.949.807,18						

8.3.4 Gestión del Riesgo – Incendios Forestales

- **La determinante ambiental “Gestión del Riesgo – Incendios Forestales”** tiene como **objetivo** “1. Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus planes de ordenamiento territorial en el marco de las competencias de la Autoridades Ambientales”. 2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. 3. “Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con Código **GR - INCENDIOS FORESTALES - 004. Anexo 24.**
- **Área (ha) que ocupa la determinante ambiental en los municipios y representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio**

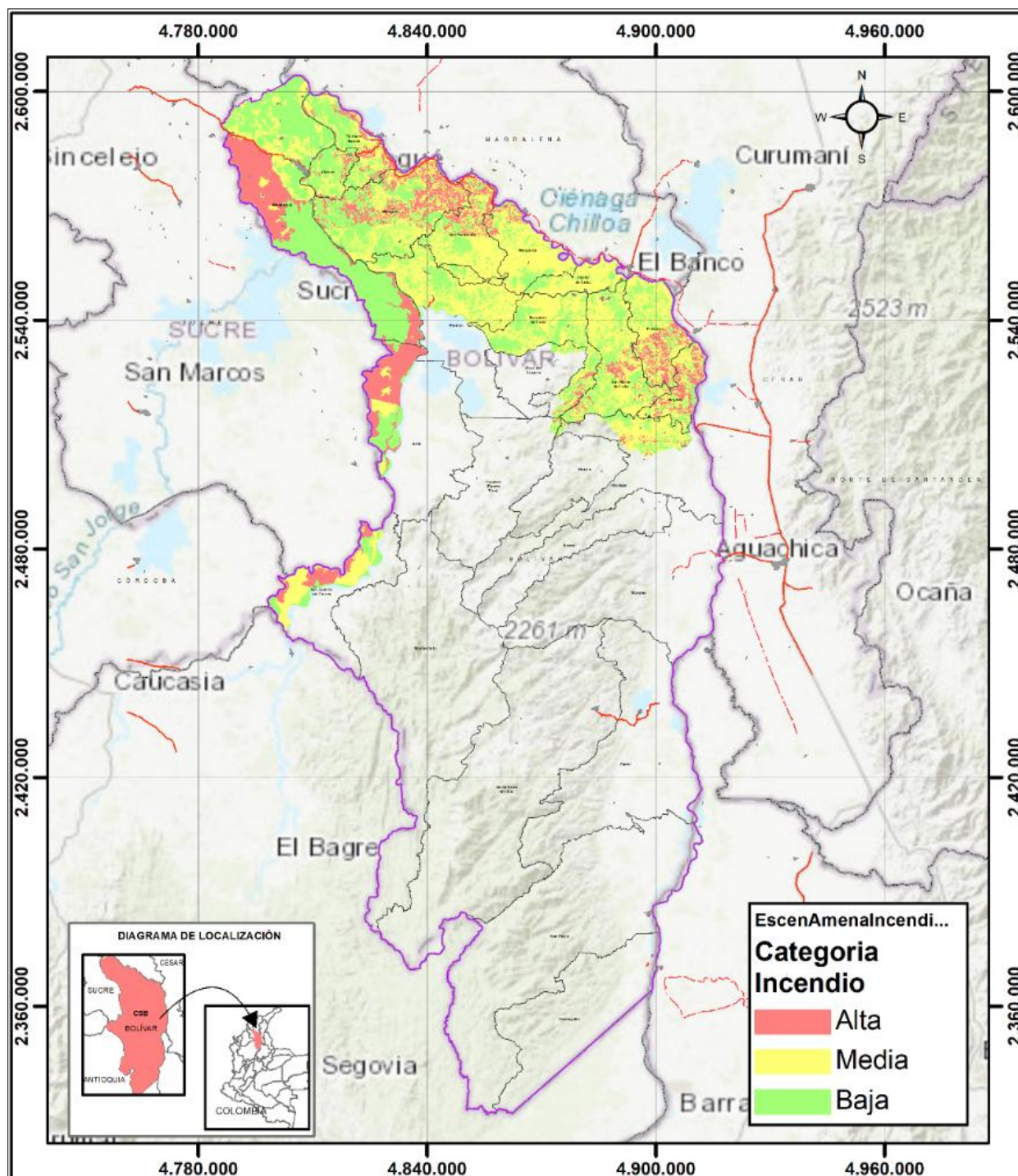
Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de incendios forestales					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
Cicuco	13.201,66	1.555,07	11,78%	3.742,00	28,34%	7.904,58	59,88%
Hatillo de Loba	19.402,39			14.121,16	72,78%	5.281,23	27,22%
Margarita	29.262,00	1.932,66	6,60%	20.907,63	71,45%	6.421,71	21,95%
Mompós	65.157,66	16.209,98	24,88%	22.979,50	35,27%	25.968,19	39,85%
San Fernando	31.777,74	5.175,69	16,29%	18.688,65	58,81%	7.913,39	24,90%
Talaigua Nuevo	24.909,42	3.903,92	15,67%	9.354,54	37,55%	11.650,96	46,77%
Achí	95.075,65	15.851,02	16,67%	3.413,47	3,59%	7.658,86	8,06%
Magangué	112.998,75	28.695,40	25,39%	15.630,07	13,83%	68.673,12	60,77%
Montecristo	209.071,75						
Pinillos	77.481,73	0,25	0,00%	26.130,20	33,72%	13.408,02	17,30%



Municipio	Área Municipio (Ha)	Áreas zonificadas con amenaza de incendios forestales					
		Alta		Media		Baja	
		Ha	%	Ha	%	Ha	%
San Jacinto del Cauca	56.945,67	5.958,05	10,46%	11.948,48	20,98%	5.468,21	9,60%
Tiquisio (Puerto Rico)	76.196,27	102,36	0,13%	295,91	0,39%	521,93	0,68%
Altos del Rosario	30.339,09	2,30	0,01%	852,41	2,81%	1.027,84	3,39%
Barranco de Loba	43.020,97	1.227,35	2,85%	22.043,60	51,24%	16.922,75	39,34%
El Peñón	31.855,22	6.244,90	19,60%	16.855,26	52,91%	8.755,06	27,48%
Norosí	41.585,26						
Río Viejo	84.425,95	872,96	1,03%	10.938,99	12,96%	5.202,56	6,16%
Regidor	18.324,16	5.303,89	28,94%	8.011,41	43,72%	5.008,86	27,33%
San Martín de Loba	44.954,60	3.513,08	7,81%	25.136,01	55,91%	16.286,77	36,23%
Arenal	46.136,31						
Cantagallo	87.958,76						
Morales	134.574,85						
San Pablo	201.855,75						
Santa Rosa del Sur	238.012,03						
Simití	135.283,55						
Total Áreas	1.949.807,18	96.548,89	4,95%	231.049,29	11,85%	214.074,03	10,98%



▪ Localización de la determinante ambiental - Amenaza por incendios forestales



8.3.5 Gestión del Cambio Climático

La Gestión del Cambio Climático como determinante ambiental, posibilita la definición de lineamientos, programas, proyectos y acciones focalizadas para la construcción de territorios resilientes, adaptados a los efectos del cambio climático; y de modelos de desarrollo sostenible que promuevan la conservación de la oferta de servicios ecosistémicos de cada área que conforma el territorio ordenado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables ha identificado las manifestaciones adversas y positivas del cambio climático.

Las manifestaciones adversas obedecen a aumentos en la temperatura o por cambios en la precipitación; y pueden afectar los servicios ambientales que prestan los ecosistemas, las actividades productivas, la infraestructura. lo anterior, de forma tal que su incidencia en el territorio puede conllevar a que tanto los actores públicos como privados incurran en gastos no previstos en el ciclo de la producción. De igual manera, el cambio climático también genera situaciones que se consideran oportunidades para el crecimiento económico, el desarrollo social y el manejo sostenible de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto, la Ley 1931 de 2018, instituyó la GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO COMO DETERMINANTE AMBIENTAL, que debe ser incorporada en el proceso de planificación de los POT de los municipios y distritos.

El país ya ha avanzado en el desarrollo de estrategias de cambio climático en el campo de mitigación, entendido éste como aquellas acciones que se ocupan de las causas del cambio climático; así como en el campo de la adaptación, referida como aquellas acciones que abordan los impactos del cambio climático.

Las estrategias de adaptación y mitigación, constituyen el marco técnico para la realización de acciones en el territorio, consagradas en los siguientes insumos y estrategias del orden nacional, como son:

- El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático – PNACC. Plan que *“Busca promover en el país un desarrollo territorial, sectorial, y ambiental planificado, compatible con la evolución e incidencia del cambio climático mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo”*.
- Estrategia ENREDD+: Estrategia que *“Tiene como objetivo ayudar a que las emisiones de dióxido de carbono producidas por la deforestación y degradación de bosques (selvas) se reduzcan, para así atenuar el cambio climático”*.
- Estrategia REDD+: Con esta estrategia *“Se espera, contribuir a conservar y mejorar los servicios que prestan los bosques (selvas) y al desarrollo de las comunidades que los habitan o dependen de estos”*.



- Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono – ECDBC: Esta estrategia corresponde a “...un programa de planeación del desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que busca desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional”.
- **La determinante ambiental “Gestión del Cambio Climático”** tiene como objetivo “Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las acciones necesarias para contribuir a la adaptación y la mitigación. En este contexto la principal herramienta para la toma de decisiones en términos de mitigación son los inventarios de Gases de Efecto Invernadero -GEI, los cuales pueden derivar en acciones como: aumento de la cobertura boscosa, la limitación al uso de combustible fósiles y el consumo eficiente de energía, la reducción de contaminación y otras acciones que disminuyan el ingreso de gases de efecto invernadero a la atmósfera; en tanto para adaptación son los análisis de vulnerabilidad frente a los escenarios de precipitación y temperatura que pueden derivar acciones como: conservación de bosques y cuencas, la disminución de la deforestación, acciones que pueden ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la **Ficha Técnica con Código GR - CC - 005. Anexo 25.**

8.4 DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL

Determinantes que se abordan en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Frente a este eje temático de determinantes ambientales, la Ley 99 de 1993 establece en el Numeral 31 del artículo 31 que:

Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7° de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

Al respecto, en los casos en que las autoridades ambientales no hayan reglamentado las densidades de ocupación del suelo rural, deberán propender como mínimo por definir unos límites permisibles en el suelo rural; por ejemplo, definiendo densidades que

garanticen la sostenibilidad del territorio y la conservación de la connotación de ruralidad⁷⁴.

8.4.1 Determinante ambiental del suelo rural - suburbano

- **La Determinante Ambiental del suelo rural – suburbano.** Las densidades máximas de ocupación, la extensión de corredores viales y los Umbrales máximos de suburbanización como determinante ambiental en el territorio de jurisdicción de la CSB; tiene como **objetivo** “Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para el suelo suburbano, en lo relacionado con la definición de densidades máximas para vivienda, la extensión de corredores viales suburbanos y el establecimiento de condiciones para la definición de umbrales de suburbanización”.
- **Características de la determinante.** Los aspectos técnicos, jurídicos, cartográficos y la distribución de la misma y representación porcentual en el territorio de la jurisdicción de la CSB se detallan en la Ficha Técnica con **Código SR - SUBURBANO - 001. Anexo 26.**

⁷⁴ MADS, op. Cit., p. 88 - 89

9. CONDICIONES PARA ADELANTAR LA CONCERTACIÓN CON LA CSB

Al respecto, en aras de comprender la inclusión del **riesgo** en los distintos documentos que integran los Proyectos de POT, es oportuno destacar que: su **conocimiento** se obtiene en el Diagnostico con su cartografía; y la **reducción del mismo** se desarrolla en el Documento Técnico de Soporte principalmente. La verificación del mismo se lleva a cabo mediante la implementación de la correspondiente “Lista De Chequeo”.

Para los fines del presente Taller, si bien es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cuenta con **unas determinantes ambientales**, en las cuales se ha contemplado de una manera transversal el análisis del **Riesgo Ecosistémico** producto de la función que se le atribuye en el Artículo Séptimo de la Ley 99 de 1993, como es el de Ordenar Ambientalmente el Territorio; la **“reducción del riesgo”** en el territorio, se da al incorporar esas **Determinantes Ambientales**, en la etapa de Diagnostico del proceso de planificación territorial municipal. Esa función de Ordenar Ambientalmente el territorio de su Jurisdicción, lo asumió la Corporación en el año 2016, mediante la **“Formulación de un modelo de ordenamiento ambiental en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB”**. Ejercicio que arrojó los dos siguientes escenarios de riesgos ecosistémicos priorizados para el territorio de su jurisdicción:

- Riesgo de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado del suelo.
- Riesgo institucional de los servicios ambientales ecosistémicos a uso inadecuado.

Por lo antes expuesto, es por ello que en el Decreto 1077 de 2015, se establece que esa reducción del riesgo debe quedar contemplado en los documentos que conforman el **“Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial”**, a saber:

9.1 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO DE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Artículo 2.2.2.1.2.2.1. del Decreto 1077 de 2015, define que: *“El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción:”*

- El Diagnóstico y su Cartografía. Numeral 1 del Artículo 2.2.2.1.2.2.1
- El Documento Técnico de Soporte – DTS: “que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía. Numeral 2.

- El Proyecto de Acuerdo: “Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía.” Numeral 3
- El Documento Resumen: “Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.” Numeral 4.

Particularmente, esa “**Reducción del Riesgo**” se estructura en la primera etapa del proceso de planificación territorial como es la de **Diagnostico** (las otras etapas corresponden a las de Formulación, implementación, Seguimiento y Evaluación); desarrollándose en uno de los cuatro documentos que conforman el “Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial”, como lo es el de “**Diagnostico y su Cartografía**”, los otros tres documentos que conforman el proyecto de POT son: el “Documento Técnico de Soporte (DTS)”, el “Proyecto de Acuerdo”, y el “Documento Resumen”.

La **Etapas de Diagnostico** se abordó en el subcapítulo 1.1 de la presente memoria. Esta etapa se desarrolla en la **Subsección 1** “Etapas del proceso de planificación territorial”, de la **Sección 2** “Planes Ordenamiento Territorial”, del **Capítulo 1** “Instrumentos de ordenamiento territorial”, del **Título 2** “Planeación para el ordenamiento territorial” de la **Parte 2** “Estructura del Sector Desarrollo Territorial”, **Libro 2** “Régimen Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, del Decreto 1077 de 2015”; particularmente en el artículo 2.2.2.1.2.1.2., que se ocupa de la **Etapas de Diagnostico**. Etapas que se desagregan en los siguientes procesos, en aras de permitir conocer el estado actual del territorio:

- Análisis de las capacidades técnicas, institucionales y financieras y de los procesos participativos requeridos para la elaboración del plan, su revisión o modificación; así como la identificación de los recursos y actividades necesarias para su desarrollo. Literal A del Artículo 2.2.2.1.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015.
- Balance de la información disponible. Literal B del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.
- Establecer la estrategia que permita precisar los mecanismos para garantizar la participación democrática y la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos en los términos de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa. Literal C del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.

- El análisis de las dimensiones ambiental, económica, funcional, socio-cultural e institucional, de acuerdo con los siguientes parámetros. Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.
- Cartografía de diagnóstico. Literal E del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.
- Síntesis del diagnóstico territorial. Literal F del Artículo 2.2.2.1.2.1.2.

El tema del Riesgo (**la Reducción del Riesgo**), se desarrolla en el Literal “D” del Artículo 2.2.2.1.2.1.2., “El análisis de las dimensiones”, que se desagregan en Ambiental (Numeral 1” del literal D), Económica (Numeral 2), Socio-Cultural (Numeral 3), Funcional (Numeral 4) e Institucional (Numeral 5). Puntualmente, la **“incorporación de la gestión del riesgo”**, se instituye en el **Numeral 1.5.** del Literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015. Cuya incorporación se rige por los parámetros establecidos en la **Sección 3** “Incorporación de la Gestión del Riesgo en los planes de Ordenamiento Territorial” del citado **Capítulo 1** “Instrumentos de ordenamiento territorial” del **Título 2** “Planeación para el ordenamiento territorial” de la **Parte 2** “Estructura del Sector Desarrollo Territorial” **Libro 2** “Régimen Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, del Decreto 1077 de 2015.

La referida Sección 3 se ocupa de la **“Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial”**; desagregándola en: unas **“Disposiciones generales”** (Subsección 1), **“Condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados”** (Subsección 2), **“Incorporación del riesgo en el ordenamiento territorial”** (Subsección 3) y **“Disposiciones finales”** (Subsección 4).

Una vez definidos y verificados los **Documentos** que conforman el “Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT”, a que hace referencia el Artículo 2.2.2.1.2.2.1., así como la dimensión y el alcance de la “incorporación de la gestión del riesgo” en los proyectos de Planes de Ordenamiento Territorial a que se hace referencia en el numeral 1.5 del literal D del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, así como la magnitud y alcance de la misma, en los términos instituidos en la sección 3 del citado capítulo 1, se procede a la implementación de la “Lista de chequeo para la verificación de requisitos”.

9.2 LISTA DE CHEQUEO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CON SUS CONTENIDOS, DEL PROYECTO DE REVISIÓN DE POT DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS

Los documentos con sus contenidos a verificar mediante chequeo, están definidos en la Subsección 3 “Reglas para la revisión y modificación de los planes de ordenamiento

territorial”, sección en la que se identifican los cinco siguientes escenarios para la revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal o Distrital, a saber:

- Revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial: escenario que aplica cuando ocurre el vencimiento de la vigencia de largo plazo del POT para este caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015 del POT. Para este caso, el proyecto de POT estará constituido por los documentos señalados en el Artículo 2.2.2.1.2.2.1. (Diagnóstico y su Cartografía, Documento Técnico de Soporte, el Proyecto de Acuerdo y el documento Resumen), y adicionándosele el documento de “seguimiento y evaluación” del citado Decreto 1077 de 2015.
- La revisión de los POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística: para este escenario el Proyecto del POT debe ir acompañado por los documentos indicados en los numerales 1 a 4 del Artículo 2.2.2.1.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015. Para el caso de las revisiones excepcionales, se excluirá el documento de Seguimiento y Evaluación.
- En un tercer escenario la revisión y ajuste de los contenidos de largo, mediano y corto plazo de los POT, se adelantarán siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, establecida en dichos planes. Tales revisiones se soportarán en las motivaciones indicadas en el Artículo 2.2.2.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015; así como la documentación que constituirá dicho proyecto de POT, se soportará en lo indicado en el citado Artículo.
- En un cuarto escenario, la revisión excepcional de los POT municipales o Distritales se llevará a cabo en cualquier momento, por la declaratoria de desastre o calamidad pública de que trata el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; o por los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad, y riesgos. Los documentos que acompañen el proyecto de POT para este escenario, serán los que se colijan del contexto de los numerales 1 y 2 del Parágrafo del artículo 2.2.2.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.
- El escenario de modificación excepcional de normas urbanísticas: modificación que se podrá adelantar de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, “...*en alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias Territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del plan de Ordenamiento Territorial*”.

Esta se podrá adelantar en cualquier momento a iniciativa de los alcaldes municipales o distritales, demostrando y soportando en estudios técnicos los motivos que dieran lugar a dicha modificación. **Modificación excepcional** que se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el POT, conforme a la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

Los documentos constitutivos del proyecto de “modificación excepcional de norma urbanística” corresponden a los que se colijan de la lectura integral del contexto del mencionado Artículo 2.2.2.1.2.3.4. del Decreto 1077.

Por último, se requiere aclarar que la **lista de chequeo** que se relaciona a continuación “*Lista de chequeo para verificar requisitos y decidir si se inicia la concertación de los EOT, PBOT y POT*”, aplica solo al primer escenario relacionado en el presente Subcapítulo, para la revisión y modificación de los POT municipales o distritales, como lo es el de la “Revisión general del POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo” a que hace referencia el artículo 2.2.2.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

Cabe destacar que los documentos que hacen parte del proyecto de la revisión general del POT, corresponden a los señalados en el Artículo 2.2.2.1.2.2.1. del citado Decreto 1077, como son: el Diagnostico y su cartografía (Numeral 1), el Documento Técnico de Soporte – DTS (Numeral 2), el Proyecto de Acuerdo (Numeral 3), y el Documento resumen (Numeral 4). Y Adicionalmente, por el documento de Seguimiento y Evaluación.

Tabla 7. Lista de chequeo para verificar requisitos e inicio de la concertación del POT

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015				
SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL				
ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN . A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.				
DECRETO 1077 de 2015	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL MUNICIPIO	ENTREGA (X)		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1.2 ETAPA DE DIAGNÓSTICO. El diagnóstico deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio o distrito. E. CARTOGRAFÍA DE DIAGNÓSTICO. La cartografía de diagnóstico se debe elaborar de acuerdo a los análisis adelantados por dimensiones. (La dimensión institucional no tiene cartografía asociada según el decreto)	1. CARTOGRAFÍA DIMENSIÓN AMBIENTAL			
	Información Base (Urbano y Rural)			
	Zonificación climática (Urbano y Rural)			
	Geología (rural)			
	Hidrografía y Áreas Hidrográficas (Urbano y Rural)			
	Geomorfología (Urbano y Rural)			
	Pendientes (Urbano y Rural)			
	Capacidad de Uso del Suelo (Urbano y Rural)			
	Cobertura y Uso Actual del Suelo (Urbano y Rural) (Deberá obtenerse mediante el uso de la metodología Corine Land Cover)			
	Uso potencial del suelo (Urbano y Rural)			
	Conflictos de Uso del Suelo (Urbano y Rural)			
	Áreas de Conservación y Protección Ambiental. (Urbano y Rural)			
	Amenazas (En el cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3, subsección 1 del presente capítulo)			
	2. CARTOGRAFÍA DIMENSIÓN ECONÓMICA			
	Predial (Urbano y Rural)			
	3. CARTOGRAFÍA DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL			
	Territorios étnicos (si existen)			

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015
SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: **DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.

Decreto 1077 de 2015	Documentos que debe entregar el municipio	Entrega (X)		Observaciones
		SI	NO	
	4. Cartografía Dimensión Funcional			
	Ocupación actual			
	División Político Administrativa (Urbano y Rural)			
	Patrimonio Material (urbano y Rural)			
	Equipamientos existentes (Urbano y Rural)			
	Espacio público existente (Urbano y Rural)			
	Infraestructura Vial y de Transporte (Urbano y Rural)			
	Centros Poblados con la Caracterización Físico Espacial (Vías, Equipamientos, Espacio Público, Servicios Públicos)			
	Servicios Públicos (Urbano y Rural)			
	Perímetro de Servicios Públicos			
	Análisis del Crecimiento Urbano			
	Uso actual del Suelo Urbano			
Artículo 2.2.2.1.2.1.3 Etapa de Formulación. Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción	1. Cartografía Componente General			
	Modelo de Ocupación del Territorio			
	Clasificación del Suelo			
	Suelo de Protección			
	Áreas de Conservación y Protección Ambiental			
	Patrimonio Material			

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015
SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: **DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.

DECRETO 1077 de 2015	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL MUNICIPIO	ENTREGA (X)		OBSERVACIONES
		SI	NO	
F. CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN. La cartografía se debe elaborar en correspondencia con los componentes general, urbano y rural.	Incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial de Acuerdo con las Condiciones Dispuestas en la Sección 3 del presente capítulo)			
	Sistemas Estructurantes del Territorio (Espacio público. Infraestructura vial y de transporte, Equipamientos, Servicios públicos domiciliarios y de las TIC)			
	2. CARTOGRAFÍA COMPONENTE URBANO			
	Suelo Urbano y de expansión urbana			
	Áreas de Conservación y Protección Ambiental			
	Patrimonio Material			
	Espacio Público			
	Servicios Públicos Domiciliarios			
	Equipamientos			
	Infraestructura Vial y de Transporte			
	Tratamientos Urbanísticos			
	Áreas de Actividad			
	Incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial de Acuerdo con las Condiciones Dispuestas en la Sección 3 del Presente Capítulo)			
	3. CARTOGRAFÍA COMPONENTE RURAL			
	Reglamentación del Suelo Rural.			
	Áreas de Conservación y Protección Ambiental			
	Categorías del Suelo Rural			
	Centros Poblados			
	Incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial de Acuerdo con las Condiciones Dispuestas en la Sección 3 del Presente Capítulo)			

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015
SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: **DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.

Decreto 1077 de 2015	Documentos que debe entregar el municipio	Entrega (X)		Observaciones
		SI	NO	
Subsección 2. Documentos e instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción de los planes de ordenamiento territorial				
Artículo 2.2.2.1.2.2.1 Documentos. El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial POT está conformado por los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, los cuales serán presentados para adelantar el trámite ante las instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción:	1. Diagnóstico y su cartografía.			
	2. Documento técnico de soporte (DTS) que contiene (i) los componentes general, urbano y rural, (ii) los programas y proyectos, (iii) los Instrumentos de gestión y financiación, (iv) el programa de ejecución y la (v) la cartografía			
	3. Proyecto de Acuerdo: Es la propuesta de acto administrativo mediante el cual se adoptará el Plan de Ordenamiento Territorial -POT, su estructura coincidirá con la del Documento Técnico de Soporte y lo aprobará en toda su extensión incluida su cartografía			
	4. Documento resumen: Es el documento con la explicación didáctica de los problemas existentes y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el Acuerdo. Debe incluir una breve descripción de la realización de las instancias de consulta y concertación, así como de la participación ciudadana. Se emplea como medio de divulgación y socialización.			
Subsección 3. Reglas para la revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial				
Artículo 2.2.2.1.2.3.1. Documentos para la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial.	El proyecto de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial - POT por vencimiento de la vigencia de largo plazo estará conformado por los documentos señalados en el artículo 2.2.2.1.2.2.1, Y adicionalmente por el documento de seguimiento y evaluación.			
Artículo 2.2.2.1.2.3.2 Documentos para la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística. El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento	1. El documento de seguimiento y evaluación.			
	2. Los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente.			
	3. La memoria justificativa, la cual incluye de forma precisa los contenidos del DTS objeto de revisión o modificación, así como la razón que lo motiva.			

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015

SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: **DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.

DECRETO 1077 de 2015	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL MUNICIPIO	ENTREGA (X)		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Territorial - POT por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo, así como la modificación excepcional de norma urbanística se adelantará respetando la estructura del Documento Técnico de Soporte y deberá acompañarse únicamente por los siguientes documentos:	4. El Proyecto de Acuerdo para adoptar la revisión o modificación con la cartografía correspondiente, en el cual debe indicarse claramente los artículos que se modifican y el contenido de los mismos.			
Artículo 2.2.2.1.3.1.3 Estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Nota: Los documentos de este artículo son obligatorios, cuando se va a incorporar la gestión del riesgo en la planificación territorial, si ya se incorporó y va a realizar un cambio, deberá sustentar el cambio en el estudio ya incorporado y los adicionales que haya elaborado.	6. Para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes, se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, que contienen: 1. La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza. 2. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados. 3. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados. 4. La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas.			
Nota 1: ARTICULO 2.2.2.1.2.1.2 La cartografía se elaborará a escala 1 :25.000 para suelo rural y 1 :5.000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. Los municipios con extensión superior a 1500 Km2 para los cuales sea demostrable que no existe base cartográfica e insumos a escala 1 :25.000 podrán utilizar información cartográfica a las escalas disponibles. La				

LISTA DE CHEQUEO PARA VERIFICAR REQUISITOS Y DECIDIR SI SE INICIA LA CONCERTACIÓN DEL POT - DECRETO 1077 de 2015
SUBSECCIÓN 1. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.2.1.2.1.1 ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas: **DIAGNÓSTICO, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** A continuación, se presenta las etapas y se hace énfasis en la cartografía a entregar.

DECRETO 1077 de 2015	DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL MUNICIPIO	ENTREGA (X)		OBSERVACIONES
		SI	NO	

cartografía se debe elaborar teniendo en cuenta los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE.
Se podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que la entidad territorial considere pertinente, de acuerdo a su geografía, complejidad urbana, y/o a la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio para su adecuada planificación territorial.

Nota 2. La lista de chequeo se diligenciará como requisito previo para iniciar el proceso de concertación, la revisión de los contenidos se realizará como parte del proceso de concertación.

Nota 3. En las observaciones especificar el nombre del documento, número de páginas y en cuanto a la cartografía el nombre del mapa y escala.

Profesional Técnico que diligenció la ficha	Nombre:	Firma:
Profesional Jurídico que diligenció la ficha	Nombre:	Firma:
Fecha de elaboración		



JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 5



COMPROMISOS (Si los hay)

No	Compromiso	Responsable	Fecha de inicio		Fecha de terminación	
1	La Corporación enviara a los entes Territoriales de su jurisdicción la Memoria Técnica del Taller en medio magnético; ya que este constituye un referente de soporte para facilitar la incorporación de la Gestión de Riesgo de Desastres a través de la incorporación de las Determinantes Ambientales de su jurisdicción propiciando la reducción del riesgo en cada uno de los entes territoriales.					
FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN (Si aplica)			DIA	MES	AÑO	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT 806.000.327 - 7

Subdirección de Planeación

Lugar:	Sala de Juntas CSB	Fecha:	16 de diciembre de 2025	Hora:	3:00 p.m.	5:00 p.m.
Tema:	"TALLER LA REDUCCION DEL RIESGO Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL"					
Preside:	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN -CSB-	Municipio:		Magangué		

Equipo Acompañante:

No	NOMBRES	ENTIDAD/ MUNICIPIO	CARGO	DEPENDENCIA	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	ASISTENCIA		FIRMA
							Presencial	Virtual	
1	Jairo Lara Pardo	Alcalde de Magangué	Secretario del Riesgo	Secretaría de Planeación	3017-7799	imguamaguan@magu.gov.co	X		
2	Fabiola Salas B.	Alcalde de Magangué	Prof. Univer.	Secretaría de Planeación	300827428	fasalab@magu.gov.co	X		
3	Hernando Meza	-	-	-	-	-	X		
4	Enzo Silva	Alcalde de Magangué	Apoyo Sanitario Planeación y Salud	Secretaría de Planeación	3217132115	maguamaguan@magu.gov.co	X		
5	William P. Torres	Alcalde de San Fernando	Sec. de Planeación	Sec. de Planeación	321768403	plancon@sanfernando-bolivar.gov.co	X		
6	Daniel Guzmán Cárdenas	Gobernación de Magangué	Contratista	Gestor de Y.C.S.G.	3053708189	guzman.daniel@gmail.com	X		
7	Daniela Juvén Rojas	Gobernación de Bolívar	Contratista	Oficina de Gestión de Vigilancia y Control	3105744972	ing.daniela.juven@outlook.com	X		
8	Daniela Juvén Guzmán	CSB	Tec. Admini.	S. Planeación	3008167407	dmguzman@gmail.com	X		
9	Julio Cesar Cabelerín	CSB	Contratista	Planeación	300 8171131	dcc-ca@Yahoo.com	X		
10									



KA

KARINA ARDILA (No comprobado)

AW

Andrea Carolina Arias Wilches

JF

ER FONSECA

EG

En espera

EDGAR ARIAS GONZALEZ

AH

Alex Hernandez (No comprobado)

CT

LOS TRUJILLO

YC

Yris umata cantagallo (No comprobado)

JF

Javier Fonseca (No comprobado)

AC

Auri Gamboa (No comprobado) ✖

EVA SANDRID RODRIGUEZ VANEGA &

212

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 6

CIRCULAR EXTERNA

PARA: SEÑORES ALCALDES Y JEFES DE OFICINAS DE PLANEACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CSB

DE: SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR (CSB)

ASUNTO: DIRECTRICES TÉCNICAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON ÉNFASIS EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)

FECHA: 29 de diciembre de 2025

Respetados señores Alcaldes y Jefes de Planeación,

Con el fin de fortalecer la planificación y el desarrollo sostenible en nuestra jurisdicción, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) presenta esta circular, que resume los lineamientos técnicos y normativos expuestos en el taller "**La Reducción del Riesgo y el Ordenamiento Ambiental del Territorio**", realizado el pasado 16 de diciembre de 2025.

El contenido de esta circular se ciñe a la estructura del documento memoria del taller y tiene como objetivo principal orientar a las administraciones municipales en la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus instrumentos de planificación, con un **énfasis especial en la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT)**.

A continuación, se presenta una síntesis estructurada según los capítulos del documento de referencia:

Capítulo 1: Proceso de Planificación y Ordenamiento Territorial (POT)

El POT es el instrumento fundamental para la gestión del riesgo. Su proceso de revisión o modificación debe seguir rigurosamente las siguientes etapas, en las cuales la gestión del riesgo es un componente transversal:

- **Diagnóstico:** Análisis de las capacidades del municipio, balance de información disponible, estrategias de participación y análisis de las dimensiones (ambiental, económica, sociocultural, funcional e institucional). **Es mandatorio que en esta fase se elabore la cartografía de diagnóstico que identifique y delimite las zonas de riesgo.**
- **Formulación:** Desarrollo de los componentes General, Urbano y Rural, así como los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación. **La cartografía de formulación** debe reflejar las decisiones tomadas para la mitigación y prevención del riesgo.

- **Implementación:** Ejecución de los programas y proyectos definidos en la formulación.
- **Seguimiento y Evaluación:** Verificación del cumplimiento de los objetivos del POT, a través de indicadores que deben incluir la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo.

Capítulo 2: Contexto de la Gestión del Riesgo

Se recuerda a los municipios que la gestión del riesgo es un proceso que incluye:

- **Conocimiento del Riesgo:** Identificación de escenarios, análisis y evaluación de amenazas y vulnerabilidades.
- **Reducción del Riesgo:** Intervención correctiva (sobre el riesgo existente) y prospectiva (sobre el riesgo futuro).
- **Manejo de Desastres:** Preparación, respuesta y recuperación.

Capítulo 3: Relación entre Gestión del Riesgo y Ordenamiento Territorial

El ordenamiento territorial es la herramienta más eficaz para la reducción del riesgo. Un POT bien formulado y ejecutado previene la configuración de nuevos riesgos y permite mitigar los existentes. **El conocimiento del riesgo es un producto del diagnóstico del POT, y la reducción del riesgo es un producto de su formulación.**

Capítulo 4: Competencia y Funciones de la CSB

La CSB, como autoridad ambiental, tiene la función de asesorar y concertar con los municipios los asuntos ambientales del POT, declarando el riesgo de desastres como un **determinante ambiental** de obligatorio cumplimiento.

Capítulo 5: Enfoque de la Gestión del Riesgo para las CARs

Nuestro enfoque es ecosistémico, buscando la protección de los servicios ambientales que son vitales para la regulación hídrica y la prevención de desastres.

Capítulo 6: Instrumentos para la Gestión del Riesgo de Desastres

Se reitera a los municipios la obligatoriedad de articular los siguientes instrumentos:

- **Plan de Ordenamiento Territorial (POT):** Instrumento maestro que define el uso y ocupación del suelo en función del riesgo.
- **Plan de Desarrollo Municipal (PDM):** Debe asignar los recursos para la ejecución de los programas y proyectos de gestión del riesgo definidos en el POT y el PMGRD.
- **Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD):** Hoja de ruta específica para el conocimiento y reducción del riesgo en el municipio.

Capítulo 7: Los Escenarios de Riesgo de Desastres

Los municipios deben identificar y analizar sus escenarios de riesgo, tanto los de origen ecosistémico como los derivados de las condiciones particulares de su territorio

(inundaciones, movimientos en masa, etc.), los cuales deben ser la base para la zonificación del POT.

Capítulo 8: Determinantes Ambientales

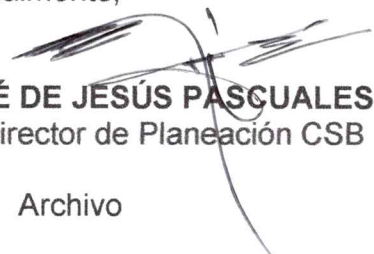
El POT debe acoger y respetar las determinantes ambientales definidas por la CSB, que incluyen áreas de especial importancia ecológica, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos y, de manera preponderante, las **zonas de amenaza y riesgo por inundación, movimientos en masa, avenidas torrenciales e incendios forestales**.

Capítulo 9: Condiciones para la Concertación del POT con la CSB

Para adelantar el proceso de concertación ambiental del POT, los municipios deberán presentar la documentación completa que se detalla en el documento memoria, incluyendo el proyecto de acuerdo, los documentos técnicos de soporte (diagnóstico y formulación) y la cartografía correspondiente. Se adjunta la lista de chequeo para su referencia.

La CSB reitera su compromiso de brindar el soporte técnico necesario y hace un llamado a las administraciones municipales para que asuman con la máxima responsabilidad la incorporación de estas directrices en sus Planes de Ordenamiento Territorial, como garantía de un futuro más seguro y sostenible para todos.

Cordialmente,



JOSÉ DE JESÚS PASQUALES LÓPEZ

Subdirector de Planeación CSB

CC: Archivo

Anexo: Memoria Taller Presencial y Virtual – Diciembre 16 de 2025: “LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO”

JULIO CÉSAR CALDERÓN MASSENET
Agrólogo
Especialista en Gerencia del Ambiente
Especialista en Derecho del Medio Ambiente y
Candidato a Magister en Derecho de los Recursos Naturales

EVIDENCIAS - ANEXO 7

Fw: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Julio Cesar Calderon (jcc_oa@yahoo.com)

Para: cmayataboada@yahoo.com

Fecha: lunes, 29 de diciembre de 2025, 02:53 p. m. COT

Consuelo, eswte es el soporte de los envios de las cirulares a los municipios

----- Mensaje reenviado -----

De: Planeacion CSB <planeacion@carcsb.gov.co>

Para: jcc_oa@yahoo.com <jcc_oa@yahoo.com>

Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025, 14:41:09 GMT-5

Asunto: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Planeacion CSB <planeacion@carcsb.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025 11:13

Para: planeacion @sanpablo-bolivar.gov.co <planeacion@sanpablo-bolivar.gov.co>; contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co <contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co>

Asunto: RV: CIRCULARES Y ANEXOS

De: Planeacion CSB

Enviado: lunes, 29 de diciembre de 2025 11:11

Para: dainergc@gmail.com <dainergc@gmail.com>; juancromo@hotmail.com <juancromo@hotmail.com>; ramonzf79@gmail.com <ramonzf79@gmail.com>; henriqueballesterospeinado@gmail.com <henriqueballesterospeinado@gmail.com>; odepo22@gmail.com <odepo22@gmail.com>; omaresparragoza.12@gmail.com <omaresparragoza.12@gmail.com>; vladimirgranadoshurtado@gmail.com <vladimirgranadoshurtado@gmail.com>; lucenol82@gmail.com <lucenol82@gmail.com>; correavenecialuis@hotmail.com <correavenecialuis@hotmail.com>; robinsofdza@gmail.com <robinsofdza@gmail.com>; alcaldia alcaldia <alcaldia@magangue-bolivar.gov.co>; Valentina Bello

<tina06071974@gmail.com>; luiscarlosbaldovino10@gmail.com <luiscarlosbaldovino10@gmail.com>;
ecequielsalcedocardozo67@gmail.com <ecequielsalcedocardozo67@gmail.com>; wilfonseca14@yahoo.com
<wilfonseca14@yahoo.com>; carlos_tovar_q@hotmail.com <carlos_tovar_q@hotmail.com>;
carlosbarrosmc@hotmail.com <carlosbarrosmc@hotmail.com>; emmanuelb1210@hotmail.com
<emmanuelb1210@hotmail.com>; sebasysofia2008@hotmail.com <sebasysofia2008@hotmail.com>;
oneyhernandez74@hotmail.com <oneyhernandez74@hotmail.com>; adalber3@hotmail.com
<adalber3@hotmail.com>; jacevedovacadia@gmail.com <jacevedovacadia@gmail.com>;
jsinningciodaro@gmail.com <jsinningciodaro@gmail.com>; Milton Alexis Olaya Santamaria
<miltonolayamvz@gmail.com>; wquintana11@gmail.com <wquintana11@gmail.com>; jorgearias2009@gmail.com
<jorgearias2009@gmail.com>; neilcantillon@gmail.com <neilcantillon@gmail.com>
Asunto: CIRCULARES Y ANEXOS



CIRCULAR DIRECTRICES TECNICAS.pdf
1.2 MB



CIRCULAR DIVULGACION CARTILLA.pdf
399.9 kB



3_Cartilla_Conocimiento_Riesgo_OT.pdf
2.4 MB



1_MEMORIA TALLER REDUCCION DEL RIESGO - OT-VF.pdf
8.7 MB